



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV
TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 31 DE OCTUBRE DEL 2018

NUMERO 218

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SALUD

ANEXO I 2018 Catálogo Universal de Servicios de Salud, del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal y el estado de Guanajuato el 10 de marzo de 2015..... 3

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MANUEL DOBLADO, GTO.

REGLAMENTO de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato..... 45

PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.

CUARTA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, de Cuenta Corriente, Ramo 33 y Programas Especiales del Municipio de Ocampo, Guanajuato..... 85

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

TERCERA modificación del Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto General de Egresos de las Dependencias Centralizadas del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, Ejercicio Fiscal 2018..... 90

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO.

CONVOCATORIA que tiene por objeto dar a conocer a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, las bases a las cuales se sujetará la presentación de propuestas para que el Presidente Municipal integre la terna de aspirantes que habrá de someter a la consideración del H. Ayuntamiento para el nombramiento de la persona titular de la Contraloría Municipal, por el período 2018-2021..... 93

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

| | |
|---|----|
| CONVOCATORIA para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal de San Luis de La paz, Guanajuato..... | 96 |
|---|----|

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

| | |
|--|-----|
| CONVOCATORIA Pública para Nombramiento del Titular de la Contraloría Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato..... | 101 |
|--|-----|

PRESIDENCIA MUNICIPAL - YURIRIA, GTO.

| | |
|---|-----|
| CONVOCATORIA que tiene por objeto dar a conocer a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada del Municipio de Yuriria, Guanajuato, las bases a las cuales se sujetará la presentación de propuestas para que el Presidente Municipal integre la terna de aspirantes que habrá de someter a la consideración del Ayuntamiento para el nombramiento de la persona titular de la Contraloría Municipal por el período 2018-2021..... | 103 |
|---|-----|

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTITO
GUANAJUATO, GTO.**

| | |
|-------------|-----|
| EDICTO..... | 106 |
|-------------|-----|

**GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SALUD**



SEGURO POPULAR
COMPAÑÍA SEGUROS Y
FINANCIEROS POPULARES

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

**ANEXO I
2018**

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD / SEGURO POPULAR

Gustavo E. Campa, No. 54.
Colonia: Guadalupe Inn.
Delegación: Álvaro Obregón.
C.P. 01020.
Ciudad de México, México.

<https://www.gob.mx/salud/seguropopular>

Teléfono: (55) 50903600

CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD

| No. | INTERVENCIÓN |
|---|---|
| PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN EN SALUD | |
| 1 | VACUNACIÓN CONTRA TUBERCULOSIS (B.C.G.) |
| 2 | VACUNACIÓN CONTRA HEPATITIS B (H.B.) |
| 3 | VACUNA PENTAVALENTE (DPT, HB, HIB) |
| 4 | VACUNACIÓN CONTRA ROTAVIRUS |
| 5 | VACUNACIÓN CONTRA NEUMOCOCO CONJUGADO |
| 6 | VACUNACIÓN PROFILÁCTICA CONTRA INFLUENZA (GRIPE ESTACIONAL) |
| 7 | VACUNACIÓN CONTRA SARAMPIÓN, PAROTIDITIS Y RUBÉOLA (SRP) |
| 8 | VACUNACIÓN CONTRA DIFTERIA, TOSFERINA Y TÉTANOS (DPT) |
| 9 | VACUNACIÓN CONTRA POLIOMIELITIS (SABIN) |
| 10 | VACUNACIÓN CONTRA VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (VPH) |
| 11 | VACUNACIÓN CONTRA SARAMPIÓN Y RUBÉOLA (SR) |
| 12 | VACUNACIÓN CONTRA TÉTANOS Y DIFTERIA (TD) |
| 13 | VACUNACIÓN CONTRA TÉTANOS, DIFTERIA Y PERTUSSIS ACELULAR (TDPA) EN EL EMBARAZO |
| 14 | VACUNACIÓN CONTRA NEUMOCOCO PARA EL ADULTO MAYOR |
| 15 | PREVENCIÓN Y TAMIZAJE EN EL RECIÉN NACIDO |
| 16 | PREVENCIÓN Y TAMIZAJE EN MENORES DE 5 AÑOS |
| 17 | PREVENCIÓN Y TAMIZAJE EN NIÑAS Y NIÑOS DE 5 A 9 AÑOS |
| 18 | PREVENCIÓN Y TAMIZAJE EN ADOLESCENTES DE 10 A 19 AÑOS |
| 19 | PREVENCIÓN Y TAMIZAJE EN MUJERES DE 20 A 59 AÑOS |
| 20 | PREVENCIÓN Y TAMIZAJE EN HOMBRES DE 20 A 59 AÑOS |
| 21 | PREVENCIÓN Y TAMIZAJE EN ADULTOS MAYORES (60 AÑOS EN ADELANTE) |
| 22 | DETECCIÓN PRECOZ DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA |
| 23 | PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO |
| 24 | OTRAS ACCIONES DE PROMOCIÓN A LA SALUD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS |
| 25 | PREVENCIÓN DE CARIES DENTAL |
| 26 | CONSEJO Y ASESORÍA SOBRE EL USO DEL CONDÓN |
| 27 | DETECCIÓN TEMPRANA DE ADICIONES (CONSEJERÍA) |
| MEDICINA GENERAL Y DE ESPECIALIDAD | |
| 28 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ANEMIA POR DEFICIENCIA DE HIERRO Y POR DEFICIENCIA DE VITAMINA B12 |
| 29 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DESNUTRICIÓN LEVE, MODERADA Y SEVERA |
| 30 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DESNUTRICIÓN SEVERA TIPO KWASHIORKOR |
| 31 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DESNUTRICIÓN SEVERA TIPO MARASMO |
| 32 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE SECUELAS DE DESNUTRICIÓN |
| 33 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESCARLATINA |
| 34 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE SARAMPIÓN, RUBÉOLA Y PAROTIDITIS |
| 35 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE VARICELA |
| 36 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL DENGUE NO GRAVE (Y OTRAS FIEBRES PRODUCIDAS POR FLAVIVIRUS Y ARBOVIRUS) |
| 37 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PALUDISMO |
| 38 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE RICKETTSIOSIS Y ONCOCERCOSIS |
| 39 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD DE CHAGAS |
| 40 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LEISHMANIASIS |
| 41 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INFLUENZA |
| 42 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE FARINGOAMIGDALITIS AGUDA |
| 43 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TOS FERINA |
| 44 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE OTITIS MEDIA NO SUPURATIVA |
| 45 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE RINOFARINGITIS AGUDA |
| 46 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LARINGOTRAQUEITIS AGUDA |

1

| No. | INTERVENCIÓN |
|-----|---|
| 47 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE OTITIS MEDIA SUPURATIVA |
| 48 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE SINUSITIS AGUDA |
| 49 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ASMA Y SUS EXACERBACIONES EN ADULTOS |
| 50 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ASMA Y SUS EXACERBACIONES EN MENORES DE 18 AÑOS |
| 51 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TUBERCULOSIS (TAES) |
| 52 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TUBERCULOSIS FARMACORRESISTENTE (TAES) |
| 53 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CONJUNTIVITIS |
| 54 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE RINITIS ALÉRGICA Y VASOMOTORA |
| 55 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL SÍNDROME DIARREICO AGUDO |
| 56 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE FIEBRE PARATIFOIDEA Y OTRAS SALMONELOSIS |
| 57 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE FIEBRE TIFOIDEA |
| 58 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE GASTRITIS AGUDA, DUODENITIS Y DISPEPSIA |
| 59 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL SÍNDROME DE INTESTINO IRRITABLE |
| 60 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESOFAGITIS POR REFLUJO |
| 61 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ÚLCERA GÁSTRICA Y PÉPTICA CRÓNICA NO PERFORADA |
| 62 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LEPROA |
| 63 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL HERPES ZOSTER |
| 64 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INFECCIÓN AGUDA POR VIRUS DE LA HEPATITIS A Y B |
| 65 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CANDIDIASIS ORAL |
| 66 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MICOSIS SUPERFICIALES (EXCEPTO ONICOMICOSIS) |
| 67 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ONICOMICOSIS |
| 68 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE AMEBIASIS |
| 69 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ANQUILOSTOMIASIS Y NECATORIASIS |
| 70 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ASCARIASIS |
| 71 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENTEROBIASIS |
| 72 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE EQUINOCOCOSIS |
| 73 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE ESQUISTOSOMIASIS |
| 74 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE ESTRONGILOIDIASIS |
| 75 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE FILARIASIS |
| 76 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE GIARDIASIS |
| 77 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE TENIASIS |
| 78 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE TRICURIASIS |
| 79 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE TRIQUINOSIS |
| 80 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE BRUCELOSIS |
| 81 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESCABIOSIS |
| 82 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PEDICULOSIS Y PHTHIRIASIS |
| 83 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ERISPELA Y CELULITIS |
| 84 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE GONORREA |
| 85 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INFECCIONES POR CHLAMYDIA |
| 86 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRICHOMONIASIS |
| 87 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE SÍFILIS PRECOZ Y TARDÍA |
| 88 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CHANCRE BLANDO |
| 89 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CISTITIS |
| 90 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HERPES GENITAL |
| 91 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS ALÉRGICA Y DE CONTACTO |
| 92 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS ATÓPICA |
| 93 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS DE CONTACTO POR IRRITANTES |
| 94 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS DEL PAÑAL |
| 95 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS EXFOLIATIVA |
| 96 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS SEBORREICA |
| 97 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE VERRUGAS VULGARES |
| 98 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ACNÉ |
| 99 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PSORIASIS |
| 100 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DISLIPIDEMIA |

| No | INTERVENCIÓN |
|--------------------------|---|
| 101 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO DEL SOBREPESO Y OBESIDAD EXÓGENA |
| 102 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DIABETES MELLITUS TIPO 1 |
| 103 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PREDIABETES Y DIABETES MELLITUS TIPO 2 |
| 104 | DIAGNÓSTICO DE RETINOPATÍA DIABÉTICA |
| 105 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO |
| 106 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CRISIS TIROTÓXICA |
| 107 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPOTIROIDISMO |
| 108 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO CONSERVADOR DE ARTRÓSI Y POLIARTROSIS NO ESPECIFICADA |
| 109 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LUMBALGIA |
| 110 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE OSTEOPOROSIS |
| 111 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERURICEMIA Y GOTA |
| 112 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ARTRITIS REUMATOIDE |
| 113 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO CONSERVADOR DE LUXACIÓN CONGÉNITA DE CADERA |
| 114 | REHABILITACIÓN DE FRACTURAS |
| 115 | MANEJO AMBULATORIO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y DOLOR CRÓNICO |
| 116 | MÉTODOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR TEMPORALES |
| 117 | MÉTODO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR TEMPORAL CON DISPOSITIVO INTRAUTERINO |
| 118 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON COMPONENTE HIPERACTIVO |
| 119 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE AUTISMO Y SÍNDROME DE ASPERGER |
| 120 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DEPRESIÓN |
| 121 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS AFECTIVOS (TRASTORNO AFECTIVO DE TIPO BIPOLAR, TRASTORNOS AFECTIVOS PERSISTENTES) |
| 122 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE ANSIEDAD (ANSIEDAD GENERALIZADA, TRASTORNOS DE PÁNICO, REACCIÓN A ESTRÉS, TRASTORNOS DE ADAPTACIÓN [TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO Y TRASTORNO ADAPTATIVO]) |
| 123 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS PSICÓTICOS (ESQUIZOFRENIA, PSICÓTICOS Y ESQUIZOTÍPICO) |
| 124 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DISMENORREA PRIMARIA |
| 125 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL CLIMATERIO Y MENOPAUSIA |
| 126 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS BENIGNOS DE LA MAMA |
| 127 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERPLASIA ENDOMETRIAL |
| 128 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE VAGINITIS SUBAGUDA Y CRÓNICA |
| 129 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE VULVOVAGINITIS |
| 130 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENDOMETRIOSIS |
| 131 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE URETRITIS Y SÍNDROME URETRAL |
| 132 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LESIONES ESCAMOSAS INTRAEPITELIALES DE GRADOS BAJO Y MODERADO |
| 133 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LESIONES ESCAMOSAS INTRAEPITELIALES DE ALTO GRADO |
| 134 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL |
| 135 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE INSUFICIENCIA CARDIACA Y DEL EDEMA AGUDO PULMONAR |
| 136 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE EPILEPSIA Y CRISIS CONVULSIVAS |
| 137 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO DE ENFERMEDAD DE PARKINSON |
| 138 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PARÁLISIS FACIAL |
| 139 | TERAPIA DE LENGUAJE |
| 140 | NEUROHABILITACIÓN |
| 141 | APLICACIÓN DE SELLADORES DE FOSETAS Y FISURAS DENTALES |
| 142 | RESTAURACIONES DENTALES CON AMALGAMA, IÓNOMERO DE VIDRIO Y RESINA, POR CARIES O FRACTURA DE LOS DIENTES |
| 143 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE FOCOS INFECCIOSOS BACTERIANOS AGUDOS EN LA CAVIDAD BUCAL |
| 144 | EXTRACCIÓN DE DIENTES ERUPCIONADOS Y RESTOS RADICULARES |
| 145 | TERAPIA PULPAR |
| 146 | EXTRACCIÓN DE TERCER MOLAR |
| 147 | ATENCIÓN POR ALGUNOS SIGNOS, SÍNTOMAS Y OTROS FACTORES QUE INFLUYEN EN EL ESTADO DE SALUD |
| URGENCIAS MÉDICAS | |
| 148 | ESTABILIZACIÓN EN URGENCIAS |
| 149 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPOGLUCEMIA SECUNDARIA A DIABETES |

| No | INTERVENCIÓN |
|-----|---|
| 150 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA CETOACIDOSIS DIABÉTICA |
| 151 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL SÍNDROME HIPERGLUCÉMICO HIPEROSMOLAR NO CETÓICO |
| 152 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE ANGINA DE PECHO |
| 153 | DIAGNÓSTICO Y ESTRATIFICACIÓN DEL SÍNDROME CORONARIO AGUDO |
| 154 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ARRITMIAS CARDIACAS |
| 155 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DEL ABDOMEN AGUDO |
| 156 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE APENDICITIS |
| 157 | MANEJO INTEGRAL POR INTOXICACIÓN AGUDA Y USO NOCIVO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS |
| 158 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ESTADO DE ABSTINENCIA DE SUSTANCIAS ADICTIVAS |
| 159 | ENVENENAMIENTO POR FENOTIAZINAS |
| 160 | ENVENENAMIENTO POR ÁLCALIS, CÁUSTICOS Y SUSTANCIAS ALCALINAS SIMILARES |
| 161 | ENVENENAMIENTO POR SALICILATOS |
| 162 | ENVENENAMIENTO POR METANOL |
| 163 | ENVENENAMIENTO POR INSECTICIDAS ORGANOFOSFORADOS Y CARBAMATOS |
| 164 | ENVENENAMIENTO POR MONÓXIDO DE CARBONO |
| 165 | ENVENENAMIENTO POR MORDEDURA DE SERPIENTE |
| 166 | PICADURA DE ALACRÁN |
| 167 | PICADURAS DE ABEJA, ARAÑA Y OTROS ARTRÓPODOS |
| 168 | INTOXICACIÓN AGUDA ALIMENTARIA |
| 169 | MANEJO DE MORDEDURA Y PREVENCIÓN DE RABIA EN HUMANOS |
| 170 | EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS |
| 171 | CURACIÓN Y SUTURA DE LESIONES TRAUMÁTICAS DE TEJIDOS BLANDOS |
| 172 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO LEVE |
| 173 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO MODERADO |
| 174 | DIAGNÓSTICO DE TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO SEVERO |
| 175 | MANEJO EN URGENCIAS DE QUEMADURAS DE PRIMER GRADO |
| 176 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE QUEMADURAS DE SEGUNDO GRADO |
| 177 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DENGUE GRAVE O HEMORRÁGICO (Y OTRAS COMPLICACIONES POR FLAVIVIRUS) |
| 178 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PANCREATITIS AGUDA |
| 179 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA HEMORRAGIA DIGESTIVA |
| 180 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE VARICOCELE E HIDROCELE |
| 181 | ESGUINCE CERVICAL |
| 182 | ESGUINCE DE HOMBRO |
| 183 | ESGUINCE DE CODO |
| 184 | ESGUINCE DE MUÑECA Y MANO |
| 185 | ESGUINCE DE RODILLA |
| 186 | ESGUINCE DE TOBILLO Y PIE |
| 187 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LUXACIONES |
| 188 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE FRACTURAS DE CLAVÍCULA |
| 189 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE FRACTURAS DE HÚMERO |
| 190 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE FRACTURAS DE CÚBITO Y RADIO |
| 191 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE FRACTURAS DE MANO |
| 192 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE FRACTURAS DE CADERA |
| 193 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE FRACTURAS DE FÉMUR |
| 194 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE FRACTURAS DE TIBIA Y PERONÉ |
| 195 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE FRACTURAS DE TOBILLO Y PIE |
| 196 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LESIONES DE RODILLA |
| 197 | DIAGNÓSTICO DE LA ENFERMEDAD VASCULAR CEREBRAL ISQUÉMICA |
| 198 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PIELONEFRITIS |
| 199 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE BRONQUIOLITIS |
| 200 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE BRONQUITIS AGUDA |
| 201 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MENINGITIS Y MENINGOENCEFALITIS AGUDAS |
| 202 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MASTOIDITIS |

| No. | INTERVENCIÓN |
|------------------------|---|
| 203 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE OSTEOMIELITIS |
| 204 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE NEUMONÍA EN MENORES DE 18 AÑOS |
| 205 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE NEUMONÍA EN ADULTOS |
| 206 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ABSCESO HEPÁTICO AMEBIANO |
| 207 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD PÉLVICA INFLAMATORIA |
| 208 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PELVIPERITONITIS |
| 209 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LITIASIS RENAL Y URETERAL |
| 210 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LITIASIS DE VÍAS URINARIAS INFERIORES |
| 211 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL SÍNDROME ESCROTAL AGUDO |
| 212 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE RETENCIÓN AGUDA DE ORINA |
| 213 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PROSTATITIS AGUDA |
| 214 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA |
| 215 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE NEUROPATÍA PERIFÉRICA SECUNDARIA A DIABETES |
| 216 | TRATAMIENTO DE ÚLCERA Y DEL PIE DIABÉTICO INFECTADOS |
| CIRUGÍA GENERAL | |
| 217 | LAPAROTOMÍA EXPLORADORA |
| 218 | ESPLENECTOMÍA |
| 219 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD DIVERTICULAR |
| 220 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ISQUEMIA E INFARTO INTESTINAL |
| 221 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE OBSTRUCCIÓN INTESTINAL E ÍLEO |
| 222 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PERFORACIÓN GÁSTRICA Y/O INTESTINAL |
| 223 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL VÓLVULO |
| 224 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ABSCESO PERIRRECTAL |
| 225 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE FÍSTULA Y/O LA FISURA ANAL |
| 226 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD HEMORROIDAL |
| 227 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HERNIA HIATAL |
| 228 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERTROFIA CONGÉNITA DEL PÍLORO |
| 229 | TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE HERNIA CRURAL |
| 230 | TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE HERNIA INGUINAL |
| 231 | TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE HERNIA UMBILICAL |
| 232 | TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE HERNIA VENTRAL |
| 233 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE COLECISTITIS Y COLELITIASIS |
| 234 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE QUIRÚRGICO DE LOS CONDILOMAS |
| 235 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE QUISTES DE OVARIO |
| 236 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TORSIÓN DE ANEXOS |
| 237 | MÉTODO DEFINITIVO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN LA MUJER (OCCLUSIÓN TUBARIA BILATERAL) |
| 238 | MÉTODO DEFINITIVO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN HOMBRES (VASECTOMÍA) |
| 239 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE ENFERMEDAD TROFOBLÁSTICA |
| 240 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL EMBARAZO ECTÓPICO |
| 241 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ABORTO INCOMPLETO |
| 242 | REPARACIÓN UTERINA |
| 243 | ABLACIÓN ENDOMETRIAL |
| 244 | TRATAMIENTO LAPAROSCÓPICO DE LA ENDOMETRIOSIS |
| 245 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MIOMATOSIS UTERINA |
| 246 | HISTERECTOMÍA ABDOMINAL O VAGINAL |
| 247 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL PROLAPSO GENITAL FEMENINO (COLPOPERINEOPLASTÍA) |
| 248 | CIRCUNCISIÓN |
| 249 | ORQUIDOPEXIA |
| 250 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERPLASIA DE LA PRÓSTATA |
| 251 | EXTIRPACIÓN DE LESIÓN CANCEROSA DE PIEL (NO INCLUYE MELANOMA) |
| 252 | EXTIRPACIÓN DE TUMOR BENIGNO EN TEJIDOS BLANDOS |
| 253 | AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA |
| 254 | TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PAPILOMA FARÍNGEO (INCLUYE PAPILOMA LARÍNGEO) |

| No. | INTERVENCIÓN |
|--------------------|--|
| 255 | REPARACIÓN DE LABIO HENDIDO CON O SIN PALADAR HENDIDO |
| 256 | CIRUGÍA DE ACORTAMIENTO MUSCULAR PARA ESTRABISMO |
| 257 | CIRUGÍA DE ALARGAMIENTO MUSCULAR PARA ESTRABISMO |
| 258 | TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE GLAUCOMA |
| 259 | TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PTERIGIÓN |
| 260 | TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE HIDROCEFALIA |
| 261 | COLOCACIÓN Y RETIRO DE DIVERSOS CATÉTERES |
| 262 | DISECCIÓN RADICAL DE CUELLO |
| 263 | TORACOTOMÍA, PLEUROTOMÍA Y DRENAJE DE TÓRAX |
| 264 | TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE LUXACIÓN CONGÉNITA DE CADERA |
| 265 | TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PIE EQUINO EN NIÑOS |
| 266 | SAFENECTOMÍA |
| 267 | ARTROPLASTÍA TOTAL DE RODILLA |
| 268 | AMPUTACIÓN DE MIEMBRO INFERIOR SECUNDARIA A PIE DIABÉTICO |
| 269 | TRATAMIENTO DE QUISTE SINOVIAL Y GANGLIÓN |
| 270 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE CATARATAS |
| OBSTETRICIA | |
| 271 | DIAGNÓSTICO DE EMBARAZO Y ATENCIÓN PRENATAL |
| 272 | ATENCIÓN DEL PARTO Y PUERPERIO FISIOLÓGICO |
| 273 | ATENCIÓN DE CESÁREA Y DEL PUERPERIO QUIRÚRGICO |
| 274 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE AMENAZA DE ABORTO |
| 275 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE AMENAZA DE PARTO PRETÉRMINO |
| 276 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENDOMETRITIS PUERPERAL |
| 277 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CHOQUE SÉPTICO PUERPERAL |
| 278 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERTENSIÓN INDUCIDA Y/O PREEXISTENTE EN EL EMBARAZO |
| 279 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PREECLAMPSIA LEVE Y MODERADA |
| 280 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PREECLAMPSIA SEVERA |
| 281 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ECLAMPSIA |
| 282 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL SÍNDROME DE HELLP |
| 283 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HEMORRAGIA OBSTÉTRICA PUERPERAL (INCLUYE CHOQUE HIPOVOLÉMICO) |
| 284 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HEMORRAGIA POR PLACENTA PREVIA Y DESPRENDIMIENTO PREMATURO DE PLACENTA NORMOINSERTA |
| 285 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INFECCIÓN DE EPISIORRAFIA O HERIDA QUIRÚRGICA OBSTÉTRICA |
| 286 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORIOAMNIOITIS |
| 287 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE EMBOLIA OBSTÉTRICA |
| 288 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DIABETES GESTACIONAL |
| 289 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA EN EL EMBARAZO Y PUERPERIO |
| 290 | ATENCIÓN DEL RECIÉN NACIDO |
| 291 | DIAGNÓSTICO DE ICTERICIA NEONATAL |
| 292 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL RECIÉN NACIDO PRETÉRMINO SIN COMPLICACIONES |
| 293 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL RECIÉN NACIDO PRETÉRMINO CON HIPOTERMIA |
| 294 | DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL PRETÉRMINO CON BAJO PESO AL NACER |

CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS DEL CAUSES

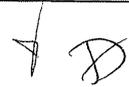
Conforme a los establecido en el numeral VI del artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, la lista de medicamentos y otros insumos del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) cuentan con clave del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud. Así mismo se basa en el Sistema de Clasificación Anatómica, Terapéutica, Química (ATC) de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Los medicamentos incluidos pueden utilizarse indistintamente en los conglomerados del CAUSES conforme al juicio clínico del médico tratante y las necesidades particulares de los afiliados.

Ninguna otra instancia está facultada para editar, modificar o acoplar a intereses personales, ajenos a este documento; deberá ser en apego al Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y las Entidades Federativas.

| No. | CLAVE | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
|------------------|-----------------|--|--|
| ANALGESIA | | | |
| 1 | 010.000.0101.00 | ACIDO ACETILSALICILICO TABLETA | Cada tableta contiene: Ácido acetilsalicílico 500 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 2 | 010.000.0103.00 | ACIDO ACETILSALICILICO TABLETA SOLUBLE O EFERVESCENTE | Cada tableta soluble o efervescente contiene: Ácido acetilsalicílico 300 mg. Envase con 20 tabletas solubles o efervescentes. |
| 3 | 040.000.2097.00 | BUPRENORFINA PARCHES | Cada parche contiene: Buprenorfina 30 mg. Envase con 4 parches. |
| 4 | 040.000.2098.00 | BUPRENORFINA PARCHES | Cada parche contiene: Buprenorfina 20 mg. Envase con 4 parches. |
| 5 | 040.000.2100.00 | BUPRENORFINA TABLETA SUBLINGUAL | Cada tableta sublingual contiene: Clorhidrato de buprenorfina equivalente a 0.2 mg. de buprenorfina. Envase con 10 tabletas. |
| 6 | 040.000.2100.01 | BUPRENORFINA TABLETA SUBLINGUAL | Cada tableta sublingual contiene: Clorhidrato de buprenorfina equivalente a 0.2 mg. de buprenorfina. Envase con 20 tabletas. |
| 7 | 040.000.4026.00 | BUPRENORFINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolla o frasco ampula contiene: Clorhidrato de buprenorfina equivalente a 0.3 mg de buprenorfina. Envase con 6 ampollas o frascos ampula con 1 ml. |
| 8 | 010.000.4028.00 | CLONIXINATO DE LISINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolla contiene: Clonixinato de lisina 100 mg. Envase con 5 ampollas de 2 ml. |
| 9 | 040.000.5915.00 | CLORHIDRATO DE TAPENTADOL TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA | Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de tapentadol equivalente a 50 mg de tapentadol. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada. |
| 10 | 040.000.5916.00 | CLORHIDRATO DE TAPENTADOL TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA | Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de tapentadol equivalente a 100 mg de tapentadol. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada. |
| 11 | 010.000.0247.00 | DEXMETETOMIDINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de dexmedetomidina 200 µg. Envase con 1 frasco ampula. |
| 12 | 010.000.4036.00 | ETOFENAMATO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolla contiene: Etofenamato 1g. Envase con una ampolla de 2 ml. |
| 13 | 010.000.3422.00 | KETOROLACO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula o ampolla contiene: Ketorolaco-trometamina 30 mg. Envase con 3 frascos ampula o 3 ampollas de 1 ml. |
| 14 | 010.000.0108.00 | METAMIZOL SÓDICO COMPRIMIDO | Cada comprimido contiene: Metamizol sódico 500 mg. Envase con 10 comprimidos. |
| 15 | 010.000.0109.00 | METAMIZOL SÓDICO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolla contiene: Metamizol sódico 1 g. Envase con 3 ampollas con 2 ml. |
| 16 | 040.000.2099.00 | MORFINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolla contiene: Sulfato de morfina pentahidratada 2.5 mg. Envase con 5 ampollas con 2.5 ml. |
| 17 | 040.000.4029.00 | MORFINA TABLETA | Cada tableta contiene: Sulfato de morfina pentahidratado equivalente a 30 mg de sulfato de morfina. Envase con 20 tabletas. |
| 18 | 040.000.4032.00 | OXICODONA TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA | Cada tableta contiene: Clorhidrato de Oxiconona 20 mg. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada. |
| 19 | 040.000.4033.00 | OXICODONA TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA | Cada tableta contiene: Clorhidrato de Oxiconona 10 mg. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada. |
| 20 | 010.000.0104.00 | PARACETAMOL TABLETA | Cada tableta contiene: Paracetamol 500 mg. Envase con 10 tabletas. |
| 21 | 010.000.0105.00 | PARACETAMOL SUPOSITORIO | Cada supositorio contiene: Paracetamol 300 mg. Envase con 3 supositorios. |

7



| Nº | CLAVE | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
|------------------|-----------------|---|--|
| 22 | 010.000.0106.00 | PARACETAMOL SOLUCIÓN ORAL | Cada ml contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa. |
| 23 | 010.000.0514.00 | PARACETAMOL SUPOSITORIO | Cada supositorio contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 3 supositorios. |
| 24 | 010.000.0514.01 | PARACETAMOL SUPOSITORIO | Cada supositorio contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 6 supositorios |
| 25 | 010.000.0514.02 | PARACETAMOL SUPOSITORIO | Cada supositorio contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 10 supositorios. |
| 26 | 010.000.5720.00 | PARACETAMOL SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula contiene: Paracetamol 500 mg. Envase con un frasco ampula con 50 ml. |
| 27 | 010.000.5721.00 | PARACETAMOL SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula contiene: Paracetamol 1 g. Envase con un frasco ampula con 100 ml. |
| 28 | 040.000.2106.00 | TRAMADOL SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de tramadol 100 mg. Envase con 5 ampolletas de 2 ml. |
| 29 | 040.000.2096.00 | TRAMADOL-PARACETAMOL TABLETA | Cada tableta contiene: Clorhidrato de tramadol 37.5 mg. Paracetamol 325.0 mg. Envase con 20 tabletas. |
| ANESTESIA | | | |
| 30 | 010.000.0204.00 | ATROPINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Sulfato de atropina 1 mg. Envase con 50 ampolletas con 1 ml. |
| 31 | 010.000.0271.00 | BUPIVACAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ml contiene: Clorhidrato de bupivacaína 5 mg. Envase con 30 ml. |
| 32 | 010.000.4055.00 | BUPIVACAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de bupivacaína 15 mg. Dextrosa anhidra o glucosa anhidra 240 mg. ó Glucosa monohidratada equivalente a 240 mg de glucosa anhidra. Envase con 5 ampolletas con 3 ml. |
| 33 | 010.000.4061.00 | CISATRACURIO, BESILATO DE SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ml contiene: Besilato de cisatracurio equivalente a 2 mg de cisatracurio Envase con 1 ampolleta con 5 ml. |
| 34 | 010.000.0234.00 | DESFLURANO LÍQUIDO | Cada envase contiene: Desflurano 240 ml. Envase con 240 ml. |
| 35 | 040.000.0202.00 | DIAZEPAM SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Diazepam 10 mg. Envase con 50 ampolletas de 2 ml. |
| 36 | 040.000.0243.00 | ETOMIDATO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Etomidato 20 mg. Envase con 5 ampolletas con 10 ml. |
| 37 | 040.000.0242.00 | FENTANILO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Citrato de fentanilo equivalente a 0.5 mg de fentanilo. Envase con 6 ampolletas o frascos ampula con 10 ml. |
| 38 | 040.000.4054.00 | FLUMAZENIL SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Flumazenil 0.5 mg. Envase con una ampolleta con 5 ml (0.1 mg/ml). |
| 39 | 040.000.0226.00 | KETAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de ketamina equivalente a 500 mg de ketamina. Envase con un frasco ampula de 10 ml. |
| 40 | 010.000.0262.00 | LIDOCAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 2% | Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de lidocaína 1 g. Envase con 5 frascos ampula con 50 ml. |
| 41 | 010.000.0263.00 | LIDOCAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 5% | Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de lidocaína 100 mg. Glucosa monohidratada 150 mg. Envase con 50 ampolletas con 2 ml. |
| 42 | 010.000.0261.00 | LIDOCAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 1% | Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de lidocaína 500 mg. Envase con 5 frascos ampula de 50 ml. |
| 43 | 010.000.0264.00 | LIDOCAÍNA SOLUCIÓN AL 10% | Cada 100 ml contiene: Lidocaína 10.0 g. Envase con 115 ml con atomizador manual. |
| 44 | 010.000.0265.00 | LIDOCAÍNA, EPINEFRINA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 2% | Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de lidocaína 1 g. Epinefrina (1:200000) 0.25 mg. Envase con 5 frascos ampula con 50 ml. |
| 45 | 010.000.0267.00 | LIDOCAÍNA, EPINEFRINA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 2% | Cada cartucho dental contiene: Clorhidrato de lidocaína 36 mg Epinefrina (1:100000) 0.018 mg Envase con 50 cartuchos dentales con 1.8 ml. |
| 46 | 040.000.2108.00 | MIDAZOLAM SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de midazolam equivalente a 5 mg de midazolam. O Midazolam 5 mg. Envase con 5 ampolletas con 5 ml. |
| 47 | 040.000.4060.00 | MIDAZOLAM SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene Clorhidrato de midazolam equivalente a 50 mg de midazolam. o Midazolam 50 mg. Envase con 5 ampolletas con 10 ml. |
| 48 | 040.000.4057.00 | MIDAZOLAM SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de midazolam equivalente a 15 mg de midazolam. O Midazolam 15 mg. Envase con 5 ampolletas con 3 ml. |
| 49 | 010.000.0291.00 | NEOSTIGMINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Metilsulfato de neostigmina 0.5 mg. Envase con 6 ampolletas con 1 ml. |
| 50 | 010.000.0246.00 | PROPOFOL EMULSIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Propofol 200 mg. En emulsión con edctato disódico (dihidratado). Envase con 5 ampolletas o frascos ampula de 20 ml. |
| 51 | 010.000.4059.00 | ROCURONIO, BROMURO DE SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Bromuro de rocuronio 50 mg. Envase con 12 ampolletas o frascos ampula de 5 ml. |
| 52 | 010.000.0269.00 | ROPIVACAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de ropivacaína monohidratada equivalente a 40 mg de clorhidrato de ropivacaína. Envase con 5 ampolletas con 20 ml. |
| 53 | 010.000.0233.00 | SEVOFLURANO LIQUIDO O SOLUCIÓN | Cada envase contiene: Sevoflurano 250 ml. Envase con 250 ml de líquido o solución. |



Anexo 1.2018
 Catálogo Universal de Servicios de Salud
 Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
 Seguro Médico Siglo XXI

| No. | CLAVE | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
|--------------------|-----------------|---|--|
| 54 | 010.000.0252.00 | SUXAMETONIO, CLORURO DE SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolla contiene: Cloruro de suxametonio 40 mg. Envase con 5 ampollas con 2 ml. |
| 55 | 040.000.0221.00 | TIOPENTAL SÓDICO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampulla con polvo contiene: Tiopental sódico 0.5 g. Envase con frasco ampulla y diluyente con 20 ml. |
| 56 | 010.000.0254.00 | VECURONIO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampulla con liofilizado contiene: Bromuro de vecuronio 4 mg. Envase con 50 frascos ampulla y 50 ampollas con 1 ml de diluyente (4 mg/ml). |
| CARDIOLOGÍA | | | |
| 57 | 010.000.5099.00 | ADENOSINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampulla contiene: Adenosina 6 mg. Envase con 6 frascos ampulla con 2 ml. |
| 58 | 010.000.4107.00 | AMIODARONA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolla contiene: Clorhidrato de amiodarona 150 mg. Envase con 6 ampollas de 3 ml. |
| 59 | 010.000.4110.00 | AMIODARONA TABLETA | Cada tableta contiene: Clorhidrato de amiodarona 200 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 60 | 010.000.2111.01 | AMLODIPINO TABLETA O CÁPSULA | Cada tableta o cápsula contiene: Besilato o maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 tabletas o cápsulas. |
| 61 | 010.000.2530.00 | CANDESARTÁN CILEXETILO HIDROCLOROTIAZIDA TABLETA | Cada tableta contiene: Candesartán cilexetilo 16.0 mg. Hidroclorotiazida 12.5 mg. Envase con 28 tabletas. |
| 62 | 010.000.0574.00 | CAPTROPIL TABLETA | Cada tableta contiene: Captopril 25 mg. Envase con 30 tabletas. |
| 63 | 010.000.2101.00 | CLONIDINA COMPRIMIDO | Cada comprimido contiene: Clorhidrato de clonidina 0.1 mg. Envase con 30 comprimidos. |
| 64 | 010.000.4246.00 | CLOPIDOGREL GRAGEA O TABLETA | Cada gragea o tableta contiene: Bisulfato de clopidogrel o bisulfato de clopidogrel (polimorfo forma 2) equivalente a 75 mg de clopidogrel. Envase con 14 grageas o tabletas. |
| 65 | 010.000.4246.01 | CLOPIDOGREL GRAGEA O TABLETA | Cada gragea o tableta contiene: bisulfato de clopidogrel o bisulfato de clopidogrel (polimorfo forma 2) equivalente a 75 mg de clopidogrel. Envase con 28 grageas o tabletas. |
| 66 | 010.000.0561.00 | CLORTALIDONA TABLETA | Cada tableta contiene: Clortalidona 50 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 67 | 010.000.0502.00 | DIGOXINA TABLETA | Cada tableta contiene: Digoxina 0.25 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 68 | 010.000.0503.00 | DIGOXINA ELÍXIR | Cada ml contiene: Digoxina 0.05 mg. Envase conteniendo 60 ml. con gotero calibrado de 1 ml. integrado o adjunto al frasco y le sirve de tapa. |
| 69 | 010.000.0504.00 | DIGOXINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolla contiene: Digoxina 0.5 mg. Envase con 6 ampollas de 2 ml. |
| 70 | 010.000.0615.00 | DOBUTAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampulla o ampolla contiene: Clorhidrato de Dobutamina equivalente a 250 mg. de dobutamina. Envase con 5 ampollas con 5 ml. Cada una o con un frasco ampulla con 20 ml. |
| 71 | 010.000.0614.00 | DOPAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolla contiene: Clorhidrato de dopamina 200 mg. Envase con 5 ampollas con 5 ml. |
| 72 | 010.000.2501.00 | ENALAPRIL O LISINOPRIL O RAMIPRIL CÁPSULA O TABLETA | Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg o lisinopril 10 mg o ramipril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas. |
| 73 | 010.000.0611.00 | EPINEFRINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolla contiene: Epinefrina 1 mg (1:1000). Envase con 50 ampollas con 1 ml. |
| 74 | 010.000.5104.00 | ESMOLOL SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampulla contiene: Clorhidrato de esmolol 100 mg. Envase con un frasco ampulla con 10 ml (10 mg/ml). |
| 75 | 010.000.0570.00 | HIDRALAZINA TABLETA | Cada tableta contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 76 | 010.000.2116.00 | HIDRALAZINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolla contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg. Envase con 5 ampollas con 1.0 ml. |
| 77 | 010.000.4201.00 | HIDRALAZINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolla contiene: Clorhidrato de hidralazina 20 mg. Envase con 5 ampollas con 1.0 ml. |
| 78 | 010.000.4095.00 | IRBESARTÁN TABLETA | Cada tableta contiene: Irbesartán 150 mg. Envase con 28 tabletas. |
| 79 | 010.000.4096.00 | IRBESARTÁN TABLETA | Cada tableta contiene: Irbesartán 300 mg. Envase con 28 tabletas. |
| 80 | 010.000.0593.00 | ISOSORBIDA TABLETA | Cada tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 10 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 81 | 010.000.0592.00 | ISOSORBIDA TABLETA SUBLINGUAL | Cada tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 5 mg. Envase con 20 tabletas sublinguales. |
| 82 | 010.000.0522.00 | LIDOCAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolla contiene: Clorhidrato de lidocaína 100 mg. Envase con 1 ampolla de 5 ml. |
| 83 | 010.000.2520.00 | LOSARTÁN GRAGEA O COMPRIMIDO RECUBIERTO | Cada gragea o comprimido recubierto contiene: Losartán potásico 50 mg. Envase con 30 grageas o comprimidos recubiertos. |
| 84 | 010.000.0566.00 | METILDOPA TABLETA | Cada tableta contiene: Metildopa 250 mg. Envase con 30 tabletas. |
| 85 | 010.000.0572.00 | METOPROLOL TABLETA | Cada tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg. Envase con 20 tabletas. |

Anexo I 2018
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

| No. | CLASIF. | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
|---------------------|-----------------|--|--|
| 86 | 010.000.0597.00 | NIFEDIPINO CAPSULA DE GELATINA BLANDA | Cada cápsula contiene: Nifedipino 10 mg. Envase con 20 cápsulas. |
| 87 | 010.000.0599.00 | NIFEDIPINO COMPRIMIDO DE LIBERACIÓN PROLONGADA | Cada comprimido contiene: Nifedipino 30 mg. Envase con 30 comprimidos. |
| 88 | 010.000.0569.00 | NITROPRUSIATO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con polvo o solución contiene: Nitroprusiato de sodio 50 mg. Envase con un frasco ampula con o sin diluyente. |
| 89 | 010.000.0530.00 | PROPRANOLOL TABLETA | Cada tableta contiene: Clorhidrato de propranolol 40 mg. Envase con 30 tabletas. |
| 90 | 010.000.0539.00 | PROPRANOLOL TABLETA | Cada tableta contiene: Clorhidrato de propranolol 10 mg. Envase con 30 tabletas. |
| 91 | 010.000.2540.00 | TELMISARTÁN TABLETA | Cada tableta contiene: Telmisartán 40 mg. Envase con 30 tabletas. |
| 92 | 010.000.2542.00 | TELMISARTÁN HIDROCLOROTIAZIDA TABLETA | Cada tableta contiene: Telmisartán 80.0 mg. Hidroclorotiazida 12.5 mg. Envase con 14 tabletas ó cápsulas. |
| 93 | 010.000.0591.00 | TRINITRATO DE GLICERILO CÁPSULA O TABLETA MASTICABLE | Cada cápsula o tableta masticable contiene: Trinitrato de glicerilo 0.8 mg. Envase con 24 cápsulas o tabletas masticables. |
| 94 | 010.000.4111.00 | TRINITRATO DE GLICERILO PARCHÉ | Cada parche libera: Trinitrato de glicerilo 5 mg/día. Envase con 7 parches. |
| 95 | 010.000.4114.00 | TRINITRATO DE GLICERILO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula contiene: Trinitrato de glicerilo 50 mg. Envase con un frasco ampula de 10 ml. |
| 96 | 010.000.0596.00 | VERAPAMILLO GRAGEA O TABLETA RECUBIERTA | Cada gragea o tableta recubierta contiene: Clorhidrato de verapamilo 80 mg. Envase con 20 grageas o tabletas recubiertas. |
| 97 | 010.000.0598.00 | VERAPAMILLO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampollita contiene: Clorhidrato de verapamilo 5 mg. Envase con 2 ml (2.5 mg/ml). |
| 98 | 010.000.0623.00 | WARFARINA TABLETA | Cada tableta contiene: Warfarina sódica 5 mg. Envase con 25 tabletas. |
| DERMATOLOGÍA | | | |
| 99 | 010.000.0904.00 | ÁCIDO RETINOICO CREMA | Cada 100 g contienen: Ácido retinoico 0.05 g. Envase con 20 g. |
| 100 | 010.000.0831.00 | ALANTOÍNA Y ALQUITRÁN DE HULLA SUSPENSIÓN DÉRMICA | Cada ml contiene: Alantoína 20.0 mg. Alquitrán de hulla 9.4 mg. Envase con 120 ml. |
| 101 | 010.000.0871.00 | ALIBOUR POLVO | Cada g contiene: Sulfato de Cobre 177.0 mg. Sulfato de Zinc 619.5 mg. Alcanfor 26.5 mg. Envase con 12 sobres con 2.2 g. |
| 102 | 010.000.0801.00 | BAÑO COLOIDE POLVO | Cada g contiene: Harina de soya 965 mg (contenido proteico 45%) polividona 20 mg. Envase con uno sobre individual de 90 g. |
| 103 | 010.000.0801.01 | BAÑO COLOIDE POLVO | Cada g contiene: Harina de soya 965 mg (contenido proteico 45%) polividona 20 mg. Envase con dos sobres individuales de 90 g. |
| 104 | 010.000.0861.00 | BENCILO EMULSIÓN DÉRMICA | Cada ml contiene: Benzoato de bencilo 300 mg. Envase con 120 ml. |
| 105 | 010.000.0822.00 | BENZOILO LOCIÓN DÉRMICA O GEL DÉRMICO | Cada 100 ml o g contienen: Peróxido de benzoilo 5 g. Envase con 30 ml. |
| 106 | 010.000.0822.01 | BENZOILO LOCIÓN DÉRMICA O GEL DÉRMICO | Cada 100 ml o g contienen: Peróxido de benzoilo 5 g. Envase con 50 ml. |
| 107 | 010.000.0822.02 | BENZOILO LOCIÓN DÉRMICA O GEL DÉRMICO | Cada 100 ml o g contienen: Peróxido de benzoilo 5 g. Envase con 60 ml. |
| 108 | 010.000.2119.00 | BETAMETASONA UNGÜENTO | Cada 100 g contienen: Dipropionato de betametasona 64 mg equivalente a 50 mg de betametasona. Envase con 30 g. |
| 109 | 010.000.4136.00 | CLINDAMICINA GEL | Cada 100 g contienen: Fosfato de clindamicina equivalente a 1 g de clindamicina. Envase con 30 g. |
| 110 | 010.000.0813.00 | HIDROCORTISONA CREMA | Cada g contiene: 17 Butirato de hidrocortisona 1 mg. Envase con 15 g. |
| 111 | 010.000.2024.00 | ISOCONAZOL CREMA | Cada 100 g contiene: Nitro de isconazol 1g. Envase con 20 g. |
| 112 | 010.000.0891.00 | MICONAZOL CREMA | Cada g contiene: Nitro de miconazol 20 mg. Envase con 20 g. |
| 113 | 010.000.0804.00 | ÓXIDO DE ZINC PASTA | Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25. 0 g. Envase con 30 g. |
| 114 | 010.000.0865.00 | PERMETRINA SOLUCIÓN | Cada 100 ml contienen: Permetrina 1 g. Envase con 110 ml. |
| 115 | 060.435.0041 | PIRFENIDONA GEL | Cada 100g de gel contiene: Pírfenidona 8.0 g Dialil óxido de disulfuro modificado 0.016 g. Tubo con 40 gramos. |
| 116 | 060.435.0033 | PIRFENIDONA GEL | Cada 100g de gel contiene: Pírfenidona 8.0 g Dialil óxido de disulfuro modificado 0.016 g. Tubo con 120 gramos. |
| 117 | 010.000.0901.00 | PODOFILINA SOLUCIÓN DÉRMICA | Cada ml contiene: Resina de podofilina 250 mg. Envase con 5 ml. |
| 118 | 010.000.4126.00 | SULFADIAZINA DE PLATA CREMA | Cada 100 g contiene: Sulfadiazina de plata micronizada 1 g. Envase con 375 g. |



| No. | CLAVE | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
|-------------------------------------|-----------------|---|---|
| ENDOCRINOLOGÍA Y METABOLISMO | | | |
| 119 | 010.000.5106.00 | ATORVASTATINA TABLETA | Cada tableta contiene: Atorvastatina cálcica trihidratada equivalente a 20 mg de atorvastatina. Envase con 10 tabletas. |
| 120 | 010.000.0655.00 | BEZAFIBRATO TABLETA | Cada tableta contiene: Bezafibrato 200 mg. Envase con 30 tabletas. |
| 121 | 010.000.1096.00 | BROMOCRIPTINA TABLETA | Cada tableta contiene: Mesilato de bromocriptina equivalente a 2.5 mg de bromocriptina. Envase con 14 tabletas. |
| 122 | 010.000.1006.00 | CALCIO COMPRIMIDO EFERVESCENTE | Cada comprimido contiene: Lactato gluconato de calcio 2.94 g. Carbonato de calcio 300 mg equivalente a 500 mg de calcio ionizable. Envase con 12 comprimidos. |
| 123 | 010.000.1095.00 | CALCITRIOL CÁPSULA DE GELATINA BLANDA | Cada cápsula contiene: Calcitriol 0.25 µg. Envase con 50 cápsulas. |
| 124 | 010.000.6000.00 | CARBONATO DE CALCIO / VITAMINA D3 TABLETA | Cada tableta contiene: Carbonato de calcio 1666.670 mg equivalente a 600 mg de calcio Colecalciferol 6.2 mg equivalente a 400 UI de Vitamina D3. Envase con 30 tabletas |
| 125 | 010.000.3432.00 | DEXAMETASONA TABLETA | Cada tableta contiene: Dexametasona 0.5 mg. Envase con 30 tabletas. |
| 126 | 010.000.4024.05 | EZETIMIBA TABLETA | Cada tableta contiene: Ezetimiba 10 mg. Envase con 30 tabletas. |
| 127 | 010.000.1042.00 | GLIBENCLAMIDA TABLETA | Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas. |
| 128 | 010.000.1050.00 | INSULINA HUMANA SUSPENSIÓN INYECTABLE ACCIÓN INTERMEDIA NPH | Cada ml contiene: Insulina humana isófana (origen ADN recombinante) 100 UI o Insulina zinc isófana humana (origen ADN recombinante) 100 UI Envase con un frasco ampula con 5 ml. |
| 129 | 010.000.1050.01 | INSULINA HUMANA SUSPENSIÓN INYECTABLE ACCIÓN INTERMEDIA NPH | Cada ml contiene: Insulina humana isófana (origen ADN recombinante) 100 UI o Insulina zinc isófana humana (origen ADN recombinante) 100 UI Envase con un frasco ampula con 10 ml. |
| 130 | 010.000.1051.00 | INSULINA HUMANA SOLUCIÓN INYECTABLE ACCIÓN RÁPIDA REGULAR | Cada ml contiene: Insulina humana (origen ADN recombinante) 100 UI o Insulina zinc isófana humana (origen ADN recombinante) 100 UI Envase con un frasco ampula con 5 ml. |
| 131 | 010.000.1051.01 | INSULINA HUMANA SOLUCIÓN INYECTABLE ACCIÓN RÁPIDA REGULAR | Cada ml contiene: Insulina humana (origen ADN recombinante) 100 UI o Insulina zinc isófana humana (origen ADN recombinante) 100 UI. Envase con un frasco ampula con 10 ml. |
| 132 | 010.000.4148.00 | INSULINA LISPRO, LISPRO PROTAMINA SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada ml contiene: Insulina lispro (origen ADN recombinante) 25 UI insulina lispro protamina (origen ADN recombinante) 75 UI Envase con dos cartuchos con 3 ml. |
| 133 | 010.000.4156.00 | INSULINA ASPARTICA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ml contiene: Insulina aspartica (origen ADN recombinante) 100 UI. Envase con un frasco ampula con 10 ml. |
| 134 | 010.000.4157.00 | INSULINA HUMANA SUSPENSIÓN INYECTABLE ACCIÓN INTERMEDIA LENTA | Cada ml contiene: Insulina zinc compuesta humana (origen ADN recombinante) 100 UI. Envase con un frasco ampula con 10 ml. |
| 135 | 010.000.4158.00 | INSULINA GLARGINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ml de solución contiene: Insulina glargina 3.64 mg equivalente a 100.0 UI de insulina humana. Envase con un frasco ampula con 10 ml. |
| 136 | 010.000.4158.01 | INSULINA GLARGINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ml de solución contiene: Insulina glargina 3.64 mg equivalente a 100.0 UI de insulina humana. Envase con 5 cartuchos de vidrio con 3 ml en dispositivo desechable. |
| 137 | 010.000.4162.00 | INSULINA LISPRO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ml contiene: Insulina lispro (origen ADN recombinante) 100 UI. Envase con un frasco ampula con 10 ml. |
| 138 | 010.000.4165.00 | INSULINA DETEMIR SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ml contiene: Insulina detemir (ADN recombinante) 100 U equivalente a 14.20 mg. Envase con 1 pluma prellenada de 3 ml (100 U/ml). |
| 139 | 010.000.4165.01 | INSULINA DETEMIR SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ml contiene: Insulina detemir (ADN recombinante) 100 U equivalente a 14.20 mg. Envase con 5 plumas prellenadas con 3 ml (100 U/ml). |
| 140 | 010.000.6117.00 | INSULINA ASPARTICA (30% DE INSULINA ASPARTA SOLUBLE Y 70% INSULINA ASPARTACRISTALINA CON PROTAMINA) SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada ml contiene: Insulina asparta de origen ADN recombinante (30% de insulina asparta soluble y 70% de insulina asparta cristalina con protamina) 100 U Envase con una pluma prellenada con 3 ml (100 U/ml). |
| 141 | 010.000.1007.00 | LEVOTIROXINA TABLETA | Cada tableta contiene: Levotiroxina sódica equivalente a 100 µg de levotiroxina sódica anhidra. Envase con 100 tabletas. |
| 142 | 010.000.5621.00 | LINAGLIPTINA TABLETAS | Cada tableta contiene: Linagliptina de 5 mg. Envase con 30 tabletas. |
| 143 | 010.000.5165.00 | METFORMINA TABLETA | Cada tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg. Envase con 30 tabletas. |
| 144 | 010.000.0476.00 | METILPREDNISOLONA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Succinato sódico de metilprednisolona equivalente a 500 mg de metilprednisolona. Envase con 50 frascos ampula y 50 ampollitas con 8 ml. de diluyente. |
| 145 | 010.000.3433.00 | METILPREDNISOLONA SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada ml contiene: Acetato de metilprednisolona 40 mg. Un frasco ampula con 2 ml. |

| No. | CLAVE | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
|--|-----------------|---|---|
| 146 | 010.000.0657.00 | PRAVASTATINA TABLETA | Cada tableta contiene: Pravastatina sódica 10 mg. Envase con 30 tabletas. |
| 147 | 010.000.0472.00 | PREDNISONA TABLETA | Cada tableta contiene: Prednisona 5 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 148 | 010.000.0473.00 | PREDNISONA TABLETA | Cada tableta contiene: Prednisona 50 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 149 | 010.000.4124.00 | SIMVASTATINA TABLETA | Cada tableta contiene: Simvastatina 20 mg. Envase con 14 tabletas. |
| 150 | 010.000.4124.01 | SIMVASTATINA TABLETA | Cada tableta contiene: Simvastatina 20 mg. Envase con 30 tabletas. |
| 151 | 010.000.4152.00 | SITAGLIPTINA COMPRIMIDO | Cada comprimido contiene: Fosfato de Sitagliptina monohidratada equivalente a 100 mg de Sitagliptina. Envase con 14 comprimidos. |
| 152 | 010.000.4152.01 | SITAGLIPTINA COMPRIMIDO | Cada comprimido contiene: Fosfato de Sitagliptina monohidratada equivalente a 100 mg de Sitagliptina. Envase con 28 comprimidos. |
| 153 | 010.000.1022.00 | TIAMAZOL TABLETA | Cada tableta contiene: Tiamazol 5 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 154 | 010.000.5620.00 | VILDAGLIPTINA COMPRIMIDO | Cada comprimido contiene: Vildagliptina 50 mg. Envase con 28 comprimidos. |
| ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS | | | |
| 155 | 010.000.2126.00 | ACICLOVIR COMPRIMIDO O TABLETA | Cada comprimido o tableta contiene: Aciclovir 400 mg. Envase con 35 comprimidos o tabletas. |
| 156 | 010.000.4263.00 | ACICLOVIR COMPRIMIDO O TABLETA | Cada comprimido o tableta contiene: Aciclovir 200 mg. Envase con 25 comprimidos o tabletas. |
| 157 | 010.000.4264.00 | ACICLOVIR SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Aciclovir sódico equivalente a 250 mg de aciclovir. Envases con 5 frascos ampula. |
| 158 | 010.000.1344.00 | ALBENDAZOL TABLETA | Cada tableta contiene: Albendazol 200 mg. Envase con 2 tabletas. |
| 159 | 010.000.1345.00 | ALBENDAZOL SUSPENSIÓN ORAL | Cada frasco contiene: Albendazol 400 mg. Envase con 20 ml. |
| 160 | 010.000.2012.00 | AMFOTERICINA B SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con polvo contiene: Amfotericina B 50 mg. Envase con un frasco ampula. |
| 161 | 010.000.1956.00 | AMIKACINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ampula con 2 ml. |
| 162 | 010.000.1956.01 | AMIKACINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 2 ampolletas o frasco ampula con 2 ml. |
| 163 | 010.000.1957.00 | AMIKACINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 100 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ampula con 2 ml. |
| 164 | 010.000.1957.01 | AMIKACINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 100 mg de amikacina. Envase con 2 ampolletas o frasco ampula con 2 ml. |
| 165 | 010.000.2127.00 | AMOXICILINA SUSPENSIÓN ORAL | Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 7.5 g de amoxicilina. Envase con polvo para 75 ml (500 mg/5 ml). |
| 166 | 010.000.2128.00 | AMOXICILINA CÁPSULA | Cada cápsula contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Envase con 12 cápsulas. |
| 167 | 010.000.2128.01 | AMOXICILINA CÁPSULA | Cada cápsula contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Envase con 15 cápsulas. |
| 168 | 010.000.2129.00 | AMOXICILINA - ÁCIDO CLAVULÁNICO SUSPENSIÓN ORAL | Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg de ácido clavulánico. |
| 169 | 010.000.2130.00 | AMOXICILINA - ÁCIDO CLAVULÁNICO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con polvo contiene: Amoxicilina sódica equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 100 mg de ácido clavulánico. Envase con un frasco ampula con o sin 10 ml de diluyente. |
| 170 | 010.000.2230.00 | AMOXICILINA - ÁCIDO CLAVULÁNICO TABLETA | Cada tableta contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 tabletas. |
| 171 | 010.000.2230.01 | AMOXICILINA - ÁCIDO CLAVULÁNICO TABLETA | Cada tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 16 tabletas. |
| 172 | 010.000.1930.00 | AMPICILINA SUSPENSIÓN ORAL | Cada 5 ml contienen: Ampicilina trihidratada equivalente a 250 mg de ampicilina. Envase con polvo para 60 ml y dosificador. |
| 173 | 010.000.1931.00 | AMPICILINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con polvo contiene: Ampicilina sódica equivalente a 500 mg de ampicilina. Envase con un frasco ampula y 2 ml de diluyente. |
| 174 | 010.000.1929.00 | AMPICILINA TABLETA O CÁPSULA | Cada tableta o cápsula contiene: Ampicilina anhidra o ampicilina trihidratada equivalente a 500 mg de ampicilina. Envase con 20 tabletas o cápsulas. |
| 175 | 010.000.1969.01 | AZITROMICINA TABLETA | Cada tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina. Envase con 4 tabletas. |

Anexo 1 2018
 Catálogo Universal de Servicios de Salud
 Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
 Seguro Médico Siglo XXI

| No. | CLAVE | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
|-----|-----------------|---|---|
| 176 | 010.000.1938.00 | BENCILPENICILINA BENZATÍNICA COMUESTA SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina. Bencilpenicilina procainica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina. Bencilpenicilina cristalina equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula y diluyente con 3 ml. |
| 177 | 010.000.1921.00 | BENCILPENICILINA SÓDICA CRISTALINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con polvo contiene: Bencilpenicilina sódica cristalina equivalente a 1 000 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula, con o sin 2 ml de diluyente. |
| 178 | 010.000.1923.00 | BENCILPENICILINA PROCAÍNICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con polvo contiene: Bencilpenicilina procainica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina. Bencilpenicilina cristalina equivalente a 100 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula y 2 ml de diluyente. |
| 179 | 010.000.1924.00 | BENCILPENICILINA PROCAÍNICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con polvo contiene: Bencilpenicilina procainica equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina. Bencilpenicilina cristalina equivalente a 200 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula y 2 ml de diluyente. |
| 180 | 010.000.1933.00 | BENCILPENICILINA SÓDICA CRISTALINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con polvo contiene: Bencilpenicilina sódica cristalina equivalente a 5 000 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula. |
| 181 | 010.000.2510.00 | BENCILPENICILINA PROCAÍNICA SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con polvo contiene: Bencilpenicilina procainica equivalente a 2 400 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula con diluyente. |
| 182 | 010.000.1925.00 | BENZATINA BENCILPENICILINA SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 1 200 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula y 5 ml de diluyente. |
| 183 | 010.000.1939.00 | CEFALEXINA TABLETA O CÁPSULA | Cada tableta o capsula contiene: Cefalexina monohidratada equivalente a 500 mg de cefalexina. Envase con 20 tabletas o capsulas. |
| 184 | 010.000.5256.00 | CEFALOTINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con polvo contiene: Cefalotina sódica equivalente a 1 g de cefalotina. Envase con un frasco ampula y 5 ml de diluyente. |
| 185 | 010.000.5284.00 | CEFEPIMA SOLUCIÓN INYECTABLE | El frasco ampula contiene: Clorhidrato monohidratado de cefepima equivalente a 500 mg de cefepima. Envase con un frasco ampula y ampolleta con 5 ml de diluyente. |
| 186 | 010.000.5295.00 | CEFEPIMA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato monohidratado de cefepima equivalente a 1 g de cefepima. Envase con un frasco ampula y ampolleta con 3 ml de diluyente. |
| 187 | 010.000.5295.01 | CEFEPIMA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato monohidratado de cefepima equivalente a 1 g de cefepima. Envase con un frasco ampula y ampolleta con 10 ml de diluyente. |
| 188 | 010.000.1935.00 | CEFOTAXIMA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con polvo contiene: Cefotaxima sódica equivalente a 1 g de cefotaxima. Envase con un frasco ampula y 4 ml de diluyente. |
| 189 | 010.000.4254.00 | CEFTAZIDIMA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con polvo contiene: Cef tazidima pentahidratada equivalente a 1 g de ceftazidima. Envase con un frasco ampula y 3 ml de diluyente. |
| 190 | 010.000.1937.00 | CEFTRIAXONA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con polvo contiene: Ceftriaxona sódica equivalente a 1 g de ceftriaxona. Envase con un frasco ampula y 10 ml de diluyente. |
| 191 | 010.000.4255.00 | CIPROFLOXACINO CÁPSULA O TABLETA | Cada capsula o tableta contiene: Clorhidrato de ciprofloxacino monohidratado equivalente a 250 mg de ciprofloxacino. Envase con 8 capsulas o tabletas. |
| 192 | 010.000.4259.00 | CIPROFLOXACINO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada 100 ml contiene: Lactato o clorhidrato de ciprofloxacino equivalente a 200 mg de ciprofloxacino. Envase con 100 ml. |
| 193 | 010.000.4258.00 | CIPROFLOXACINO SUSPENSIÓN ORAL | Cada 5 ml contienen: Clorhidrato de ciprofloxacino equivalente a 250 mg de ciprofloxacino. Envase con microsferas con 5 g y envase con diluyente con 93 ml. |
| 194 | 010.000.2132.00 | CLARITROMICINA TABLETA | Cada tableta contiene: Claritromicina 250 mg. Envase con 10 tabletas. |
| 195 | 010.000.1973.00 | CLINDAMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Fosfato de clindamicina equivalente a 300 mg de clindamicina. Envase ampolleta con 2 ml. |
| 196 | 010.000.1976.00 | CLINDAMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco contiene: Fosfato de clindamicina equivalente a 900 mg de clindamicina. Envase con 50 ml. |
| 197 | 010.000.1991.00 | CLORANFENICOL CÁPSULA | Cada capsula contiene: Cloranfenicol 500 mg. Envase con 20 capsulas. |
| 198 | 010.000.2133.00 | CLINDAMICINA CÁPSULA | Cada capsula contiene: Clorhidrato de clindamicina equivalente a 300 mg de clindamicina. Envase con 16 capsulas. |
| 199 | 010.000.2030.00 | CLOROQUINA TABLETA | Cada tableta contiene: Fosfato de cloroquina equivalente a 150 mg de cloroquina. Envase con 1000 tabletas. |
| 200 | 010.000.0906.00 | DAPSONA TABLETA | Cada tableta contiene: Dapsona 100 mg. Envase con 1000 tabletas |
| 201 | 010.000.1926.00 | DICLOXACILINA CÁPSULA O COMPRIMIDO | Cada capsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg. Envase con 20 capsulas o comprimidos. |
| 202 | 010.000.1928.00 | DICLOXACILINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con polvo contiene: Dicloxacilina sódica equivalente a 250 mg de dicloxacilina. Envase frasco ampula y 5 ml de diluyente. |
| 203 | 010.000.1927.00 | DICLOXACILINA SUSPENSIÓN ORAL | Cada 5 ml contienen: Dicloxacilina sódica 250 mg. Envase con polvo para 60 ml y dosificador. |
| 204 | 010.000.1940.00 | DOXICICLINA CÁPSULA O TABLETA | Cada capsula o tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 capsulas o tabletas. |
| 205 | 010.000.1941.00 | DOXICICLINA CÁPSULA O TABLETA | Cada capsula o tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 50 mg de doxiciclina. Envase con 28 capsulas o tabletas. |

| Nº. | CLAVE | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
|-----|-----------------|--|--|
| 206 | 010.000.1971.00 | ERITROMICINA CÁPSULA O TABLETA | Cada cápsula o tableta contiene: Estearato de eritromicina equivalente a 500 mg de eritromicina. Envase con 20 cápsulas o tabletas. |
| 207 | 010.000.1972.00 | ERITROMICINA SUSPENSIÓN ORAL | Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador. |
| 208 | 010.000.2403.00 | ESTREPTOMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE | El frasco ampula con polvo contiene: Sulfato de estreptomicina equivalente a 1 g de estreptomicina. Envase con un frasco ampula y diluyente con 2 ml. |
| 209 | 010.000.4301.00 | ERTAPENEM SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Ertapenem sódico equivalente a 1 g de ertapenem. Envase con un frasco ampula con liofilizado. |
| 210 | 010.000.2405.00 | ETAMBUTOL TABLETA. | Cada tabletas contiene: Clorhidrato de etambutol 400 mg. Envase con 50 tabletas. |
| 211 | 010.000.1954.00 | GENTAMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Sulfato de gentamicina equivalente a 80 mg de gentamicina. Envase con ampolleta con 2 ml. |
| 212 | 010.000.1955.00 | GENTAMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Sulfato de gentamicina equivalente a 20 mg. de gentamicina base. Envase con ampolleta con 2 ml. |
| 213 | 010.000.5265.00 | IMIPENEM Y CILASTATINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula. |
| 214 | 010.000.5287.00 | IMIPENEM Y CILASTATINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 250 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 250 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula. |
| 215 | 010.000.2404.00 | ISONIAZIDA TABLETA | Cada tableta contiene: Isoniazida: 100 mg. Envase con 200 tabletas. |
| 216 | 010.000.2417.00 | ISONIAZIDA Y RIFAMPICINA TABLETA RECUBIERTA | Cada tableta recubierta contiene: Isoniazida 400 mg. Rifampicina 300 mg. Envase con 90 tabletas recubiertas. |
| 217 | 010.000.2418.00 | ISONIAZIDA, RIFAMPICINA, PIRAZINAMIDA, ETAMBUTOL TABLETA | Cada tableta contiene: Isoniazida 75 mg. Rifampicina 150 mg. Pirazinamida 400 mg. Clorhidrato de etambutol 300 mg. Envase con 240 tabletas. |
| 218 | 010.000.2018.00 | ITRACONAZOL CÁPSULA | Cada cápsula contiene: Itraconazol 100 mg. Envase con 15 cápsulas. |
| 219 | 010.000.1951.00 | KANAMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula contiene: Sulfato de kanamicina 1 g. Envase con un frasco ampula. |
| 220 | 010.000.2016.00 | KETOCONAZOL TABLETA | Cada tableta contiene: Ketoconazol 200 mg. Envase con 10 tabletas. |
| 221 | 010.000.4249.00 | LEVOFLOXACINO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada envase contiene: Levofloxacinó hemihidratado equivalente a 500 mg de levofloxacinó. Envase con 100 ml. |
| 222 | 010.000.4299.00 | LEVOFLOXACINO TABLETA | Cada tableta contiene: Levofloxacinó hemihidratado equivalente a 500 mg de levofloxacinó. Envase con 7 tabletas. |
| 223 | 010.000.4300.00 | LEVOFLOXACINO TABLETA | Cada tableta contiene: Levofloxacinó hemihidratado equivalente a 750 mg de levofloxacinó. Envase con 7 tabletas. |
| 224 | 010.000.4290.00 | LINEZOLID TABLETA | Cada tableta contiene: Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas. |
| 225 | 010.000.2136.00 | MEBENDAZOL TABLETA | Cada tableta contiene: Mebendazol 100 mg. Envase con 6 tabletas. |
| 226 | 010.000.5292.00 | MEROPENEM SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula. |
| 227 | 010.000.1308.00 | METRONIDAZOL TABLETA | Cada tableta contiene: Metronidazol 500 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 228 | 010.000.1308.01 | METRONIDAZOL TABLETA | Cada tableta contiene: Metronidazol 500 mg. Envase con 30 tabletas. |
| 229 | 010.000.1309.00 | METRONIDAZOL SOLUCIÓN | Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Metronidazol 200 mg. Envase con 2 ampolletas o frascos ampula con 10 ml. |
| 230 | 010.000.1310.00 | METRONIDAZOL SUSPENSIÓN ORAL | Cada 5 ml contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador. |
| 231 | 010.000.1311.00 | METRONIDAZOL SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada 100 ml contienen: Metronidazol 500 mg. Envase con 100 ml. |
| 232 | 010.000.4139.01 | MINOCICLINA GRAGEA | Cada gragea contiene: Clorhidrato de minociclina equivalente a 100 mg de minociclina. Envase con 48 grageas. |
| 233 | 010.000.4260.00 | NISTATINA SUSPENSIÓN ORAL | Cada frasco con polvo contiene: Nistatina 2 400 000 UI. Envase para 24 ml. |
| 234 | 010.000.2524.00 | NITAZOXANIDA SUSPENSIÓN ORAL | Cada 5 ml contienen: Nitazoxanida 100 mg. Envase con 30 ml. |
| 235 | 010.000.2519.00 | NITAZOXANIDA TABLETA | Cada tableta contiene: Nitazoxanida 200 mg. Envase con 6 tabletas. |
| 236 | 010.000.1911.00 | NITROFURANTOÍNA CÁPSULA | Cada cápsula contiene: Nitrofurantoina 100 mg. Envase con 40 cápsulas. |
| 237 | 010.000.5302.00 | NITROFURANTOÍNA SUSPENSIÓN ORAL | Cada 100 ml contienen: Nitrofurantoina 500 mg. Envase con 120 ml (25 mg/5 ml). |
| 238 | 010.000.4261.00 | OFLOXACINA TABLETA | Cada tableta contiene: Ofloxaciná 400 mg. Envase con 6 tabletas. |

| No. | CLAVE | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
|-------------------------------------|-----------------|---|---|
| 239 | 010.000.4261.01 | OFLOXACINA TABLETA | Cada tableta contiene: Ofloxacina 400 mg. Envase con 8 tabletas. |
| 240 | 010.000.4261.02 | OFLOXACINA TABLETA | Cada tableta contiene: Ofloxacina 400 mg. Envase con 12 tabletas. |
| 241 | 010.000.4582.00 | OSELTAMIVIR CAPSULA | Cada cápsula contiene: Osetamivir 75.0 mg. Envase con 10 cápsulas. |
| 242 | 010.000.4592.00 | PIPERACILINA-TAZOACTAM SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con polvo contiene: Piperacilina sódica equivalente a 4 g de piperacilina, Tazobactam sódico equivalente a 500 mg de tazobactam. Envase con frasco ampula. |
| 243 | 010.000.2138.00 | PIRANTEL TABLETA | Cada tableta contiene: Pamoato de pirantel 250 mg. Envase con 6 tabletas. |
| 244 | 010.000.2413.00 | PIRAZINAMIDA TABLETA | Cada tableta contiene: Pirazinamida 500 mg. Envase con 50 tabletas. |
| 245 | 010.000.2040.00 | PRAZICUANTEL TABLETA | Cada tableta contiene: Prazicuantel 600 mg. Envase con 25 tabletas. |
| 246 | 010.000.2031.00 | PRIMAQUINA TABLETA | Cada tableta contiene: Fosfato de primaquina equivalente a 5 mg de primaquina. Envase con 20 tabletas. |
| 247 | 010.000.2032.00 | PRIMAQUINA TABLETA | Cada tableta contiene: Fosfato de primaquina equivalente a 15 mg de primaquina. Envase con 20 tabletas. |
| 248 | 010.000.2410.00 | RIFAMPICINA SUSPENSIÓN ORAL | Cada 5 ml contienen: Rifampicina 100 mg. Envase con 120 ml y dosificador. |
| 249 | 010.000.2409.00 | RIFAMPICINA CÁPSULA, COMPRIMIDO O TABLETA RECUBIERTA. | Cada cápsula, comprimido o tableta recubierta contiene: Rifampicina 300 mg. Envase con 1000 cápsulas, comprimidos o tabletas recubiertas. |
| 250 | 010.000.1981.00 | TETRACICLINA TABLETA O CÁPSULA | Cada tableta o cápsula contiene: Clorhidrato de tetraciclina 250 mg. Envase con 10 tabletas o cápsulas. |
| 251 | 010.000.1904.00 | TRIMETOPRIMA-SULFAMETOXAZOL SUSPENSIÓN ORAL | Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg. Sulfametoxazol 200 mg. Envase con 120 ml y dosificador. |
| 252 | 010.000.5255.00 | TRIMETOPRIMA Y SULFAMETOXAZOL SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Trimetoprima 160 mg. Sulfametoxazol 800 mg. Envase con 6 ampolletas con 3 ml. |
| 253 | 010.000.1903.00 | TRIMETOPRIMA-SULFAMETOXAZOL COMPRIMIDO O TABLETA | Cada comprimido o tableta contiene: Trimetoprima 80 mg y Sulfametoxazol 400 mg. Envase con 20 comprimidos o tabletas. |
| 254 | 010.000.4372.00 | VALACICLOVIR COMPRIMIDO RECUBIERTO | Cada comprimido recubierto contiene: Clorhidrato de valaciclovir equivalente a 500 mg de valaciclovir. Envase con 10 comprimidos recubiertos. |
| 255 | 010.000.4372.01 | VALACICLOVIR COMPRIMIDO RECUBIERTO | Cada comprimido recubierto contiene: Clorhidrato de valaciclovir equivalente a 500 mg de valaciclovir. Envase con 42 comprimidos recubiertos. |
| ENFERMEDADES INMUNOALÉRGICAS | | | |
| 256 | 010.000.4251.00 | VANCOMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con polvo contiene: Clorhidrato de vancomicina equivalente a 500 mg de vancomicina. Envase con un frasco ampula. |
| 257 | 010.000.2141.00 | BETAMETASONA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Fosfato sódico de betametasona 5.3 mg equivalente a 4 mg de betametasona. Envase con un frasco ampula o una ampolleta con 1 ml. |
| 258 | 010.000.0408.00 | CLORFENAMINA JARABE | Cada ml contiene: Maleato de clorfenamina 0.5 mg. Envase con 60 ml. |
| 259 | 010.000.2142.00 | CLORFENAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Maleato de clorfenamina 10 mg. Envase con 5 ampolletas con 1 ml. |
| 260 | 010.000.0402.00 | CLORFENAMINA TABLETA | Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 261 | 010.000.5079.00 | CLOROPIRAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de cloropiramina 20 mg. Envase con 5 ampolletas con 2 ml. |
| 262 | 010.000.0464.00 | CROMOGLICATO DE SODIO SUSPENSIÓN AEROSOL | Cada inhalador contiene: Cromoglicato disódico 560 mg. Envase con espaciador para 112 dosis de 5 mg. |
| 263 | 010.000.0405.00 | DIFENHIDRAMINA JARABE | Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml. |
| 264 | 010.000.0406.00 | DIFENHIDRAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de difenhidramina 100 mg. Envase con frasco ampula de 10 ml. |
| 265 | 010.000.5646.00 | FLUTICASONA SUSPENSIÓN EN AEROSOL NASAL | Cada disparo proporciona: Furoato de fluticasona 27.5 µg. Envase con 120 disparos. |
| 266 | 010.000.0474.00 | HIDROCORTISONA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula contiene: Succinato sódico de hidrocortisona equivalente a 100 mg de hidrocortisona. Envase con 50 frascos ampula y 50 ampolletas con 2 ml de diluyente. |
| 267 | 010.000.2144.00 | LORATADINA TABLETA O GRAGEA | Cada tableta o gragea contiene: Loratadina 10 mg. Envase con 20 tabletas o grageas. |
| 268 | 010.000.2145.00 | LORATADINA JARABE | Cada 100 ml contienen: Loratadina 100 mg. Envase con 60 ml y dosificador. |

Anexo I 2018
 Catálogo Universal de Servicios de Salud
 Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
 Seguro Médico Siglo XXI

| No. | CLAVE | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------|-----------------|---|---|
| GASTROENTEROLOGÍA | | | |
| 269 | 010.000.1224.00 | ALUMINIO Y MAGNESIO SUSPENSIÓN ORAL | Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g. Hidróxido de magnesio 4.0 g o Trisilicato de magnesio: 8.9 g. Envase con 240 ml y dosificador. |
| 270 | 010.000.1223.00 | ALUMINIO Y MAGNESIO TABLETA MASTICABLE | Cada tableta masticable contiene: Hidróxido de aluminio 200 mg. Hidróxido de magnesio 200 mg o trisilicato de magnesio: 447.3 mg. Envase con 50 tabletas masticables. |
| 271 | 010.000.1263.00 | BISMUTO SUSPENSIÓN ORAL | Cada 100 ml contienen: Subsalicilato de bismuto 1.750 g. Envase con 240 ml. |
| 272 | 010.000.1206.00 | BUTILHIOSCINA GRAGEA O TABLETA | Cada gragea o tableta contiene: Bromuro de butilhioscina 10 mg. Envase con 10 grageas o tabletas. |
| 273 | 010.000.1207.00 | BUTILHIOSCINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Bromuro de butilhioscina 20 mg. Envase con 3 ampolletas de 1 ml. |
| 274 | 010.000.2146.00 | BUTILHIOSCINA-METAMIZOL SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: N-butilbromuro de hioscina 20 mg. Metamizol 2.5 g. Envase con 5 ampolletas de 5 ml. |
| 275 | 010.000.2247.00 | CINITAPRIDA COMPRIMIDO | Cada comprimido contiene: Bitartrato de cinitaprida equivalente a 1 mg de cinitaprida. Envase con 25 comprimidos. |
| 276 | 010.000.2248.00 | CINITAPRIDA GRANULADO | Cada sobre contiene: Bitartrato de cinitaprida equivalente a 1 mg de cinitaprida. Envase con 30 sobres. |
| 277 | 010.000.2249.00 | CINITAPRIDA SOLUCIÓN | Cada 100 ml contienen: Bitartrato de cinitaprida equivalente a 20 mg de ORAL. cinitaprida. Envase con 120 ml (1 mg/5 ml) y cucharita dosificadora. |
| 278 | 010.000.0260.02 | LIDOCAÍNA GEL | Cada ml contiene: Clorhidrato de lidocaína 20 mg. Envase con 30 ml. |
| 279 | 010.000.1363.00 | LIDOCAÍNA – HIDROCORTISONA UNGÜENTO | Cada 100 g contiene: Lidocaína 5 g. Acetato de hidrocortisona 0.25 g. Subacetato de aluminio 3.50 g. Óxido de zinc 18 g. Envase con 20 g y aplicador. |
| 280 | 010.000.1364.00 | LIDOCAÍNA – HIDROCORTISONA SUPOSITORIO | Cada supositorio contiene: Lidocaína 60 mg. Acetato de Hidrocortisona 5 mg. Óxido de Zinc 400 mg. Subacetato de Aluminio 50 mg. Envase con 6 supositorios. |
| 281 | 010.000.4184.00 | LOPERAMIDA COMPRIMIDO, TABLETA O GRAGEA | Cada comprimido, tabletas o gragea contiene: Clorhidrato de loperamida 2 mg. Envase con 12 comprimidos, tabletas o grageas. |
| 282 | 010.000.1241.00 | METOCLOPRAMIDA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg. Envase con 6 ampolletas de 2 ml. |
| 283 | 010.000.1242.00 | METOCLOPRAMIDA TABLETA | Cada tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 284 | 010.000.1243.00 | METOCLOPRAMIDA SOLUCIÓN | Cada ml contiene: Clorhidrato de metoclopramida 4 mg. Envase frasco gotero con 20 ml. |
| 285 | 010.000.5187.00 | OMEPRAZOL O PANTOPRAZOL SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Omeprazol sódico equivalente a 40 mg de omeprazol o pantoprazol sódico equivalente a 40 mg de pantoprazol. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 10 ml de diluyente. |
| 286 | 010.000.5186.00 | PANTOPRAZOL O RABEPRAZOL U OMEPRAZOL TABLETA O GRAGEA O CÁPSULA | Cada tableta o gragea o cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg. Envase con 7 tabletas o grageas o cápsulas. |
| 287 | 010.000.5186.01 | PANTOPRAZOL O RABEPRAZOL U OMEPRAZOL TABLETA O GRAGEA O CÁPSULA | Cada tableta o gragea o cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg. Envase con 14 tabletas o grageas o cápsulas. |
| 288 | 010.000.5186.02 | PANTOPRAZOL O RABEPRAZOL U OMEPRAZOL TABLETA O GRAGEA O CÁPSULA | Cada tableta o gragea o cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg. Envase con 28 tabletas o grageas o cápsulas. |
| 289 | 010.000.1271.00 | PLÁNTAGO PSYLLIUM POLVO | Cada 100 g contienen: Polvo de cáscara de semilla de plántago psyllium 49.7 g. Envase con 400 g. |
| 290 | 010.000.1233.00 | RANITIDINA GRAGEA O TABLETA | Cada gragea o tableta contiene: Clorhidrato de ranitidina equivalente a 150 mg de ranitidina. Envase con 20 grageas o tabletas. |
| 291 | 010.000.1234.00 | RANITIDINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de ranitidina equivalente a 50 mg de ranitidina. Envase con 5 ampolletas de 2 ml. |
| 292 | 010.000.1234.01 | RANITIDINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de ranitidina equivalente a 50 mg de ranitidina. Envase con 5 ampolletas de 5 ml. |
| 293 | 010.000.2151.00 | RANITIDINA JARABE | Cada 10 ml contiene: Clorhidrato de ranitidina 150 mg. Envase con 200 ml. |
| 294 | 010.000.1270.00 | SENÓSIDOS A Y B SOLUCIÓN ORAL | Cada 100 ml contienen: Concentrado de Senósidos equivalente a 200 mg de senósidos A y B. Envase con 75 ml. |
| 295 | 010.000.1272.00 | SENÓSIDOS A Y B TABLETA | Cada tableta contiene: Concentrados de Senósidos desecados 187 mg (normalizado a 8.6 mg. de senósidos A-B). Envase con 20 tabletas. |
| 296 | 010.000.5176.00 | SUCRALFATO TABLETA | Cada tableta contiene: Sucralfato 1 g. Envase con 40 tabletas. |
| 297 | 010.000.4504.00 | SULFASALAZINA TABLETA CON CAPA ENTÉRICA | Cada tableta con capa entérica contiene: Sulfasalazina 500 mg. Envase con 60 tabletas con capa entérica. |
| GINECO-OBSTETRICIA | | | |
| 298 | 010.000.4161.00 | ÁCIDO ALENDRÓNICO TABLETA O COMPRIMIDO | Cada tableta o comprimido contiene: Alendronato de sodio equivalente a 10 mg de ácido alendrónico. Envase con 30 tabletas o comprimidos. |

Anexo 1.2018
 Catálogo Universal de Servicios de Salud
 Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
 Seguro Médico Siglo XXI

| No. | CLAVE | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
|--------------------|-----------------|--|--|
| 299 | 010.000.4164.00 | ACIDO ALENDRÓNICO TABLETA O COMPRIMIDO | Cada tableta o comprimido contiene: Alendronato de sodio equivalente a 70 mg de ácido alendrónico. Envase con 4 tabletas o comprimidos. |
| 300 | 010.000.4167.00 | ACIDO RISEDRÓNICO GRAGEA O TABLETA | Cada gragea o tableta contiene: Risedronato sódico 35 mg. Envase con 4 grageas o tabletas. |
| 301 | 010.000.1541.00 | CARBETOCINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Carbetocina 100 µg. Envase con una ampolleta. |
| 302 | 010.000.1511.00 | CIPROTERONA-ETINILESTRADIOL GRAGEA | Cada gragea contiene: Acetato de ciproterona 2 mg. Etinilestradiol 0.035 mg. Envase con 21 grageas. |
| 303 | 010.000.1093.00 | DANAZOL CÁPSULA O COMPRIMIDO | Cada cápsula o comprimido contiene: Danazol 100 mg. Envase con 50 cápsulas o comprimidos. |
| 304 | 010.000.6001.00 | DIENOGEST TABLETA | Cada tableta contiene: Dienogest 2 mg. Envase con 28 tabletas. |
| 305 | 040.000.1544.00 | ERGOMETRINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Maleato de ergometrina 0.2 mg. Envase con 50 ampolletas de 1 ml. |
| 306 | 010.000.1489.00 | ESTRÓGENOS CONJUGADOS GRAGEA O TABLETA | Cada gragea o tableta contiene: Estrógenos conjugados de origen vegetal 0.625 mg. Envase con 42 grageas o tabletas. |
| 307 | 010.000.1506.00 | ESTRÓGENOS CONJUGADOS CREMA VAGINAL | Cada 100 g contiene: Estrógenos conjugados de origen equino 62.5 mg. Envase con 43 g y aplicador. |
| 308 | 010.000.1508.00 | ESTRÓGENOS CONJUGADOS Y MEDROXIPROGESTERONA GRAGEA | Cada gragea contiene: Estrógenos conjugados de origen equino 0.625 mg. Acetato de medroxiprogesterona 2.5 mg. Envase con 28 grageas. |
| 309 | 010.000.3412.00 | INDOMETACINA SUPOSITORIO | Cada supositorio contiene: Indometacina 100 mg. Envase con 6 supositorios. |
| 310 | 010.000.3412.01 | INDOMETACINA SUPOSITORIO | Cada supositorio contiene: Indometacina 100 mg. Envase con 15 supositorios. |
| 311 | 010.000.1591.00 | INMUNOGLOBULINA ANTI D SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula o jeringa prellenada contiene: Inmunoglobulina antiD 0.300 mg. Envase con un frasco ampula con o sin diluyente o una jeringa o una ampolleta. |
| 312 | 010.000.3044.00 | MEDROXIPROGESTERONA TABLETA | Cada tableta contiene: Acetato de medroxiprogesterona 10 mg. Envase con 10 tabletas. |
| 313 | 010.000.3045.00 | MEDROXIPROGESTERONA SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula o jeringa prellenada contiene: Acetato de medroxiprogesterona 150 mg. Envase con una frasco ampula o jeringa prellenada de 1 ml. |
| 314 | 010.000.1561.00 | METRONIDAZOL ÓVULO O TABLETA VAGINAL | Cada óvulo o tableta contiene: Metronidazol 500 mg. Envase con 10 óvulos o tabletas. |
| 315 | 010.000.1566.00 | NISTATINA ÓVULO O TABLETA VAGINAL | Cada óvulo o tableta contiene: Nistatina 100 000 UI. Envase con 12 óvulos o tabletas. |
| 316 | 010.000.1562.00 | NITROFURAL ÓVULO | Cada óvulo contiene: Nitrofuraz 6 mg. Envase con 6 óvulos. |
| 317 | 010.000.1551.00 | ORCIPRENALINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Sulfato de orciprenalina 0.5 mg. Envase con 3 ampolletas con 1 ml. |
| 318 | 010.000.1552.00 | ORCIPRENALINA TABLETA | Cada tableta contiene: Sulfato de orciprenalina 20 mg. Envase con 30 tabletas. |
| 319 | 010.000.1542.00 | OXITOCINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Oxitocina: 5 UI. Envase con 50 ampolletas con 1 ml. |
| 320 | 010.000.4217.00 | PROGESTERONA PERLAS | Cada perla contiene: Progesterona de 200 mg. Envase con 14 perlas. |
| 321 | 010.000.4163.00 | RALOXIFENO TABLETA | Cada tableta contiene: Clorhidrato de raloxifeno 60 mg. Envase con 14 tabletas. |
| HEMATOLOGÍA | | | |
| 322 | 010.000.0624.01 | ACENOCUMAROL TABLETA | Cada tableta contiene: Acenocumarol 4 mg. Envase con 30 tabletas. |
| 323 | 010.000.0624.00 | ACENOCUMAROL TABLETA | Cada tableta contiene: Acenocumarol 4 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 324 | 010.000.5731.00 | APIXABÁN TABLETA | Cada tableta contiene: Apixabán 2.5 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 325 | 010.000.5731.01 | APIXABÁN TABLETA | Cada tableta contiene: Apixabán 2.5 mg. Envase con 60 tabletas. |
| 326 | 010.000.5732.01 | APIXABÁN TABLETA | Cada tableta contiene: Apixabán 5 mg. Envase con 60 tabletas. |
| 327 | 010.000.5935.00 | DABIGATRÁN CÁPSULA | Cada cápsula contiene: Dabigatrán etexilato mesilato equivalente a 150 mg de dabigatrán etexilato Envase con 60 cápsulas. |
| 328 | 010.000.5551.00 | DABIGATRÁN ETEXILATO CÁPSULA | Cada cápsula contiene: Dabigatrán etexilato mesilato equivalente a 75 mg de dabigatrán etexilato. Envase con 30 cápsulas. |
| 329 | 010.000.5551.01 | DABIGATRÁN ETEXILATO CÁPSULA | Cada cápsula contiene: Dabigatrán etexilato mesilato equivalente a 75 mg de dabigatrán etexilato. Envase con 60 cápsulas. |
| 330 | 010.000.5552.00 | DABIGATRÁN ETEXILATO CÁPSULA | Cada cápsula contiene: Dabigatrán etexilato mesilato equivalente a 110 mg de dabigatrán etexilato Envase con 30 cápsulas. |
| 331 | 010.000.5552.01 | DABIGATRÁN ETEXILATO CÁPSULA | Cada cápsula contiene: Dabigatrán etexilato mesilato equivalente a 110 mg de dabigatrán etexilato Envase con 60 cápsulas. |

| No. | CLAVE | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
|------------------------------|-----------------|--|--|
| 332 | 010.000.4241.00 | DEXAMETASONA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Fosfato sódico de dexametasona equivalente a 8 mg de fosfato de dexametasona. Envase con un frasco ampula o ampolleta con 2 ml. |
| 333 | 010.000.2154.00 | ENOXAPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada jeringa contiene: Enoxaparina sódica 40 mg. Envase con 2 jeringas de 0.4 ml. |
| 334 | 010.000.4224.00 | ENOXAPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada jeringa contiene: Enoxaparina sódica 60 mg. Envase con 2 jeringas de 0.6 ml. |
| 335 | 010.000.4242.00 | ENOXAPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada jeringa contiene: Enoxaparina sódica 20 mg. Envase con 2 jeringas de 0.2 ml. |
| 336 | 010.000.1732.00 | FITOMENADIONA SOLUCIÓN O EMULSIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Fitomenadiona 2 mg. Envase con 3 ampolletas de 0.2 ml. |
| 337 | 010.000.1732.01 | FITOMENADIONA SOLUCIÓN O EMULSIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Fitomenadiona 2 mg. Envase con 5 ampolletas de 0.2 ml. |
| 338 | 010.000.1702.00 | FUMARATO FERROSO SUSPENSIÓN ORAL | Cada ml contiene: Fumarato ferroso 29 mg equivalente a 9.53 mg de hierro elemental. Envase con 120 ml. |
| 339 | 010.000.1701.00 | FUMARATO FERROSO TABLETA | Cada tableta contiene: Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 tabletas. |
| 340 | 010.000.0621.00 | HEPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula contiene: Heparina sódica equivalente a 10 000 UI de heparina. Envase con 50 frascos ampula con 10 ml (1000 UI/ml). |
| 341 | 010.000.0622.00 | HEPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula contiene: Heparina sódica equivalente a 25 000 UI de heparina. Envase con 50 frascos ampula con 5 ml (5 000 UI/ml). |
| 342 | 010.000.1708.00 | HIDROXOCOBALAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta o frasco ampula con solución o liofilizado contiene: Hidroxocobalamina 100 µg. Envase con 3 ampolletas de 2 ml o frasco ampula y diluyente. |
| 343 | 010.000.2155.00 | NADROPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada jeringa contiene: Nadroparina cálcica 2 850 UI Axa. Envase con 2 jeringas con 0.3 ml. |
| 344 | 010.000.2155.01 | NADROPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada jeringa contiene: Nadroparina cálcica 2 850 UI Axa. Envase con 10 jeringas con 0.3 ml. |
| 345 | 010.000.4222.00 | NADROPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada jeringa prellenada contiene: Nadroparina cálcica 5700 UI Axa. Envase con 2 jeringas prellenadas con 0.6 ml. |
| 346 | 010.000.4223.00 | NADROPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada jeringa prellenada contiene: Nadroparina cálcica 3800 UI Axa. Envase con 2 jeringas prellenadas con 0.4 ml. |
| 347 | 010.000.4221.00 | NADROPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada jeringa contiene: Nadroparina cálcica 15 200 UI Axa. Envase con 2 jeringas con 0.8 ml. |
| 348 | 010.000.5544.00 | RIVAROXABAN COMPRIMIDO | Cada comprimido contiene: Rivaroxabán 10 mg. Envase con 10 comprimidos. |
| 349 | 010.000.5735.01 | RIVAROXABAN COMPRIMIDO | Cada comprimido contiene: Rivaroxabán 15 mg. Envase con 28 comprimidos. |
| 350 | 010.000.5736.01 | RIVAROXABAN COMPRIMIDO | Cada comprimido contiene: Rivaroxabán 20 mg. Envase con 28 comprimidos. |
| 351 | 010.000.1703.00 | SULFATO FERROSO TABLETA | Cada tableta contiene: Sulfato ferroso desecado aproximadamente 200 mg equivalente a 60.27 mg de hierro elemental. Envase con 30 tabletas. |
| 352 | 010.000.1704.00 | SULFATO FERROSO SOLUCIÓN ORAL | Cada ml contiene: Sulfato ferroso heptahidratado 125 mg equivalente a 25 mg de hierro elemental. Envase gotero con 15 ml. |
| INTOXICACIONES | | | |
| 353 | 010.000.2242.00 | CARBÓN ACTIVADO POLVO | Cada envase contiene: Carbón activado 1 kg. Envase con un kg (para uso en seres humanos). |
| 354 | 040.000.0302.00 | NALOXONA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de naloxona 0.4 mg. Envase con 10 ampolletas con 1 ml. |
| NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA | | | |
| 355 | 010.000.2303.00 | ACETAZOLAMIDA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula contiene: Acetazolamida sódica 500 mg. Envase con un frasco ampula con 5 ml. |
| 356 | 010.000.2302.00 | ACETAZOLAMIDA TABLETA | Cada tableta contiene: Acetazolamida 250 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 357 | 010.000.5319.00 | DUTASTERIDA CÁPSULAS | Cada cápsula contiene: Dutasterida de 0.5 mg. Envase con 30 cápsulas. |
| 358 | 010.000.2156.00 | ESPIRONOLACTONA TABLETA | Cada tableta contiene: Espironolactona 100 mg. Envase con 30 tabletas. |
| 359 | 010.000.2304.00 | ESPIRONOLACTONA TABLETA | Cada tableta contiene: Espironolactona 25 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 360 | 010.000.2304.01 | ESPIRONOLACTONA TABLETA | Cada tableta contiene: Espironolactona 25 mg. Envase con 30 tabletas. |
| 361 | 010.000.2307.00 | FUROSEMIDA TABLETA | Cada tableta contiene: Furosemida 40 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 362 | 010.000.2308.00 | FUROSEMIDA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Furosemida 20 mg. Envase con 5 ampolletas de 2 ml. |
| 363 | 010.000.2301.00 | HIDROCLOROTIAZIDA TABLETA | Cada tableta contiene: Hidroclorotiazida 25 mg. Envase con 20 tabletas. |



| No. | CDAME | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
|-------------------|-----------------|---|---|
| 364 | 010.000.2306.00 | MANITOL SOLUCIÓN INYECTABLE AL 20% | Cada envase contiene: Manitol 50 g. Envase con 250 ml. |
| 365 | 010.000.5309.00 | TAMSULOSINA CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROLONGADA | Cada cápsula de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de tamsulosina 0.4 mg. Envase con 10 cápsulas. |
| 366 | 010.000.5309.01 | TAMSULOSINA CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROLONGADA | Cada cápsula de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de tamsulosina 0.4 mg. Envase con 20 cápsulas. |
| 367 | 010.000.5309.02 | TAMSULOSINA CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROLONGADA | Cada cápsula de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de tamsulosina 0.4 mg. Envase con 30 cápsulas. |
| NEUMOLOGÍA | | | |
| 368 | 010.000.2462.00 | AMBROXOL COMPRIMIDO | Cada comprimido contiene: Clorhidrato de ambroxol 30 mg. Envase con 20 comprimidos. |
| 369 | 010.000.2463.00 | AMBROXOL SOLUCIÓN | Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg. Envase con 120 ml y dosificador. |
| 370 | 010.000.0426.00 | AMINOFILINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampollita contiene: Aminofilina 250 mg. Envase con 5 ampollitas de 10 ml. |
| 371 | 010.000.0477.00 | BECLOMETASONA, DIPROPIONATO DE SUSPENSIÓN EN AEROSOL | Cada inhalación contiene: Dipropionato de Beclometasona 50 µg. Envase con dispositivo inhalador para 200 dosis. |
| 372 | 010.000.2508.00 | BECLOMETASONA, DIPROPIONATO DE SUSPENSIÓN EN AEROSOL | Cada inhalación contiene: Dipropionato de Beclometasona 250 µg. Envase con dispositivo inhalador para 200 dosis. |
| 373 | 010.000.4334.00 | BUDESONIDA POLVO | Cada dosis contiene: Budesonida (micronizada) 100 µg. Envase con 200 dosis y dispositivo inhalador. |
| 374 | 010.000.6021.00 | INDACATEROL/GLICOPIRRONIO CÁPSULA | Cada cápsula contiene: Maleato de Indacaterol equivalente a 110 µg de indacaterol. Bromuro de Glicopirronio equivalente a 50 µg de Glicopirronio. Envase con 30 cápsulas con polvo para inhalación (no ingeribles), y un dispositivo para inhalación. |
| 375 | 010.000.5980.00 | FLUTICASONA, VILANTEROL POLVO PARA INHALACIÓN | Cada dosis contiene: Furoato de fluticasona 100 µg. Vilanterol trifrenato equivalente a 25 µg de vilanterol. Envase con dispositivo inhalador con 30 dosis. |
| 376 | 010.000.2162.00 | IPRATROPIO SUSPENSIÓN EN AEROSOL | Cada g contiene: Bromuro de ipratropio 0.286 mg (20 µg por nebulización). Envase con 15 ml (21.0 g) como aerosol. |
| 377 | 010.000.2162.01 | IPRATROPIO SUSPENSIÓN EN AEROSOL | Cada g contiene: Bromuro de ipratropio 0.374 mg (20 µg por nebulización). Envase con 10 ml (11.22 g) como aerosol. |
| 378 | 010.000.2187.00 | IPRATROPIO SOLUCIÓN | Cada 100 ml contienen: Bromuro de ipratropio monohidratado equivalente a 25 mg de bromuro de ipratropio. Envase con frasco ampúla con 20 ml. |
| 379 | 010.000.2188.00 | IPRATROPIO-SALBUTAMOL SOLUCIÓN | Cada ampollita contiene: Bromuro de ipratropio monohidratado equivalente a 0.500 mg de bromuro de ipratropio. Sulfato de salbutamol equivalente a 2.500 mg de salbutamol. Envase con 10 ampollitas de 2.5 ml. |
| 380 | 010.000.2190.01 | IPRATROPIO-SALBUTAMOL SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN | Cada disparo proporciona: Bromuro de ipratropio monohidratado equivalente a 20 µg de bromuro de ipratropio, Sulfato de salbutamol equivalente a 100 µg se salbutamol. Envase con 120 disparos (120 dosis). |
| 381 | 010.000.4329.00 | MONTELUKAST COMPRIMIDO MASTICABLE | Cada comprimido contiene: Montelukast sódico equivalente a 5 mg de montelukast. Envase con 30 comprimidos. |
| 382 | 010.000.4330.00 | MONTELUKAST COMPRIMIDO RECUBIERTO | Cada comprimido contiene: Montelukast sódico equivalente a 10 mg de montelukast. Envase con 30 comprimidos. |
| 383 | 010.000.4335.02 | MONTELUKAST GRANULADO | Cada sobre contiene: Montelukast sódico equivalente a 4 mg de montelukast. Envase con 30 sobres. |
| 384 | 010.000.0429.00 | SALBUTAMOL SUSPENSIÓN EN AEROSOL | Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol. Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg. |
| 385 | 010.000.0431.00 | SALBUTAMOL JARABE | Cada 5 ml contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol. Envase con 60 ml. |
| 386 | 010.000.0439.00 | SALBUTAMOL SOLUCIÓN PARA NEBULIZADOR | Cada 100 ml contienen: Sulfato de salbutamol 0.5 g. Envase con 10 ml. |
| 387 | 010.000.0443.00 | SALMETEROL, FLUTICASONA SUSPENSIÓN EN AEROSOL | Cada dosis contiene: Xinafoato de salmeterol equivalente a 25 µg de salmeterol. Propionato de fluticasona 50 µg. Envase con dispositivo inhalador para 120 dosis. |
| 388 | 010.000.0437.00 | TEOFILINA COMPRIMIDO O TABLETA O CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROLONGADA | Cada comprimido, tableta o cápsula contiene: Teofilina anhidra 100 mg. Envase con 20 comprimidos o tabletas o cápsulas de liberación prolongada. |
| 389 | 010.000.5075.00 | TEOFILINA ELÍXIR | Cada 100 ml contienen: Teofilina anhidra 533 mg. Envase con 450 ml y dosificador. |
| 390 | 010.000.0432.00 | TERBUTALINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ml contiene: Sulfato de terbutalina 0.25 mg. Envase con 3 ampollitas. |
| 391 | 010.000.0433.00 | TERBUTALINA TABLETA | Cada tableta contiene: Sulfato de terbutalina 5 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 392 | 010.000.0438.00 | TERBUTALINA POLVO | Cada dosis contiene: Sulfato de terbutalina 0.5 mg. Envase con inhalador para 200 dosis. |

| No. | CLAVE | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
|-------------------|-----------------|---|---|
| 393 | 010.000.2262.00 | BROMURO DE TIOTROPIO CÁPSULA | Cada cápsula contiene: Bromuro de tiotropio monohidratado equivalente a 18 µg de tiotropio. Envase con 30 cápsulas y dispositivo inhalador. |
| 394 | 010.000.2263.00 | BROMURO DE TIOTROPIO CÁPSULA | Cada cápsula contiene: Bromuro de tiotropio monohidratado equivalente a 18 µg de tiotropio. Envase con 30 cápsulas (repuesto). |
| NEUROLOGÍA | | | |
| 395 | 010.000.2620.00 | ÁCIDO VALPRÓICO CÁPSULA | Cada cápsula contiene: Ácido valproico 250 mg. Envase con 60 cápsulas. |
| 396 | 010.000.3307.00 | ATOMOXETINA CÁPSULA | Cada cápsula contiene: Clorhidrato de atomoxetina equivalente a 10 mg de atomoxetina. Envase con 14 cápsulas. |
| 397 | 010.000.3308.00 | ATOMOXETINA CÁPSULA | Cada cápsula contiene: Clorhidrato de atomoxetina equivalente a 40 mg de atomoxetina. Envase con 14 cápsulas. |
| 398 | 010.000.3309.00 | ATOMOXETINA CÁPSULA | Cada cápsula contiene: Clorhidrato de atomoxetina equivalente a 60 mg de atomoxetina. Envase con 14 cápsulas. |
| 399 | 040.000.2653.00 | BIPERIDENO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolla contiene: Lactato de biperideno 5 mg. Envase con 5 ampollas de 1 ml. |
| 400 | 040.000.2652.00 | BIPERIDENO TABLETA | Cada tableta contiene: Clorhidrato de biperideno 2 mg. Envase con 50 tabletas. |
| 401 | 040.000.2164.00 | CARBAMAZEPINA TABLETA | Cada tableta contiene: Carbamazepina 400 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 402 | 040.000.2608.00 | CARBAMAZEPINA TABLETA | Cada tableta contiene: Carbamazepina 200 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 403 | 040.000.2609.00 | CARBAMAZEPINA SUSPENSIÓN ORAL | Cada 5 ml contienen: Carbamazepina de 100 mg. Envase con 120 ml y dosificador de 5 ml. |
| 404 | 040.000.2612.00 | CLONAZEPAM TABLETA | Cada tableta contiene: Clonazepam 2 mg. Envase con 30 tabletas. |
| 405 | 040.000.2613.00 | CLONAZEPAM SOLUCIÓN | Cada ml contiene: Clonazepam 2.5 mg. Envase con 10 ml y gotero integral. |
| 406 | 040.000.2614.00 | CLONAZEPAM SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ml contiene: Clonazepam 1 mg. Envase con 5 ampollas con un ml. |
| 407 | 040.000.3215.00 | DIAZEPAM TABLETA | Cada tableta contiene: Diazepam 10 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 408 | 010.000.0525.00 | FENITOÍNA TABLETA O CÁPSULA | Cada tableta o cápsula contiene: Fenitoína sódica 100 mg. Envase con 50 tabletas o cápsulas. |
| 409 | 010.000.2610.00 | FENITOÍNA TABLETA | Cada tableta contiene: Fenitoína sódica 30 mg. Envase con 50 tabletas. |
| 410 | 010.000.2611.00 | FENITOÍNA SUSPENSIÓN ORAL | Cada 5 ml contienen: Fenitoína 37.5 mg. Envase con 120 ml y vasito dosificador de 5 ml. |
| 411 | 010.000.2624.00 | FENITOÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolla contiene: Fenitoína sódica 250 mg. Envase con una ampolla (250 mg/5 ml). |
| 412 | 040.000.2619.00 | FENOBARBITAL ELÍXIR | Cada 5 ml contienen: Fenobarbital 20 mg. Envase con 60 ml y vasito dosificador de 5 ml. |
| 413 | 040.000.2602.00 | FENOBARBITAL TABLETA | Cada tableta contiene: Fenobarbital 15 mg. Envase con 10 tabletas. |
| 414 | 040.000.2601.00 | FENOBARBITAL TABLETA | Cada tableta contiene: Fenobarbital 100 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 415 | 010.000.4359.00 | GABAPENTINA CÁPSULA | Cada cápsula contiene: Gabapentina 300 mg. Envase con 15 cápsulas. |
| 416 | 010.000.5660.00 | LACOSAMIDA TABLETA | Cada tableta contiene: Lacosamida 50 mg. Envase con 14 tabletas. |
| 417 | 010.000.5661.00 | LACOSAMIDA TABLETA | Cada tableta contiene: Lacosamida 100 mg. Envase con 28 tabletas. |
| 418 | 010.000.5662.00 | LACOSAMIDA TABLETA | Cada tableta contiene: Lacosamida 150 mg. Envase con 28 tabletas. |
| 419 | 010.000.5664.00 | LACOSAMIDA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula contiene: Lacosamida 200 mg. Envase con frasco ampula con 20 ml. (10 mg/ml). |
| 420 | 040.000.2654.00 | LEVODOPA Y CARBIDOPA TABLETA | Cada tableta contiene: Levodopa 250 mg. Carbidopa 25 mg. Envase con 100 tabletas. |
| 421 | 040.000.2657.00 | LEVODOPA Y CARBIDOPA TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA | Cada tableta contiene: Levodopa 200 mg. Carbidopa hidratada equivalente a 50 mg de carbidopa anhidra. Envase con 50 tabletas. |
| 422 | 040.000.2657.01 | LEVODOPA Y CARBIDOPA TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA | Cada tableta contiene: Levodopa 200 mg. Carbidopa hidratada equivalente a 50 mg de carbidopa anhidra. Envase con 100 tabletas. |
| 423 | 040.000.4470.00 | METILFENIDATO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA | Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 18 mg. Envase con 15 tabletas de liberación prolongada. |
| 424 | 040.000.4470.01 | METILFENIDATO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA | Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 18 mg. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada. |
| 425 | 040.000.4471.01 | METILFENIDATO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA | Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 27 mg. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada. |

Anexo I 2018
 Catálogo Universal de Servicios de Salud
 Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
 Seguro Médico Siglo XXI

| No. | CLAVE | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
|--------------------|-----------------|--|--|
| 426 | 040.000.4472.00 | METILFENIDATO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA | Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 36 mg. Envase con 15 tabletas de liberación prolongada. |
| 427 | 040.000.4472.01 | METILFENIDATO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA | Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 36 mg. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada. |
| 428 | 040.000.5351.00 | METILFENIDATO COMPRIMIDO | Cada comprimido contiene: Clorhidrato de metilfenidato 10 mg. Envase con 30 comprimidos. |
| 429 | 040.000.3247.00 | PERFENAZINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Perfenazina 5 mg. Envase con 3 ampolletas con 1 ml. |
| 430 | 010.000.4356.01 | PREGABALINA CÁPSULA | Cada cápsula contiene: Pregabalina 75 mg. Envase con 28 cápsulas. |
| 431 | 010.000.2641.01 | ROTIGOTINA PARCHE | Cada parche contiene: Rotigotina 9 mg/20 cm ² . Envase con 28 sobres, con una liberación de 4 mg/24 h. |
| 432 | 010.000.2642.00 | ROTIGOTINA PARCHE | Cada parche contiene: Rotigotina 13.5 mg/30 cm ² . Envase con 28 sobres, con una liberación de 6 mg/24 h. |
| 433 | 010.000.2643.00 | ROTIGOTINA PARCHE | Cada parche contiene: Rotigotina 18 mg/40 cm ² . Envase con 28 sobres, con una liberación de 8 mg/24 h. |
| 434 | 010.000.5363.00 | TOPIRAMATO TABLETA | Cada tableta contiene: Topiramato 100 mg. Envase con 60 tabletas. |
| 435 | 010.000.5365.00 | TOPIRAMATO TABLETA | Cada tableta contiene: Topiramato 25 mg. Envase con 60 tabletas. |
| 436 | 040.000.2651.00 | TRIHEXIFENIDILO TABLETA | Cada tableta contiene: Clorhidrato de trihexifenidilo 5 mg. Envase con 50 tabletas. |
| 437 | 010.000.2622.00 | VALPROATO DE MAGNESIO TABLETA CON CUBIERTA ENTÉRICA | Cada tableta contiene: Valproato de magnesio 200 mg equivalente a 185.6 mg de ácido valproico. Envase con 40 tabletas. |
| 438 | 010.000.2623.00 | VALPROATO DE MAGNESIO SOLUCIÓN | Cada ml contiene: Valproato de magnesio equivalente a 186 mg de ácido valproico. Envase con 40 ml. |
| 439 | 010.000.2630.00 | VALPROATO SEMISÓDICO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA | Cada tableta de liberación prolongada contiene: Valproato semisódico equivalente a 500 mg de ácido valproico. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada. |
| 440 | 010.000.5359.00 | VALPROATO DE MAGNESIO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA | Cada tableta contiene: Valproato de magnesio 600 mg. Envase con 30 tabletas. |
| NUTRIOLOGÍA | | | |
| 441 | 010.000.2707.00 | ÁCIDO ASCÓRBICO TABLETA | Cada tableta contiene: Ácido ascórbico 100 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 442 | 010.000.1700.00 | ÁCIDO FÓLICO TABLETA | Cada tableta contiene: Ácido fólico 4 mg. Envase con 90 tabletas. |
| 443 | 010.000.1706.00 | ÁCIDO FÓLICO TABLETA | Cada tableta contiene: Ácido fólico 5 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 444 | 010.000.1706.01 | ÁCIDO FÓLICO TABLETA | Cada tableta contiene: Ácido fólico 5 mg. Envase con 92 tabletas. |
| 445 | 010.000.1711.00 | ÁCIDO FÓLICO TABLETA | Cada tableta contiene: Ácido fólico 0.4 mg. Envase con 90 tabletas. |
| 446 | 010.000.2714.00 | COMPLEJO B TABLETA, COMPRIMIDO O CÁPSULA | Cada tableta, comprimido o cápsula contiene: Mononitrato o clorhidrato de tiamina 100 mg. Clorhidrato de piridoxina 5 mg. Cianocobalamina 50 µg. Envase con 30 tabletas, comprimidos o cápsulas. |
| 447 | 010.000.2739.00 | DIETA POLIMÉRICA A BASE DE CASEINATO DE CALCIO POLVO | Envase con 400-454 g con o sin sabor. |
| 448 | 030.000.0013.00 | FÓRMULA DE PROTEÍNA EXTENSAMENTE HIDROLIZADA POLVO | Envase con 400 a 454 g y medida de 4.30 a 4.50 g. |
| 449 | 010.000.5383.00 | MULTIVITAMINAS (POLIVITAMINAS) Y MINERALES JARABE | Cada 5 ml contienen: Vitamina A 2 500 UI. Vitamina D2 200 UI. Vitamina E 15.0 mg. Vitamina C 60.0 mg. Tiamina 1.05 mg. Riboflavina 1.2 mg. Piridoxina 1.05 mg. Cianocobalamina 4.5 µg. Nicotinamida 13.5 mg. Hierro elemental 10.0 mg. Envase con 240 ml y dosificador. |
| 450 | 010.000.4376.00 | MULTIVITAMINAS (POLIVITAMINAS) Y MINERALES TABLETA, CÁPSULA O GRAEGA | Cada tableta, cápsula o graega contiene: Clorhidrato de tiamina (vitamina B1) 5.0 a 10.0 mg. Riboflavina (vitamina B2) 2.5 a 10.0 mg. Clorhidrato de piridoxina (vitamina B6) 2.0 a 5.0 mg. Nicotinamida (niacinamida) 10.0 a 100.0 mg. Cianocobalamina (vitamina B12) 3.0 a 5.0 µg. Acetato de alfatocoferol (vitamina E) 3.0 a 20.0 mg. Retinol (vitamina A) 2000.0 a 10000.0 UI. Colecalciferol (vitamina D3) 200.0 a 1000.0 UI. Acido pantoténico 2.0 a 7.0 mg. Sulfato ferroso 15.0 a 60.0 mg. Sulfato de cobre 1.0 a 4.0 mg. Yoduro o fosfato de potasio 0.15 a 4.0 mg. Glicerofosfato, sulfato o hiposulfito de magnesio 1.0 a 8.00 mg. Fosfato de magnesio 5.0 a 133.0 mg. Cloruro, fosfato o sulfato de zinc 3.0 a 25.0 mg. Envase con 30 tabletas, cápsulas o graegas. |
| 451 | 010.000.5232.00 | PIRIDOXINA TABLETA | Cada tableta contiene: Piridoxina 300 mg. Envase con 10 tabletas. |



Anexo I 2018
 Catálogo Universal de Servicios de Salud
 Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
 Seguro Médico Siglo XXI

| Nº | CLAVE | NOBLE | DESCRIPCIÓN |
|---------------------|-----------------|--|--|
| 452 | 030.000.0003.00 | SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRE TÉRMINO POLVO | Envase con 400 a 454 g y medida de 4.3 a 5.37 g. |
| 453 | 030.000.0011.00 | SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE TÉRMINO POLVO | Envase con 400 a 454 g y medida de 4.30 a 4.50 g |
| 454 | 030.000.0012.00 | SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE TÉRMINO SIN LACTOSA POLVO | Envase con 400 a 454 g y medida de 4.3 a 4.5 g |
| 455 | 010.000.5395.00 | TIAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Clorhidrato de tiamina 500 mg. Envase con 3 frascos ampula. |
| 456 | 010.000.2191.00 | VITAMINA A CÁPSULA | Cada cápsula contiene: Vitamina A 50 000 UI. Envase con 40 cápsulas. |
| 457 | 020.000.3835.00 | VITAMINA A SOLUCIÓN | Cada dosis contiene: Palmitato de vitamina A (retinol) 200 000 UI. Envase con 25 dosis. |
| 458 | 020.000.3835.01 | VITAMINA A SOLUCIÓN | Cada dosis contiene: Palmitato de vitamina A (retinol) 200 000 UI. Envase con 50 dosis. |
| 459 | 010.000.1098.00 | VITAMINAS A, C, D SOLUCIÓN | Cada ml contiene: Palmitato de Retinol 7000 a 9000 UI. Acido ascórbico 80 a 125 mg. Colecalciferol 1400 a 1800 UI. Envase con 15 ml. |
| OFTALMOLOGÍA | | | |
| 460 | 010.000.2830.00 | ACICLOVIR UNGÜENTO OFTÁLMICO | Cada 100 g contienen: Aciclovir 3 g. Envase con 4.5 g. |
| 461 | 010.000.2172.00 | ALCOHOL POLIVINÍLICO SOLUCIÓN OFTÁLMICA | Cada ml contiene: Alcohol polivinílico 14 mg. Envase con gotero integral con 15 ml. |
| 462 | 010.000.2872.00 | ATROPINA SOLUCIÓN OFTÁLMICA | Cada ml contiene: Sulfato de atropina 10 mg. Envase con gotero integral con 15 ml. |
| 463 | 010.000.2873.00 | ATROPINA UNGÜENTO OFTÁLMICO | Cada g contiene: Sulfato de atropina 10 mg. Envase con 3 g. |
| 464 | 010.000.4420.00 | BRIMONIDINA – TIMOLOL SOLUCIÓN OFTÁLMICA | Cada ml contiene: Tartrato de brimonidina 2.00 mg. Maleato de timolol 6.80 mg. Envase con gotero integral con 5 ml. |
| 465 | 010.000.2821.00 | CLORANFENICOL SOLUCIÓN OFTÁLMICA | Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg. Envase con gotero integral con 15 ml. |
| 466 | 010.000.2822.00 | CLORANFENICOL UNGÜENTO OFTÁLMICO | Cada g contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg. Envase con 5 g. |
| 467 | 010.000.2175.00 | CLORANFENICOL-SULFACETAMIDA SÓDICA SUSPENSIÓN OFTÁLMICA | Cada 100 ml contiene: Cloranfenicol levógiro 0.5 g. Sulfacetamida sódica 10 g. Envase con gotero integral con 5 ml. |
| 468 | 010.000.2899.00 | CLORURO DE SODIO POMADA O SOLUCIÓN OFTÁLMICA | Cada g o ml contiene: Cloruro de sodio 50 mg. Envase con 7 g o con gotero integral con 10 ml. |
| 469 | 010.000.2814.00 | HIPROMELOSA SOLUCIÓN OFTÁLMICA AL 05% | Cada ml contiene: Hipromelosa 5 mg. Envase con gotero integral con 15 ml. |
| 470 | 010.000.2893.00 | HIPROMELOSA SOLUCIÓN OFTÁLMICA AL 2% | Cada ml contiene: Hipromelosa 20 mg. Envase con gotero integral con 15 ml. |
| 471 | 010.000.2804.00 | NAFAZOLINA SOLUCIÓN OFTÁLMICA | Cada ml contiene: Clorhidrato de nafazolina 1 mg. Envase con gotero integral con 15 ml. |
| 472 | 010.000.2824.00 | NEOMICINA, POLIMIXINA B Y BACITRACINA UNGÜENTO OFTÁLMICO | Cada gramo contiene: Sulfato de neomicina equivalente a 3.5 mg de neomicina. Sulfato de polimixina B equivalente a 5 000 U de polimixina B. Bacitracina 400 U. Envase con 3.5 g. |
| 473 | 010.000.2823.00 | NEOMICINA, POLIMIXINA B Y GRAMICIDINA SOLUCIÓN OFTÁLMICA | Cada ml contiene: Sulfato de neomicina equivalente a 1.75 mg de neomicina. Sulfato de polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg. Envase con gotero integral con 15 ml. |
| 474 | 010.000.2851.00 | PILOCARPINA SOLUCIÓN OFTÁLMICA AL 2% | Cada ml contiene: Clorhidrato de pilocarpina 20 mg. Envase con gotero integral con 15 ml. |
| 475 | 010.000.2852.00 | PILOCARPINA SOLUCIÓN OFTÁLMICA AL 4% | Cada ml contiene: Clorhidrato de pilocarpina 40 mg. Envase con gotero integral con 15 ml. |
| 476 | 010.000.2841.00 | PREDNISOLONA SOLUCIÓN OFTÁLMICA | Cada ml contiene: Fosfato sódico de prednisolona equivalente a 5 mg de fosfato de prednisolona. Envase con gotero integral con 5 ml. |
| 477 | 010.000.2185.00 | PREDNISOLONA UNGÜENTO OFTÁLMICO | Cada g contiene: Acetato de prednisolona equivalente a 5 mg de prednisolona. Envase con 3 g. |
| 478 | 010.000.2186.00 | PREDNISOLONA-SULFACETAMIDA SUSPENSIÓN OFTÁLMICA | Cada ml contiene: Acetato de prednisolona 5 mg. Sulfacetamida sódica 100 mg. Envase con gotero integrado con 5 ml. |
| 479 | 010.000.2829.00 | SULFACETAMIDA SOLUCIÓN OFTÁLMICA | Cada ml contiene: Sulfacetamida sódica 0.1 g. Envase con gotero integral con 15 ml. |
| 480 | 010.000.4407.00 | TETRACAÍNA SOLUCIÓN OFTÁLMICA | Cada ml contiene: Clorhidrato de tetracaína 5.0 mg. Envase con gotero integral con 10 ml. |

Anexo I-2018
 Catálogo Universal de Servicios de Salud
 Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
 Seguro Médico Siglo XXI

| No. | CLAVE | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
|-------------------------------|-----------------|--|---|
| 481 | 010.000.2858.00 | TIMOLOL SOLUCIÓN OFTÁLMICA | Cada ml contiene: Maleato de timolol equivalente a 5 mg de timolol. Envase con gotero integral con 5 ml. |
| 482 | 010.000.2189.00 | TOBRAMICINA SOLUCIÓN OFTÁLMICA | Cada ml contiene: Sulfato de tobramicina equivalente a 3.0 mg. De tobramicina o tobramicina 3.0 mg. Envase con gotero integral con 5 ml. |
| 483 | 010.000.4418.00 | TRAVOPROST SOLUCIÓN OFTÁLMICA | Cada ml contiene: Travoprost 40 µg. Envase con un frasco gotero con 2.5 ml. |
| ONCOLOGÍA | | | |
| 484 | 010.000.2152.00 | ÁCIDO FOLÍNICO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolla contiene: Folinato cálcico equivalente a 15 mg de ácido folínico. Envase con 5 ampollas con 5 ml. |
| 485 | 010.000.5233.00 | ÁCIDO FOLÍNICO TABLETA | Cada tableta contiene: Folinato cálcico equivalente a 15 mg de ácido folínico. Envase con 12 tabletas. |
| 486 | 010.000.5468.00 | ÁCIDO ZOLEDRÓNICO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con 5 ml contiene: Acido zoledrónico monohidratado equivalente a 4.0 mg de ácido zoledrónico. Envase con un frasco ampula. |
| 487 | 010.000.4429.00 | DACTINOMICINA SOLUCIÓN | Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Dactinomicina 0.5 mg. Envase con un frasco ampula. |
| 488 | 010.000.4302.00 | FINASTERIDA GRAGEA O TABLETA RECUBIERTA | Cada gragea o tableta recubierta contiene: Finasterida 5 mg. Envase con 30 grageas o tabletas recubiertas. |
| 489 | 010.000.1759.00 | METOTREXATO TABLETA | Cada tableta contiene: Metotrexato sódico equivalente a 2.5 mg. de metotrexato. Envase con 50 tabletas |
| 490 | 010.000.1760.00 | METOTREXATO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Metotrexato sódico equivalente a 50 mg de metotrexato. Envase con un frasco ampula. |
| 491 | 010.000.1776.00 | METOTREXATO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Metotrexato sódico equivalente a 500 mg. de metotrexato. Envase con un frasco ampula. |
| OTORRINOLARINGOLOGÍA | | | |
| 492 | 010.000.4141.00 | MOMETASONA SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN | Cada 100 ml contiene: Furoato de mometasona monohidratada equivalente a 0.050 g de furoato de mometasona anhidra. Envase nebulizador con 18 ml y válvula dosificadora (140 nebulizaciones de 50 µg cada una). |
| 493 | 010.000.5451.00 | CINARIZINA TABLETA | Cada tableta contiene: Cinarizina 75 mg. Envase con 60 tabletas. |
| 494 | 010.000.3112.00 | DIFENIDOL SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolla contiene: Clorhidrato de difenidol equivalente a 40 mg de difenidol. Envase con 2 ampollas de 2 ml. |
| 495 | 010.000.3111.00 | DIFENIDOL TABLETA | Cada tableta contiene: Clorhidrato de difenidol equivalente a 25 mg de difenidol. Envase con 30 tabletas. |
| 496 | 010.000.2196.00 | DIMENHIDRINATO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ml contiene: Dimenhidrinato 50 mg. Envase con una ampolla con 1 ml. |
| PLANIFICACIÓN FAMILIAR | | | |
| 497 | 010.000.3505.00 | DESOGESTREL Y ETINILESTRADIOL TABLETA | Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 21 tabletas. |
| 498 | 010.000.3508.00 | DESOGESTREL Y ETINILESTRADIOL TABLETA | Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 tabletas (21 con hormonales y 7 sin hormonales). |
| 499 | 010.000.3510.00 | ETONOGESTREL IMPLANTE | El implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg. Envase con un implante y aplicador. |
| 500 | 010.000.2208.00 | LEVONORGESTREL POLVO | El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg. Envase con un dispositivo. |
| 501 | 010.000.2210.00 | LEVONORGESTREL COMPRIMIDO O TABLETA | Cada comprimido o tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg. Envase con 2 comprimidos o tabletas. |
| 502 | 010.000.4526.00 | LEVONORGESTREL GRAGEA | Cada gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg. Envase con 35 grageas. |
| 503 | 010.000.6075.00 | LEVONORGESTREL IMPLANTE | Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes. |
| 504 | 010.000.3504.00 | LEVONORGESTREL Y ETINILESTRADIOL GRAGEA | Cada gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 21 grageas. |
| 505 | 010.000.3507.00 | LEVONORGESTREL Y ETINILESTRADIOL GRAGEA | Cada gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 grageas (21 con hormonales y 7 sin hormonales). |
| 506 | 010.000.3509.00 | MEDROXIPROGESTERONA Y CIPIONATO DE ESTRADIOL SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de medroxiprogesterona 25 mg. Cipionato de estradiol 5 mg. Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 ml. |
| 507 | 010.000.3511.00 | NORELGESTROMINA ETINILESTRADIOL PARCHE | Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg. Etinilestradiol 0.60 mg. Envase con 3 parches. |
| 508 | 010.000.3503.00 | NORETISTERONA SOLUCIÓN INYECTABLE OLEOSA | Cada ampolla contiene: Enantato de noretisterona 200 mg. Envase con una ampolla de 1 ml. |
| 509 | 010.000.3515.00 | NORETISTERONA Y ESTRADIOL SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolla o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg. valerato de estradiol 5 mg. Envase con una ampolla o jeringa con un ml. |

Handwritten marks: a large 'A' and a circled 'D'.

Anexo I 2018
 Catálogo Universal de Servicios de Salud
 Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
 Seguro Médico Siglo XXI

| No. | CLAVE | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
|--------------------|-----------------|--|---|
| 510 | 010.000.3506.00 | NORETISTERONA Y ETINILESTRADIOL TABLETA O GRAGEA | Cada tableta o gragea contiene: Noretisterona 0.400 mg. Etinilestradiol 0.035 mg. Envase con 28 tabletas o grageas (21 tabletas con hormonales y 7 sin hormonales). |
| PSIQUIATRÍA | | | |
| 511 | 040.000.2499.00 | ALPRAZOLAM TABLETA | Cada tableta contiene: Alprazolam 2.0 mg. Envase con 30 tabletas. |
| 512 | 040.000.2500.00 | ALPRAZOLAM TABLETA | Cada tableta contiene: Alprazolam 0.25 mg. Envase con 30 tabletas. |
| 513 | 040.000.3305.00 | AMITRIPTILINA TABLETA | Cada tableta contiene: Clorhidrato de amitriptilina 25 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 514 | 010.000.4490.00 | ARIPIPRAZOL TABLETA | Cada tableta contiene: Aripiprazol 15 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 515 | 010.000.4491.00 | ARIPIPRAZOL TABLETA | Cada tableta contiene: Aripiprazol 20 mg. Envase con 10 tabletas. |
| 516 | 010.000.4492.00 | ARIPIPRAZOL TABLETA | Cada tableta contiene: Aripiprazol 30 mg. Envase con 10 tabletas. |
| 517 | 010.000.5487.00 | CITALOPRAM TABLETA | Cada tableta contiene: Bromhidrato de citalopram equivalente a 20 mg de citalopram. Envase con 14 tabletas. |
| 518 | 010.000.5487.01 | CITALOPRAM TABLETA | Cada tableta contiene: Bromhidrato de citalopram equivalente a 20 mg de citalopram. Envase con 28 tabletas. |
| 519 | 040.000.3259.00 | CLOZAPINA COMPRIMIDO | Cada comprimido contiene: Clozapina 100 mg. Envase con 30 comprimidos. |
| 520 | 040.000.3259.01 | CLOZAPINA COMPRIMIDO | Cada comprimido contiene: Clozapina 100 mg. Envase con 50 comprimidos. |
| 521 | 010.000.4485.00 | DULOXETINA CÁPSULA DE LIBERACIÓN RETARDADA | Cada cápsula de liberación retardada contiene: Clorhidrato de duloxetina equivalente a 60 mg de duloxetina. Envase con 14 cápsulas de liberación retardada. |
| 522 | 010.000.4483.00 | FLUOXETINA CÁPSULA O TABLETA | Cada cápsula o tableta contiene: Clorhidrato de fluoxetina equivalente a 20 mg. de fluoxetina. Envase con 14 cápsulas o tabletas. |
| 523 | 010.000.4483.01 | FLUOXETINA CÁPSULA O TABLETA | Cada cápsula o tableta contiene: Clorhidrato de fluoxetina equivalente a 20 mg de fluoxetina. Envase con 28 cápsulas o tabletas. |
| 524 | 040.000.3251.00 | HALOPERIDOL TABLETA | Cada tableta contiene: Haloperidol 5 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 525 | 040.000.4481.00 | HALOPERIDOL SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolla contiene: Decanoato de haloperidol equivalente a 50 mg de haloperidol. Envase con 1 ampolla con 1 ml. |
| 526 | 040.000.4481.01 | HALOPERIDOL SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolla contiene: Decanoato de haloperidol equivalente a 50 mg de haloperidol. Envase con 5 ampollas con 1 ml. |
| 527 | 040.000.3253.00 | HALOPERIDOL SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolla contiene: Haloperidol 5 mg. Envase con 6 ampollas (5 mg/ ml). |
| 528 | 040.000.3302.00 | IMIPRAMINA GRAGEA O TABLETA | Cada gragea o tableta contiene: Clorhidrato de Imipramina 25 mg. Envase con 20 grageas o tabletas. |
| 529 | 040.000.3204.00 | LEVOMEPRMAZINA TABLETA | Cada tableta contiene: Maleato de levomepromazina equivalente a 25 mg de levomepromazina. Envase con 20 tabletas. |
| 530 | 040.000.5476.00 | LEVOMEPRMAZINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ml contiene: Clorhidrato de levomepromazina equivalente a 25 mg de levomepromazina. Envase con 10 ampollas de 1 ml. |
| 531 | 040.000.3255.00 | LITIO TABLETA | Cada tableta contiene: Carbonato de Litio 300 mg. Envase con 50 tabletas. |
| 532 | 040.000.5478.00 | LORAZEPAM TABLETA | Cada tableta contiene: Lorazepam 1 mg. Envase con 40 tabletas. |
| 533 | 010.000.5485.00 | OLANZAPINA TABLETA | Cada tableta contiene: Olanzapina 5 mg. Envase con 14 tabletas. |
| 534 | 010.000.5485.01 | OLANZAPINA TABLETA | Cada tableta contiene: Olanzapina 5 mg. Envase con 28 tabletas. |
| 535 | 010.000.5486.00 | OLANZAPINA TABLETA | Cada tableta contiene: Olanzapina 10 mg. Envase con 14 tabletas. |
| 536 | 010.000.5486.01 | OLANZAPINA TABLETA | Cada tableta contiene: Olanzapina 10 mg. Envase con 28 tabletas. |
| 537 | 010.000.5481.00 | PAROXETINA TABLETA | Cada tableta contiene: Clorhidrato de paroxetina equivalente a 20 mg de paroxetina. Envase con 10 tabletas. |
| 538 | 010.000.5489.00 | QUETIAPINA TABLETA | Cada tableta contiene: Fumarato de quetiapina equivalente a 100 mg de quetiapina. Envase con 60 tabletas. |
| 539 | 010.000.5494.00 | QUETIAPINA TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA | Cada tableta de liberación prolongada contiene: Fumarato de quetiapina equivalente a 300 mg de quetiapina. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada. |
| 540 | 040.000.3258.00 | RISPERIDONA TABLETA | Cada tableta contiene: Risperidona 2 mg. Envase con 40 tabletas. |
| 541 | 040.000.3262.00 | RISPERIDONA SOLUCIÓN ORAL | Cada ml contiene: Risperidona 1 mg. Envase con 60 ml y gotero dosificador. |
| 542 | 040.000.3268.00 | RISPERIDONA SUSPENSIÓN INYECTABLE DE LIBERACIÓN PROLONGADA | Cada frasco ampula contiene: Risperidona 25 mg. Envase con frasco ampula y jeringa prellenada con 2 ml de diluyente. |

Anexo I 2018
 Catálogo Universal de Servicios de Salud
 Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
 Seguro Médico Siglo XXI

| No. | CLAVE | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
|--|-----------------|---|--|
| 543 | 040.000.4484.00 | SERTRALINA CÁPSULA O TABLETA | Cada cápsula o tableta contiene: Clorhidrato de sertralina equivalente a 50 mg de sertralina. Envase con 14 cápsulas o tabletas. |
| 544 | 040.000.3241.00 | TRIFLUOPERAZINA GRAGEA O TABLETA | Cada gragea o tableta contiene: Clorhidrato de trifluoperazina equivalente a 5 mg de trifluoperazina. Envase con 20 grageas o tabletas. |
| 545 | 040.000.3241.01 | TRIFLUOPERAZINA GRAGEA O TABLETA | Cada gragea o tableta contiene: Clorhidrato de trifluoperazina equivalente a 5 mg de trifluoperazina. Envase con 30 grageas o tabletas. |
| 546 | 010.000.4488.00 | VENLAFAXINA CÁPSULA O GRAGEA DE LIBERACIÓN PROLONGADA | Cada cápsula o gragea de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de venlafaxina equivalente a 75 mg de venlafaxina. Envase con 10 cápsulas o grageas de liberación prolongada. |
| 547 | 010.000.5483.00 | ZUCLOPENTIXOL SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Decanoato de zuclopentixol 200 mg. Envase con una ampolleta. |
| 548 | 010.000.5484.00 | ZUCLOPENTIXOL TABLETA | Cada tableta contiene: Diclóridrato de zuclopentixol equivalente a 25 mg de zuclopentixol. Envase con 20 tabletas. |
| 549 | 010.000.5484.01 | ZUCLOPENTIXOL TABLETA | Cada tableta contiene: Diclóridrato de zuclopentixol equivalente a 25 mg de zuclopentixol. Envase con 50 tabletas. |
| REUMATOLOGÍA Y TRAUMATOLOGÍA | | | |
| 550 | 010.000.2503.00 | ALOPURINOL TABLETA | Cada tableta contiene: Alopurinol 100 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 551 | 010.000.2503.01 | ALOPURINOL TABLETA | Cada tableta contiene: Alopurinol 100 mg. Envase con 50 tabletas. |
| 552 | 010.000.3451.00 | ALOPURINOL TABLETA | Cada tableta contiene: Alopurinol 300 mg. Envase con 20 tabletas. |
| 553 | 010.000.3461.00 | AZATIOPRINA TABLETA | Cada tableta contiene: Azatioprina 50 mg. Envase con 50 tabletas. |
| 554 | 010.000.5505.00 | CELECOXIB CÁPSULA | Cada cápsula contiene: Celecoxib 100 mg. Envase con 20 cápsulas. |
| 555 | 010.000.3409.00 | COLCHICINA TABLETA | Cada tableta contiene: Colchicina 1 mg. Envase con 30 tabletas. |
| 556 | 010.000.3417.00 | DICLOFENACO CÁPSULA O GRAGEA DE LIBERACIÓN PROLONGADA | Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg. Envase con 20 cápsulas o grageas. |
| 557 | 010.000.5501.00 | DICLOFENACO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Diclofenaco sódico 75 mg. Envase con 2 ampolletas con 3 ml. |
| 558 | 010.000.3413.00 | INDOMETACINA CÁPSULA | Cada cápsula contiene: Indometacina 25 mg. Envase con 30 cápsulas. |
| 559 | 010.000.4202.00 | INDOMETACINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula contiene: Indometacina 1 mg. Envase con frasco ampula con 2 ml. |
| 560 | 010.000.2504.00 | KETOPROFENO CÁPSULA | Cada cápsula contiene: Ketoprofeno 100 mg. Envase con 15 cápsulas. |
| 561 | 010.000.4514.00 | LEFLUNOMIDA COMPRIMIDO | Cada comprimido contiene: Leflunomida 20 mg. Envase con 30 comprimidos. |
| 562 | 010.000.4515.00 | LEFLUNOMIDA COMPRIMIDO | Cada comprimido contiene: Leflunomida 100 mg. Envase con 3 comprimidos. |
| 563 | 010.000.3444.00 | METOCARBAMOL TABLETA | Cada tableta contiene: Metocarbamol 400 mg. Envase con 30 tabletas. |
| 564 | 010.000.3407.00 | NAPROXENO TABLETA | Cada tableta contiene: Naproxeno 250 mg. Envase con 30 tabletas. |
| 565 | 010.000.3419.00 | NAPROXENO SUSPENSIÓN ORAL | Cada 5 ml contienen: Naproxeno 125 mg. Envase con 100 ml. |
| SOLUCIONES ELECTROLÍTICAS Y SUSTITUTOS DEL PLASMA | | | |
| 566 | 010.000.3663.00 | ALMIDÓN SOLUCIÓN INYECTABLE AL 10% | Cada 100 ml contienen: Poli (o-2 hidroxietil) almidón o pentalmidón o hidroxietil almidón (200/0.5) 10 g. Envase con 250 ml. |
| 567 | 010.000.3618.00 | BICARBONATO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE AL 75% | Cada frasco ampula contiene: Bicarbonato de sodio 3.75 g. Envase con frasco ampula de 50 ml. El envase con 30 ml contiene: Bicarbonato de sodio 44.5 mEq. |
| 568 | 010.000.3619.00 | BICARBONATO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE AL 75% | Cada ampolleta contiene: Bicarbonato de sodio 0.75 g. Envase con 50 ampolletas de 10 ml. Cada ampolleta con 10 ml contiene: Bicarbonato de sodio 8.9 mEq. |
| 569 | 010.000.0524.00 | CLORURO DE POTASIO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Cloruro de potasio 1.49 g (20 mEq de potasio, 20 mEq de cloro). Envase con 50 ampolletas con 10 ml. |
| 570 | 010.000.3609.00 | CLORURO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE AL 0.9% | Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.9 g. Agua inyectable 100 ml. Envase con 500 ml. Contiene: Sodio 77 mEq. Cloruro 77 mEq. |
| 571 | 010.000.3626.00 | CLORURO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE AL 0.9% | Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.9 g. Agua inyectable 100 ml. Envase con 50 ml. |
| 572 | 010.000.3608.00 | CLORURO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE AL 0.9% | Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.9 g. Agua inyectable 100 ml. Envase con 250 ml. Contiene: Sodio 38.5 mEq. Cloruro 38.5 mEq. |
| 573 | 010.000.4551.00 | DEXTRÁN SOLUCIÓN INYECTABLE AL 6% | Cada 100 ml contienen Dextrán (60 000) 6 g. Cloruro de sodio 7.5 g. Envase con 250 ml. |
| 574 | 010.000.0641.00 | DEXTRÁN SOLUCIÓN INYECTABLE AL 10% | Cada 100 mililitros contienen: Dextrán (40 000): 10 g. Glucosa 5 g. Envase con 500 ml. |

| No. | CLAVE | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
|---|-----------------|--|--|
| 575 | 010.000.3622.00 | ELECTROLITOS ORALES POLVO (Fórmula de Osmolaridad Baja) | Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra 13.5 g. Cloruro de potasio 1.5 g. Cloruro de sodio 2.6 g. Citrato trisódico dihidratado 2.9 g. Envase con 20.5 g. |
| 576 | 010.000.3623.00 | ELECTROLITOS ORALES POLVO PARA SOLUCIÓN | Cada sobre con polvo contiene: Glucosa 20.0 g. Cloruro de potasio 1.5 Cloruro de sodio 3.5 g. Citrato trisódico dihidratado 2.9 g. Envase con 27.9 g. |
| 577 | 010.000.3617.00 | FOSFATO DE POTASIO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Fosfato de potasio dibásico 1.550 g. Fosfato de potasio monobásico 0.300 g. (Potasio 20 mEq). (Fosfato 20 mEq). Envase con 50 ampolletas con 10 ml. |
| 578 | 010.000.3620.00 | GLUCONATO DE CALCIO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Gluconato de calcio 1 g equivalente a 0.093 g de calcio ionizable. Envase con 50 ampolletas de 10 ml. |
| 579 | 010.000.3620.01 | GLUCONATO DE CALCIO SOLUCIÓN INYECTABLE | Gluconato de calcio 1 g equivalente a 0.093 g de calcio ionizable. Envase con 100 ampolletas de 10 ml. |
| 580 | 010.000.3632.00 | GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 5% | Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5 g. ó Glucosa monohidratada equivalente a 5 g de glucosa. Envase con bolsa de 100 ml y adaptador para vial. |
| 581 | 010.000.3631.00 | GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 5% | Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5 g. ó Glucosa monohidratada equivalente a 5 g de glucosa. Envase con bolsa de 50 ml y adaptador para vial. |
| 582 | 010.000.3607.00 | GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 50 % | Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 50 g. ó Glucosa monohidratada equivalente a 50.0 g de glucosa. Envase con 50 ml. Contiene: Glucosa 25.0 g. |
| 583 | 010.000.3606.00 | GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 50% | Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 50 g. Agua inyectable 100 ml. O Glucosa monohidratada equivalente a 50 g de glucosa. Envase con 250 ml. Contiene: Glucosa 125 g. |
| 584 | 010.000.3604.00 | GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 10% | Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 10 g. ó Glucosa monohidratada equivalente a 10.0 g de glucosa. Envase con 500 ml. Contiene: Glucosa 50.0 g. |
| 585 | 010.000.3605.00 | GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 10% | Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 10 g. ó Glucosa monohidratada equivalente a 10.0 g de glucosa. Envase con 1 000 ml. Contiene: Glucosa 100.0 g. |
| 586 | 010.000.3625.00 | GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 5% | Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5 g ó Glucosa monohidratada equivalente a5.0 g de glucosa. Envase con 100 ml. Contiene: Glucosa 5.0 g. |
| 587 | 010.000.3624.00 | GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 5% | Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5 g. ó Glucosa monohidratada equivalente a 5.0 g de glucosa. Envase con 50 ml. Contiene: Glucosa 2.5 g. |
| 588 | 010.000.3629.00 | MAGNESIO SULFATO DE, SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada ampolleta contiene: Sulfato de magnesio 1g (Magnesio 8.1 mEq sulfato 8.1 mEq). Envase con 100 ampolletas de 10 ml con 1 g (100 mg/1 ml). |
| 589 | 010.000.3661.00 | POLIGELINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada 100 ml contienen: Poligelina 3.5 g. Envase con 500 ml con o sin equipo para su administración. |
| 590 | 010.000.3664.00 | POLIGELINA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada 100 ml contienen: Polimerizado de gelatina succinilada degradada 4.0 g. Envase con 500 ml. |
| 591 | 010.000.3616.00 | SOLUCIÓN HARTMANN SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.600 g. Cloruro de potasio 0.030 g. Cloruro de calcio dihidratado 0.020 g. Lactato de sodio 0.310 g. Envase con 1000 ml. Miliequivalentes por litro: Sodio 130. Potasio 4. Calcio 2.72-3. Cloruro 109. Lactato 28. |
| VACUNAS, TOXOIDES, INMUNOGLOBULINAS, ANTITOXINAS | | | |
| 592 | 020.000.3833.02 | INMUNOGLOBULINA HUMANA ANTIRRÁBICA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI. Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml). |
| 593 | 020.000.3847.00 | FABOTERÁPICO POLIVALENTE ANTIALACRÁN SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL ₅₀ (1.8 mg) de venenos de alacrán del género <i>Centruroides</i> . Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml. |
| 594 | 020.000.3848.00 | FABOTERÁPICO POLIVALENTE ANTIARÁCNIDO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácánido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL ₅₀ (180 glándulas de veneno arácnido) Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml. |
| 595 | 020.000.3849.00 | FABOTERÁPICO POLIVALENTE ANTIVÍPERINO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL ₅₀ de veneno de <i>Crotalus basiliscos</i> y no menos de 780 DL ₅₀ de veneno de <i>Bothrops asper</i> . Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml. |
| 596 | 020.000.3850.00 | FABOTERÁPICO POLIVALENTE ANTICORALILLO SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente anticoralillo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL ₅₀ (5 mg) de veneno de <i>Micrurus sp</i> . Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml. |
| 597 | 020.000.3810.00 | TOXOIDES TETÁNICO Y DIFTÉRICO (TD) SUSPENSIÓN INYECTABLE | Por formulación de proceso, cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides diftérico no más de 5 Lf. Toxoides tetánico no más de 25 Lf o Por potencia de producto terminado, cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides: Toxoides diftérico. Método de reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoides tetánico. Método de reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis). |

Anexo I 2018
 Catálogo Universal de Servicios de Salud
 Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
 Seguro Médico Siglo XXI

| No. | CLAVE | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
|-----|-----------------|---|---|
| 598 | 020.000.3810.01 | TOXOIDES TETÁNICO Y DIFTÉRICO (TD) SUSPENSIÓN INYECTABLE | Por formulación de proceso, cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides diftérico no más de 5 Lf. Toxoides tetánico no más de 25 Lf o Por potencia de producto terminado, cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides: Toxoides diftérico. Método de reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoides tetánico. Método de reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con 10 jeringas prellenadas, cada una con una dosis (0.5 ml). |
| 599 | 020.000.0146.00 | VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidios purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml. |
| 600 | 020.000.0146.01 | VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidios purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 9F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ampula de 2.5 ml. |
| 601 | 020.000.0146.02 | VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidios purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. |
| 602 | 020.000.0148.00 | VACUNA CONJUGADA NEUMOCÓCCICA 13-VALENTE SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos 1 2.2 µg, 3 2.2 µg, 4 2.2 µg, 5 2.2 µg, 6A 2.2 µg, 6B 4.4 µg, 7F 2.2 µg, 9V 2.2 µg, 14 2.2 µg, 18C 2.2 µg, 19A 2.2 µg, 19F 2.2 µg, 23F 2.2 µg, proteína diftérica CRM197 32 µg. Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis) y aguja. |
| 603 | 020.000.0148.01 | VACUNA CONJUGADA NEUMOCÓCCICA 13-VALENTE SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus Pneumoniae de los serotipos 1 2.2 µg, 3 2.2 µg, 4 2.2 µg, 5 2.2 µg, 6A 2.2 µg, 6B 4.4 µg, 7F 2.2 µg, 9V 2.2 µg, 14 2.2 µg, 18C 2.2 µg, 19A 2.2 µg, 19F 2.2 µg, 23F 2.2 µg. Proteína diftérica CRM197 32 µg. Envase con 10 jeringas prellenadas. Cada una con 0.5 ml (1 dosis) y agujas. |
| 604 | 020.000.0150.00 | VACUNA CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSIÓN ORAL | Cada dosis de 1.5 ml contiene: Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414 No menos de 10 ⁶ DICC50. Envase con jeringa prellenada con 1.5 ml. |
| 605 | 020.000.0151.00 | VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSIÓN | Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI, serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI, serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI, serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI, serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI. Envase con un tubo de plástico con 2 ml. |
| 606 | 020.000.0152.00 | VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSIÓN | Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 106 UI. Serotipo reordenado G2 2.84 X 106 UI. Serotipo reordenado G3 2.22 X 106 UI. Serotipo reordenado G4 2.04 X 106 UI. Serotipo reordenado P1 2.29 X 106 UI. Envase con 10 tubos de plástico con 2 ml cada uno. |
| 607 | 020.000.2511.00 | VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 1 ml contiene: AgHb 20 µg. Envase con un frasco ampula o jeringa prellenada con 1 ml. |
| 608 | 020.000.2522.00 | VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTÉRICO Y TETÁNICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELÍTICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoides diftérico purificado con mayor o igual a 30 UI. Toxoides tetánico purificado con mayor o igual a 40 UI. Toxoides pertussico purificado adsorbido 25 µg. Con o sin pertactina 8 µg. Hemaglutinina filamentosas purificadas adsorbidas 25 µg. Virus de la poliomielititis tipo 1 inactivado 40 UD*. Virus de la poliomielititis tipo 2 inactivado 8 UD*. Virus de la poliomielititis tipo 3 inactivado 32 UD*. Haemophilus influenzae tipo b 10 µg. (conjugado a la proteína tetánica). *= Unidades de antígeno D. Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielitica inactivada y 1 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa. |
| 609 | 020.000.2522.01 | VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTÉRICO Y TETÁNICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELÍTICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoides diftérico purificado con mayor o igual a 30 UI toxoides tetánico purificado con mayor o igual a 40 UI. Toxoides pertussico purificado adsorbido 25 µg. Con o sin pertactina 8 µg. Hemaglutinina filamentosas purificadas adsorbidas 25 µg. Virus de la poliomielititis tipo 1 inactivado 40 UD*. Virus de la poliomielititis tipo 2 inactivado 8 UD*. Virus de la poliomielititis tipo 3 inactivado 32 UD*. Haemophilus influenzae tipo b 10 µg. (conjugado a la proteína tetánica). *= Unidades de antígeno D. Envase con 20 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielitica inactivada y 20 dosis en frasco ampula con liofilizado de Vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa. |
| 610 | 020.000.2526.00 | VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 1 ml. contiene: AgHb 20 µg. Envase con un frasco ampula con 10 ml. (10 dosis). |
| 611 | 020.000.2527.00 | VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml. contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 µg. Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml. o frasco ampula con 0.5 ml. |
| 612 | 020.000.3800.00 | VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPION Y | Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o |

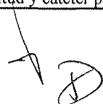
Anexo I 2018
 Catálogo Universal de Servicios de Salud
 Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
 Seguro Médico Siglo XXI

| No. | CLAVE | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
|-----|-----------------|---|---|
| | | RUBEOLA SUSPENSIÓN INYECTABLE | cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log ₁₀ a 4.5 log ₁₀ DICC ₅₀ o 1000 a 32000 DICC ₅₀ o 103 a 3.2 x 104 DICC ₅₀ . Virus atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) ≥ 3.0 log ₁₀ DICC ₅₀ o ≥ 1000 DICC ₅₀ o ≥ 103 DICC ₅₀ . Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. |
| 613 | 020.000.3801.00 | VACUNA BCG SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC, o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC, o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC, o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC, o Montreal 200 000-3 200 000 UFC, o Moscow 100 000-3 300 000 UFC. Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 5 dosis y ampolletas condiluyente de 0.5 ml. * Semilla Mérieux. |
| 614 | 020.000.3801.01 | VACUNA BCG SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC, o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC, o Glaxo* 107 800 000-3 200 000 UFC, o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC, o Montreal 200 000-3 200 000 UFC, o Moscow 100 000-3 300 000 UFC. Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. * Semilla Mérieux. |
| 615 | 020.000.3802.00 | VACUNA ANTIPOLIOMIELÍTICA BIVALENTE ORAL SUSPENSIÓN DE VIRUS ATENUADOS | Cada dosis de 0.1 ml (dos gotas) contiene al menos los poliovirus atenuados: Tipo 1 no menos de 1 000 000 DICC ₅₀ . Tipo 3 no menos de 600 000 DICC ₅₀ . Envase gotero de plástico despreciable con 2 ml (20 dosis). |
| 616 | 020.000.3802.01 | VACUNA ANTIPOLIOMIELÍTICA BIVALENTE ORAL SUSPENSIÓN DE VIRUS ATENUADOS | Cada dosis de 0.1 ml (dos gotas) contiene al menos los poliovirus atenuados: Tipo 1 no menos de 1 000 000 DICC ₅₀ . Tipo 3 no menos de 600 000 DICC ₅₀ . Tubo de plástico despreciable con 25 dosis, cada una de 0.1 ml. |
| 617 | 020.000.3804.00 | VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPIÓN Y RUBÉOLA SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log ₁₀ a 4.5 log ₁₀ DICC ₅₀ o 1000 a 32000 DICC ₅₀ o 10 ³ a 3.2 x 10 ⁴ DICC ₅₀ virus atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) ≥ 3.0 log ₁₀ DICC ₅₀ o ≥ 1000 DICC ₅₀ o ≥ 10 ³ DICC ₅₀ . Envase con liofilizado para una dosis y diluyente. |
| 618 | 020.000.3805.00 | VACUNA ANTIPERTUSSIS CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETÁNICO (DPT) SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml contiene*: <i>Bordetella pertussis</i> no más de 16 UO. Toxoide diftérico no más de 30 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf o Cada dosis de 0.5 ml contiene**: <i>Bordetella pertussis</i> no menos de 4 UI. Toxoides: Toxoide diftérico. Método de reto: No menos de 30 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoide tetánico. Método de reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis). *Formulación de proceso. **Potencia de producto terminado. |
| 619 | 020.000.3808.00 | VACUNA DE REFUERZO CONTRA DIFTERIA, TETANOS Y TOSFERINA ACELULAR (TDPA) SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 o 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5Lf) Toxoide pertussis 2.5 u 8 µg Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 u 8 µg Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 o 3 µg Con o sin Fimbrastipos 2 y 3 5 µg. Envase con 1 jeringa prellenada con una dosis de 0.5 ml. |
| 620 | 020.000.3808.01 | VACUNA DE REFUERZO CONTRA DIFTERIA, TETANOS Y TOSFERINA ACELULAR (TDPA) SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 o 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5Lf) Toxoide pertussis 2.5 u 8 µg Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 u 8 µg Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 o 3 µg Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 µg. Envase con 10 jeringas prellenadas con una dosis de 0.5 ml. |
| 621 | 020.000.3808.02 | VACUNA DE REFUERZO CONTRA DIFTERIA, TETANOS Y TOSFERINA ACELULAR (TDPA) SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 o 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5Lf) Toxoide pertussis 2.5 u 8 µg Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 u 8 µg Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 o 3 µg Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 µg. Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml. |
| 622 | 020.000.3808.03 | VACUNA DE REFUERZO CONTRA DIFTERIA, TETANOS Y TOSFERINA ACELULAR (TDPA) SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 o 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5Lf) Toxoide pertussis 2.5 u 8 µg Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 u 8 µg Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 o 3 µg Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 µg. Envase con 5 frascos ampula con una dosis de 0.5 ml |
| 623 | 020.000.3813.00 | VACUNA ANTIPERTUSSIS CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETÁNICO (DPT) SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml contiene*: <i>Bordetella pertussis</i> No más de 16 UO. Toxoide diftérico No más de 30 Lf. Toxoide tetánico No más de 25 Lf. o Cada dosis de 0.5 ml contiene**: <i>Bordetella pertussis</i> No menos de 4 UI. Toxoides Método de Reto Método de Seroneutralización Toxoide diftérico Mínimo 30 UI Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero Toxoide tetánico Mínimo 40 UI en cobayos Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero o Mínimo 60 UI en ratones Envase con frasco ampula de 10 ml (20 dosis). *Formulación de proceso. **Potencia de producto terminado. |
| 624 | 020.000.3817.00 | VACUNA ANTIRRÁBICA SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 1 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de virus de la rabia inactivado (cepa FLURY LEP-C25) con potencia ≥ 2.5 UI cultivados en células embrionarias de pollo. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y ampolleta con 1 ml de diluyente. |

Anexo I 2018
 Catálogo Universal de Servicios de Salud
 Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
 Seguro Médico Siglo XXI

| No. | CLAVE | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
|-----|-----------------|---|--|
| 625 | 020.000.3817.01 | VACUNA ANTIRRÁBICA SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de virus inactivados de la rabia (cepa Distar PM/SI 38-1503-DM) con potencia ≥ 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente. |
| 626 | 020.000.3820.00 | VACUNA TRIPLE VIRAL (SRP) CONTRA SARAMPIÓN, RUBÉOLA Y PAROTIDITIS SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) $3.0 \log_{10}$ a $4.5 \log_{10}$ DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2×104 DICC50. Virus atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) $\geq 3.0 \log_{10}$ DICC50 o ≥ 1000 DICC50 o ≥ 103 DICC50. Virus atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) $> 3.0 \log_{10}$ DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) $> 3.7 \log_{10}$ DICC50 o > 5000 DICC50 o $> 5 \times 103$ DICC50 ($> 4.3 \log_{10}$ DICC50 o > 20000 DICC50 o $> 2 \times 104$ para la cepa Jeryl Lynn). Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente. |
| 627 | 020.000.3821.00 | VACUNA TRIPLE VIRAL (SRP) CONTRA SARAMPIÓN, RUBÉOLA Y PAROTIDITIS SOLUCIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) $3.0 \log_{10}$ a $4.5 \log_{10}$ DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2×104 DICC50. Virus atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) $> 3.0 \log_{10}$ DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad- Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) $> 3.7 \log_{10}$ DICC50 o > 5000 DICC50 o $> 5 \times 103$ DICC50 ($> 4.3 \log_{10}$ DICC50 o > 20000 DICC50 o $> 2 \times 104$ para la cepa Jeryl Lynn). Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. |
| 628 | 020.000.3822.00 | VACUNA ANTI INFLUENZA SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo preinvernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con frasco ampula o jeringa prellenada con una dosis. |
| 629 | 020.000.3822.01 | VACUNA ANTI INFLUENZA SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo preinvernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). |
| 630 | 020.000.3822.02 | VACUNA ANTI INFLUENZA SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo preinvernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 10 frascos ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). |
| 631 | 020.000.4173.00 | VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml. |
| 632 | 020.000.4173.01 | VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 10 frascos ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml. |
| 633 | 020.000.4173.02 | VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE | Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 100 frascos ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml. |

| INSUMOS | | | |
|--------------------|--------------|----------|--|
| No. | CLAVE | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
| NEUMOLOGÍA | | | |
| 634 | C840600018 | OXIGENO | NA |
| CARDIOLOGÍA | | | |
| 635 | 060.932.2599 | VÁLVULAS | Para derivación de liquido cefalorraquídeo, de resorte, presión media de 80 a 120 mm de H2O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: |



Anexo I 2018
 Catálogo Universal de Servicios de Salud
 Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
 Seguro Médico Siglo XXI

| INSUMOS | | | |
|---------|--------------|--|---|
| No. | CLAVE | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
| | | | aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaño: Adulto. Pieza. |
| 636 | 060.932.2797 | VÁLVULAS | Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de diafragma, presión media de 80 a 120 mm de H2O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaño: Infantil. Pieza. |
| 637 | 060.932.6681 | VÁLVULAS | Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de diafragma, presión baja de 40 a 80 mm de H2O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaño: Neonatal. Pieza. |
| 638 | 060.604.0087 | MARCAPASO CARDÍACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO UNIPOLAR CON CONECTOR DE 3.2 MM | Cardiaco multiprogramable, definitivo, unipolar con conector de 3.2 mm. Funciones programables, más de 5, telemetría; Peso menor a 26 g; Grosor menor a 7 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería: 2.8 V. |
| 639 | 060.604.0145 | MARCAPASO CARDÍACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR CON CONECTOR DE 3.2 MM | Cardiaco multiprogramable, definitivo, bipolar; con conector de 3.2 mm; Funciones programables más de 5, telemetría; Peso menor a 26 g; Grosor menor a 7 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería 2.8 V. |
| 640 | 060.604.0160 | MARCAPASO CARDÍACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR DE DOBLE CÁMARA | Marcapaso cardiaco multiprogramable definitivo, bipolar, de doble cámara; Conector de 3.2 mm; Funciones programables, más de 10, telemetría; Peso menor a 55 g; Grosor menor a 11 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería 2.8 V; Requiere auricular; Electrodo en "J" de 3.2 mm y ventricular de 3.2 mm. |
| 641 | 060.604.0418 | MARCAPASO CARDÍACO BICAMERAL CON ACTIVIDAD DE FRECUENCIA | Marcapaso Cardiaco; tipo: Bicameral con actividad de frecuencia; Especificaciones: Multiprogramación de funciones con un mínimo de 10 funciones; Polaridad: de sentido bipolar, de estimulación bipolar; Modo de estimulación: DDDR; Adaptación de frecuencia: bajo, medio, alto o más (medio bajo o medio alto); Amplitud de voltaje: programable en forma independiente, por cámara; Dimensiones: Peso menor de 40 grs y menos de 9 mm de grosor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; 8.- Cubierta: caja de titanio; Fuente de energía: yoduro de litio; Electrodo cubiertos con silicón o poliuretano con conductores de diferentes metales; Fijación activa con tornillos para la aurícula y pasiva para el ventrículo; Diámetro: 3.2 mm; Longitud: 50 a 60 cm; Introducutor: dos introductores para vena subclavia (con técnica de Peel Off); Guías metálicas en "J". |
| 642 | 060.604.0426 | MARCAPASO CARDÍACO UNICAMERAL CON ACTIVIDAD DE FRECUENCIA | Marcapaso cardiaco, tipo: Unicameral con actividad de frecuencia; Especificaciones: Multiprogramación de funciones con un mínimo de 7 funciones; Polaridad: bipolar; Modo de estimulación: SSIR; Adaptación de frecuencia: bajo, medio, alto o más (medio bajo o medio alto); Dimensiones: peso menor de 30 gr y menos de 19 mm de grosor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Cubierta: caja de titanio; Fuente de energía: yoduro de litio; Electrodo cubiertos de silicón o poliuretano con conductores de diferentes metales; Fijación pasiva para el ventrículo y activa con tornillo para la aurícula; Diámetro: 3.2 mm; Longitud: 50 a 60 cm; Introducutor: dos introductores para vena subclavia (con técnica de Peel Off); Guías: metálicas en "J" para la aurícula. |
| 643 | 060.604.0434 | MARCAPASO CARDÍACO DEFINITIVO BIPOLAR DE UNA SOLA CÁMARA MULTIPROGRAMABLE | Marcapaso cardiaco multiprogramable; Definitivo bipolar en línea de una sola cámara, con sensor a la actividad; Conector IS-1/3.2 mm; Funciones programables: 15 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación: VVIR, VVI, VVT, VOO, VOOR, OVO, AAIR, AAI AAT, AOO, AOOD, OAO; Funciones del sensor; Programa de aceleración; Programa de desaceleración; Umbral de actividad programable; Frecuencia máxima de actividad; Peso: 30 g o menos; Grosor: 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación: yodo-litio; Voltaje de la batería: 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Contadores de eventos; Histograma de frecuencia; Registro de |

Anexo I 2018
 Catálogo Universal de Servicios de Salud
 Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
 Seguro Médico Siglo XXI

| INSUMOS | | | |
|---------|--------------|---|---|
| No. | CLAVE | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
| | | | extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad autoactualizable; Electrograma con canal de marcas; Indicador de reemplazo electivo; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba automática de umbrales de estimulación y actividad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); Histéresis unicameral. |
| 644 | 060.604.0442 | MARCAPASO BIPOLAR DOBLE | Marcapaso cardíaco multiprogramable. Definitivo bipolar en línea de una doble cámara, con sensor a la actividad; Conector IS-1/3.2 mm; 18 o más funciones programables; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación de frecuencia; autorregulable con sensor DDDR, DDD, DDIR, DDI, DVIR, DVI, VVIR, VVI, AAIR, AAI, VVT, AAT, DOOR, VDD, VOOR, VOO, AOO, AOO, ODO; Funciones del sensor: Programa de aceleración; Programa de desaceleración; Umbral de actividad programable; Frecuencia máxima de actividad; Intercalo AV adaptable a la frecuencia; Peso: 30 g o menos; Grosor: 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación: yodo-litio; Voltaje de la batería: 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Contadores de eventos; Histograma de frecuencia; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad autoactualizable; Electrograma con canal de marcas; Indicador de reemplazo electivo; Histéresis unicameral; Polaridad programable (B/U, est/sentir); Prueba automática de umbrales de estimulación (AMP y ancho de pulso); sensibilidad y actividad; Curva de duración e intensidad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); Estimulación auricular no competitiva; Intervención en taquicardias mediatizadas por el marcapaso; Cambio de modo automático en la estimulación. |
| 645 | 060.604.0459 | MARCAPASO CARDÍACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO DE DOBLE CÁMARA | Marcapaso cardíaco multiprogramable definitivo bipolar en línea de doble cámara; Conector IS-1/3.2 mm; Funciones programables 18 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación convencional (sin sensor) DDD, DDI, DVI, DOO, VDD, VVT, OAO, VVI, AAI, VOO, AOO, AT, ODO, OVO; Peso: 30 g o menos; Grosor: 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación: yodo-litio; Voltaje de batería: 3.0 volts o menos; Intervalo AV adaptable linealmente a la frecuencia; Intervalo en taquicardias mediatizadas por el marcapaso; Histéresis unicameral; Funciones de diagnóstico: Contadores de eventos; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad: autoactualizable; Electrograma A o V con canal de marcas; Indicador de reemplazo; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba automática de umbrales de estimulación (AMP y ancho del pulso) sensibilidad y actividad; Curva de duración e intensidad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); Estimulación ventricular de seguridad. |
| 646 | 060.604.0467 | MARCAPASO CARDÍACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR DE UNA SOLA CÁMARA (A O V) | Marcapaso cardíaco multiprogramable definitivo bipolar en línea de una sola cámara (A o V); Conector IS-1/3.2 mm; 8 o más funciones programables; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación convencional; (sin sensor) VVI, VVT, VOO, AAI, AAT, AOO, OAO, OVO; Histéresis unicameral; Peso 30 g o menos; Grosor: 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación: yodo-litio; Voltaje de la batería: 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Electrograma con canal de marcas; Indicador de reemplazo; Longevidad: más de 10 años; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba del margen de seguridad. |
| 647 | 060.604.0475 | MARCAPASO CARDÍACO DE DOBLE CÁMARA VDD MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO | Marcapaso cardíaco VDD multiprogramable definitivo bipolar en línea de doble cámara para un solo cable bicameral. Conector auricular sólo para detección IS-1/3.2 mm; Conector ventricular para estimulación y detección ventriculares IS-1/3.2 mm; Funciones programables 18 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación VDD, VVIR, VVI, VVT, VOOR, VOO, OAO, OVO; Cambio de modo; Peso: 30 g o menos; Grosor: 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación: yodo-litio; Voltaje de la batería: 3.0 volts o menos; Fuente de diagnóstico; Contadores de eventos; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad: autoactualizable; Electrograma con canal de marcas; Intervención a taquicardia medida por MP; Polaridad |

| INSUMOS | | | |
|-------------|--------------|--|--|
| Nº | CLAVE | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
| | | | programable Bip-Unip) sólo en el canal ventricular; Prueba automática de umbrales de estimulación. |
| 648 | 060.604.0483 | MARCAPASO CARDÍACO DEFINITIVO BIPOLAR BICAMERAL SIN ACTIVIDAD DE FRECUENCIA | Marcapaso cardíaco, definitivo, bipolar en línea, bicameral, sin actividad de frecuencia. Especificaciones: Multiprogramable: un mínimo de 10 funciones; Polaridad: programable de estimulación y sensibilidad a bipolar y unipolar; Modo de estimulación: DDD (sin sensor de frecuencia); Amplitud de voltaje: programable en forma independiente, por cada cámara; Dimensiones: peso menor de 40 gr y menos de 9 mm de espesor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Fuente de energía: yodo-litio; Electrodo: dos endocárdicos, bipolar en línea, cubiertos con silicón; Fijación activa para la aurícula y fijación pasiva para el ventrículo; Conector IS-1, longitud 60 cm o menos; Introduccion de cable electrodo: dos para vena subclavia, con técnica de "Peel Off". |
| 649 | 060.604.0491 | MARCAPASO CARDÍACO DEFINITIVO BIPOLAR UNICAMERAL SIN ACTIVIDAD DE FRECUENCIA | Marcapaso cardíaco, definitivo bipolar en línea, unicameral, sin actividad de frecuencia. Especificaciones: Multiprogramable: un mínimo de 7 funciones; Polaridad: programable de estimulación y sensibilidad a bipolar y unipolar; Modo de estimulación: SSI (sin sensor de frecuencia); Amplitud de voltaje: programable; Dimensiones: peso menor de 35 g y menos de 11 mm de espesor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Fuente de energía: yodo-litio; Electrodo: uno endocárdico, bipolar en línea, cubierto con silicón; Fijación activa para la aurícula o fijación pasiva para el ventrículo. Conector IS-1, longitud 60 cm o menos; Introduccion de cable electrodo: uno para vena subclavia, con técnica de "Peel Off". |
| 650 | 531.609.0041 | MARCAPASO CARDÍACO EXTERNO | Equipo portátil que genera estímulos eléctricos y los transmite a través de la piel del tórax del paciente, con la finalidad de sustituir eventualmente la función del marcapaso natural del corazón. Consta de los siguientes elementos: Marcapaso percutáneo no invasivo que emite pulsos eléctricos que son transmitidos a través de la pared torácica, con frecuencia de disparo ajustable entre 40 y 170 por min., con intensidad de 0 a 200 mA y duración del pulso de +/- 1 mseg. Se utiliza onda R para empleo en forma asincrónica y/o sincrónica. Opera por corriente eléctrica y batería. Tolera el empleo de desfibrilación hasta de 400 J. a través de los electrodos. Incluye cables de entrada y salida para electrocardioscopio y desfibrilador, así como electrodos para aplicación a paciente adulto y pediátrico. |
| ODONTOLOGÍA | | | |
| 651 | 060.040.8041 | AGUJAS DENTALES | Tipo Carpule. Desechables. Longitud. 20-25 mm, Calibre. 30 G, Tamaño. Corta. Envase con 100 piezas. |
| 652 | 060.040.8058 | AGUJAS DENTALES | Tipo Carpule. Desechables. Longitud. 25-42 mm, Calibre. 27 G, Tamaño. Larga. Envase con 100 piezas. |
| 653 | 060.064.0064 | ALEACIONES PARA AMALGAMA DENTAL | En tabletas de fase dispersa. Composición: Plata 68.0 - 72%. Estaño 15.0 - 21%. Cobre 10.5 - 15%. Mercurio 3% máximo. Zinc 2% máximo. Envase con 80 tabletas (0.38875 g por tableta). |
| 654 | 060.182.0160 | CEMENTOS | Ionómero de vidrio I. Para cementaciones definitivas. Polvo 35 g. Silicato de aluminio 95% -97%. Ácido poliacrílico 3% - 5%. Líquido 25 g, 20 ml. Ácido poliacrílico 75%. Ácido polibásico 10-15%. Juego. |
| 655 | 060.623.0852 | ESPACIADORES | De volumen, de plástico, de forma ovoide, con aberturas en ambos extremos y que se ajuste a la entrada de los diferentes medicamentos en suspensión o aerosol, para la terapéutica broncodilatadora. Con capacidad interior de 300 ml 10 ml y longitud de 19 cm 1 cm Pieza. |
| 656 | 060.910.0011 | EYECTORES | Para saliva, de plástico, desechable. Envase con 100 piezas. |
| 657 | 060.066.0500 | FLUORURO DE SODIO | Para prevención de caries. Acidulado al 2%. En gel de sabor. Envase con 480 ml. |
| 658 | 060.753.0029 | PUNTAS ABSORBENTES | Para endodoncia. De papel, estériles. Números: 45 a 80 (de 5 en 5). Envase con 200. |



| INSUMOS | | | |
|------------------------|--------------|----------------------|---|
| No. | CLAVE | NOMBRE | DESCRIPCIÓN |
| 659 | 060.753.0052 | PUNTAS ABSORBENTES | Para endodoncia. De papel, estériles. Números: 10 a 40 (de 5 en 5). Envase con 200. |
| 660 | 060.753.0011 | PUNTAS DE GUTAPERCHA | Para obturación de conductos radiculares. Números: 45 a 80 (de 5 en 5). Envase con 200. |
| 661 | 060.753.0102 | PUNTAS DE GUTAPERCHA | Para obturación de conductos radiculares. Números: 10 a 40 (de 5 en 5). Envase con 200. |
| 662 | 060.815.0058 | SELLADORES | De fisuras y fasetas. Envase con 3 ml de bond base. Envase con 3 ml de sellador de fisuras. 2 envases con 3 ml cada uno con bond catalizador. Jeringa con 2 ml de gel grabador. 2 portapinceles. 10 cánulas. 1 block de mezcla. 5 pozos de mezcla. 30 pinceles. 1 instructivo. Estuche. |
| 663 | 060.841.0882 | SUTURAS | Sintéticas absorbibles, polímero de ácido glicólico, trenzado con aguja. Longitud de la hebra: 67-70 cm. Calibre de la sutura: 1. Características de la aguja: 1/2 círculo, ahusada (35-37 mm). Envase con 12 piezas. |
| PLANIFICACIÓN FAMILIAR | | | |
| 664 | 060.308.0177 | CONDÓN MASCULINO | De hule látex. Envase con 100 piezas. |
| 665 | 060.308.0227 | CONDÓN FEMENINO | De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 o 3 piezas en empaque individual. |
| 666 | 060.308.0029 | DISPOSITIVOS | Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm ² de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza. |
| 667 | 060.308.0151 | DISPOSITIVOS | Intrauterino. Cu 375 corto. Anticonceptivo de polietileno estéril con 375 mm ² de cobre, con brazos laterales, curvados y flexibles, con 5 nódulos de retención cada uno, que le dan un ancho total de 16 a 20.5 mm. Filamento de 20 a 25 cm de longitud, con tubo insertor con tope cervical. Pieza. |
| 668 | 060.308.0169 | DISPOSITIVOS | Intrauterino. Cu 375 estándar. Anticonceptivo de polietileno estéril con 375 mm ² de cobre, con brazos laterales, curvados y flexibles, con 5 nódulos de retención. Cada uno, que le da un ancho total de 16 a 20.5 mm. Filamento de 20 a 25 cm de longitud, con tubo insertor con tope cervical. Pieza. |
| 669 | 060.308.0193 | DISPOSITIVOS | Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm ² de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza. |
| ESPECIALIDADES MÉDICAS | | | |
| 670 | 060.782.0016 | DIMETICONA LOCIÓN | Botella con aplicador de 100 ml, peine de dientes finos de acero inoxidable. Cada 100 ml contiene: Dimeticona 99.4 + 0.4% Aceite de tocoferol 0.2 + 0.05% Aceite de chabacano 0.2 + 0.05% Aceite de almendra 0.2 + 0.05% |

INTERVENCIONES DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS 2018

| No. | Grupo 2018 | Categoría 2018 | Clave CIE-10/ CIE-O-3 | Intervención | |
|-----|---|--|---|---|------------------------------|
| 1 | Recién nacidos | Cuidados intensivos neonatales | P070, P073 | Prematurez | |
| 2 | | | P220 | Síndrome de dificultad respiratoria del recién nacido | |
| 3 | | | P36 | Sepsis bacteriana del recién nacido | |
| 4 | Malformaciones congénitas y/o adquiridas (menores de 18 años) | Aparato digestivo | Q420, Q421, Q422, Q423 | Atresia anal | |
| 5 | | | Q390, Q391, Q392, Q393 | Atresia esofágica | |
| 6 | | | Q411, Q412, Q418, Q419 | Atresia intestinal | |
| 7 | | | Q792 | Onfalocele | |
| 8 | | | Q793 | Gastrosquisis | |
| 9 | | | Q410 | Atresia-estenosis duodenal | |
| 10 | | | Columna vertebral | Q05, Q06, Q760 | Espina bífida |
| 11 | | | Aparato urinario | Q642, Q643 | Estenosis uretral |
| 12 | | | | Q643, Q647, Q648, Q649 | Estenosis del meato uretral |
| 13 | | Q621 | | Estenosis uretral | |
| 14 | | Q641 | | Extrofia vesical | |
| 15 | | Q603, Q604, Q605, Q614, | | Hipoplasia/displasia renal | |
| 16 | | Q54, Q640 | | Hipospadias-epispadias | |
| 17 | | Q626 | | Uréter retrocavo | |
| 18 | | Q622, Q623 | | Ureterocele | |
| 19 | | Q626 | | Uréter ectópico (Meatos ectópicos) | |
| 20 | | Cardiovasculares | Q20, Q21, Q22, Q23, Q24, Q25, Q26, Q27, Q28 | Malformaciones congénitas cardiacas | |
| 21 | | Enfermedades metabólicas en menores de 10 años | Hemofilia | D66X | Enfermedad de Von Willebrand |
| | | | | D67X | Deficiencia del factor IX |
| | D680 | | | Deficiencia del factor VIII | |
| 22 | Enfermedades lisosomales | | E752 | Enfermedad de Fabry / Enfermedad de Gaucher | |
| | | | E740 | Enfermedad de Pompe | |
| | | | E760 | Mucopolisacaridosis tipo I | |
| | | | E761 | Mucopolisacaridosis tipo II | |
| | | | E762 | Mucopolisacaridosis tipo VI | |

Anexo 1 2018
 Catálogo Universal de Servicios de Salud
 Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
 Seguro Médico Siglo XXI

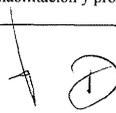
| No. | Grupo 2018 | Categoría 2018 | Clave CIE-10 / CIE-O-3 | Intervención | |
|-----|------------------------------|--------------------------------------|---|---|------------------------|
| 23 | Cáncer en menores de 18 años | Tumores del sistema nervioso central | C719 | Astrocitoma | |
| 24 | | | C710 C711 M9391/3 C712 M9392/3 C713 M9393/1 C714 M9393/3 C715 M9394/1 C717 M9383/1 C718 | Ependimoma | |
| 25 | | | C716 | Meduloblastoma | |
| 26 | | | C479 | Neuroblastoma | |
| 27 | | | C71 M906 a M909 | Otros tumores del SNC* | |
| 28 | | | Tumores renales | C64X M8960/3 | Tumor de Wilms |
| 29 | | | | C64X M8312/3 M8960/1 M8963/3 M8964/3 | Otros tumores renales* |
| 30 | | Leucemias | C910 | Leucemia linfoblástica aguda | |
| 31 | | | C920 | Leucemia mieloblástica aguda | |
| 32 | | | C921 M9863/3 | Leucemias crónicas | |
| 33 | | | D460, D461, D462, D464, D467, D469 | Síndromes mielodisplásicos | |
| 34 | | Tumores hepáticos | C220 | Hepatocarcinoma | |
| 35 | | | C222 | Hepatoblastoma | |
| 36 | | Tumores óseos | C40, C41 | Osteosarcoma | |
| 37 | | | C40 C41 M9260/3 | Sarcoma de Ewing | |
| 38 | | | C833, C837 | Linfoma no Hodgkin | |
| 39 | | Linfomas | C810, C819 | Enfermedad o linfoma de Hodgkin | |
| 40 | | Tumores del ojo | C692 | Retinoblastoma | |
| 41 | | Sarcomas | C49 | Sarcoma de partes blandas | |
| 42 | | Tumores germinales | C62 M906 a M909 C56X | Tumores gonadales | |
| 43 | M906 a M909 | | Tumores extragonadales | | |
| 44 | Cáncer en menores de 18 años | Carcinomas | C109 M8010/3 C119 M8010/3 C159 M8010/3 C169 M8010/3 C189 M8010/3 C259 M8010/3 M8000/3 C329 M8010/3 C349 M8010/3 M8972/3 C439 M8720/3 C459 M9050/3 C73X M8010/3 C740 M8370/3 C741 M8700/3 C750 M8010/3 M8240/3 | Diversos carcinomas* | |
| 45 | | | Histiocitosis | C960, C965, C966, D761 | Histiocitosis |

| No. | Grupo 2018 | Categoría 2018 | Clave CIE-10 / CIE-O-3 | Intervención | |
|-----|---|---|--|--|--------------------------------|
| 46 | Cáncer en mayores de 18 años | Tumor maligno de ovario | C56X | Tumor maligno de ovario epitelial | |
| 47 | | | C56X M906 a M909 | Tumor maligno de ovario germinal | |
| 48 | | Cáncer de próstata | C61X | Tumor maligno de próstata | |
| 49 | | Cáncer testicular | C62 M906 a M909 | Cáncer testicular seminoma y no seminoma | |
| 50 | Cáncer en mayores de 18 años | Cáncer cervicouterino | C53, C540, C542, C548, D06, C541, C543, C549, C55X | Cáncer cervicouterino | |
| 51 | | Cáncer de mama | C50 | Cáncer de mama | |
| 52 | | Tumor maligno de colon y recto | C18 | Tumor maligno de colon | |
| | | | C19X | Tumor maligno de la unión recto sigmoidea | |
| | | | C20X | Tumor maligno de recto | |
| 53 | | Linfoma no Hodgkin | C820, C821, C822, C827, C829 | Linfoma no Hodgkin folicular | |
| | | | C830, C831, C833, C835, C837, C838, C839 | Linfoma no Hodgkin difuso | |
| 54 | | Cáncer de esófago | C150, C151, C153, C154, C155, C159 | Cáncer de esófago | |
| 55 | | Enfermedades cardiovasculares en menores de 60 años | Infarto agudo al miocardio | I21 | Infarto agudo al miocardio |
| 56 | | Infectocontagiosas en menores de 65 años | Hepatitis tipo C | B182 | Hepatitis viral tipo C crónica |
| 57 | Infectocontagiosas | Tratamiento antirretroviral de VIH/SIDA | | | |
| 58 | Trasplantes en paciente pediátrico y adulto | Trasplantes | Z947 | Trasplante de cornea | |
| 59 | | | Z948 | Trasplante de médula ósea mayores de 18 años | |
| 60 | | | Z941 | Trasplante de corazón en mayores de 18 años | |
| 61 | | | Z944 | Trasplante hepático en mayores de 18 años | |
| 62 | | | Z942 | Trasplante pulmonar en mayores de 18 años | |
| 63 | | | Z948 | Trasplante de médula ósea menores de 18 años | |
| 64 | | | Z940 | Trasplante renal menores de 18 años | |
| 65 | Genéticas | Alteraciones cromosómicas | Q96 | Síndrome de Turner | |

Anexo I 2018
 Catálogo Universal de Servicios de Salud
 Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
 Seguro Médico Siglo XXI

INTERVENCIONES DEL SEGURO MÉDICO SIGLO XXI 2018*

| No | Grupo | Enfermedad | Claves CIE-10 |
|----|---|--|--|
| 1 | Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias. | Tuberculosis del Sistema Nervioso. | A17 |
| 2 | | Tuberculosis Miliar. | A19 |
| 3 | | Listeriosis. | A32 |
| 4 | | Tétanos neonatal. | A33 |
| 5 | | Septicemia no especificada (incluye choque séptico). | A41.9 |
| 6 | | Sífilis congénita. | A50 |
| 7 | | Encefalitis viral, no especificada. | A86 |
| 8 | | Enfermedad debida a virus citomegálico. | B25 |
| 9 | | Toxoplasmosis. | B58 |
| 10 | Tumores. | Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula). | D11 |
| 11 | | Tumor benigno del mediastino. | D15.2 |
| 12 | | Tumor benigno de la piel del labio. | D23.0 |
| 13 | | Tumor benigno del ojo y sus anexos. | D31 |
| 14 | Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad. | Púrpura trombocitopénica idiopática. | D69.3 |
| 15 | | Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos. | D80 |
| 16 | | Inmunodeficiencias combinadas. | D81 |
| 17 | | Síndrome de Wiskott-Aldrich. | D82.0 |
| 18 | | Otras inmunodeficiencias. | D84 |
| 19 | Enfermedades endócrinas, nutricionales y metabólicas. | Intolerancia a la lactosa. | E73 |
| 20 | | Fibrosis quística. | E84 |
| 21 | | Depleción del volumen. | E86 |
| 22 | | Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales. | E25.0 |
| 23 | | Fenilcetonuria. | E70.0 |
| 24 | | Galactosemia. | E74.2 |
| 25 | Enfermedades del sistema nervioso. | Otros trastornos del nervio facial. | G51.8 |
| 26 | | Síndrome de Guillain-Barré. | G61.0 |
| 27 | | Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años). | G80 |
| 28 | | Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años). | G81 |
| 29 | | Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años). | G82 |
| 30 | | Procedimientos de Rehabilitación | 00.B, 00.C (CIE-9-MC) |
| 31 | | Medicina Física y Rehabilitación y procedimientos relacionados | 93.08, 93.1, 93.22, 93.31, 93.32, 93.33, 93.34, 93.99 (CIE-9-MC) |



Anexo I 2018
 Catálogo Universal de Servicios de Salud
 Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
 Seguro Médico Siglo XXI

| No. | Grupo | Enfermedad | Claves CIE-10 |
|-----|--|---|-----------------------------|
| 32 | Enfermedades del ojo. | Retinopatía de la prematuridad. | H35.1 |
| 33 | Enfermedades del oído. | Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal). | H90.3 |
| 34 | | Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años). | V57.3 (CIE-9-MC) |
| 35 | | Implantación prótesis cóclea. | 20.96 a 20.98 (CIE-9-MC) |
| 36 | | Habilitación auditiva verbal en niños candidatos a prótesis auditiva externa o a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años). | V57.3 (CIE-9-MC) |
| 37 | Enfermedades del sistema circulatorio | Miocarditis aguda. | I40 |
| 38 | | Fibroelastosis endocárdica. | I42.4 |
| 39 | | Hipertensión pulmonar primaria. | I27.0 |
| 40 | Enfermedades del sistema respiratorio. | Neumonía por Influenza por virus identificado. | J10.0 |
| 41 | | Neumonía por Influenza por virus no identificado. | J11.0 |
| 42 | | Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte. | J15 |
| 43 | | Bronconeumonía, no especificada. | J18.0 |
| 44 | | Neumonitis debida a sólidos y líquidos. | J69 |
| 45 | | Pitórax. | J86 |
| 46 | | Derrame pleural no clasificado en otra parte. | J90 |
| 47 | | Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte. | J91.X |
| 48 | | Neumotórax. | J93 |
| 49 | | Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados) | J98.0 al J98.8 |
| 50 | Enfermedades del sistema digestivo. | Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes. | K00 |
| 51 | | Estomatitis y lesiones afines. | K12 |
| 52 | | Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada). | K22.0 al K22.9 |
| 53 | | Constipación. | K59.0 |
| 54 | | Malabsorción intestinal. | K90 |
| 55 | | Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a procedimientos, no clasificados en otra parte. | K91.8 |
| 56 | | Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter). | L00 |
| 57 | Enfermedades de la piel. | Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco. | L02 |
| 58 | | Quiste epidérmico. | L72.0 |
| 59 | | Artritis piógena. | M00 |
| 60 | Enfermedades del sistema osteomuscular | Artritis juvenil. | M08 |
| 61 | | Poliartritis nodosa y afecciones relacionadas. | M30 |
| 62 | | Fascitis necrotizante. | M72.6 |
| 63 | | Síndrome nefrítico agudo. | N00 |

Anexo I 2018
 Catálogo Universal de Servicios de Salud
 Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
 Seguro Médico Siglo XXI

| No. | Grupo | Enfermedad | Claves CIE-10 |
|-----|---|---|--|
| 64 | | Síndrome nefrótico, anomalía glomerular mínima. | N04 |
| 65 | | Uropatía obstructiva y por reflujo. | N13 |
| 66 | | Insuficiencia renal aguda. | N17 |
| 67 | | Insuficiencia renal terminal. | N18 |
| 68 | | Divertículo de la vejiga. | N32.3 |
| 69 | | Infección de vías urinarias, sitio no especificado. | N39.0 |
| 70 | | Hidrocele y espermatocoele. | N43 |
| 71 | | Orquitis y epididimitis. | N45 |
| 72 | | Fístula vesicovaginal. | N82.0 |
| 73 | | Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal | Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre. |
| 74 | Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas. | | P01.1 |
| 75 | Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas. | | P02 |
| 76 | Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna. | | P04.4 |
| 77 | Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal. | | P05 |
| 78 | Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer. | | P08 |
| 79 | Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento. | | P10 |
| 80 | Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central. | | P11 |
| 81 | Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo (incluye cefalohematoma). | | P12 |
| 82 | Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento. | | P13 |
| 83 | Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento. | | P14 |
| 84 | Otros traumatismos del nacimiento. | | P15 |
| 85 | Hipoxia intrauterina. | | P20 |
| 86 | Asfisia al nacimiento. | | P21 |
| 87 | Taquipnea transitoria del recién nacido. | | P22.1 |
| 88 | Neumonía congénita. | | P23 |
| 89 | Síndromes de aspiración neonatal. | | P24 |
| 90 | Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el periodo perinatal. | | P25 |
| 91 | Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal. | | P26 |
| 92 | Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal. | | P27.1 |
| 93 | Otras apneas del recién nacido. | | P28.4 |
| 94 | Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve. | | P38 |
| 95 | Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido. | | P52 |
| 96 | Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido. | | P53 |
| 97 | Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido. | | P55 |
| 98 | Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica. | | P56 |
| 99 | Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas. | | P58 |
| 100 | Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas. | | P59 |
| 101 | Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido. | | P60 |
| 102 | Policitemia neonatal. | | P61.1 |
| 103 | Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido. | | P70 |
| 104 | Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio. | | P71 |

Anexo I 2018
 Catálogo Universal de Servicios de Salud
 Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
 Seguro Médico Siglo XXI

| No. | Grupo | Enfermedad | Claves CIE-10 |
|-----|--|--|---------------|
| 105 | Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal | Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido. | P74.2 |
| 106 | | Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido. | P74.3 |
| 107 | | Íleo meconial. | P75 |
| 108 | | Síndrome del tapón de meconio. | P76.0 |
| 109 | | Otras peritonitis neonatales. | P78.1 |
| 110 | | Enterocolitis necrotizante. | P77 |
| 111 | | Convulsiones del recién nacido. | P90 |
| 112 | | Depresión cerebral neonatal. | P91.4 |
| 113 | | Encefalopatía hipóxica isquémica. | P91.6 |
| 114 | | Anencefalia. | Q00.0 |
| 115 | | Encefalocele. | Q01 |
| 116 | | Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal. | Q10.5 |
| 117 | | Catarata congénita. | Q12.0 |
| 118 | Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente). | Q17 | |
| 119 | Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial. | Q18.0 | |
| 120 | Malformaciones congénitas de la nariz. | Q30 | |
| 121 | Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita). | Q31 | |
| 122 | Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios. | Q32 | |
| 123 | Malformaciones congénitas del pulmón. | Q33 | |
| 124 | Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y mal rotación intestinal). | Q43 | |
| 125 | Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco). | Q44 | |
| 126 | Páncreas anular. | Q45.1 | |
| 127 | Anquiloglosia. | Q38.1 | |
| 128 | Síndrome de Potter. | Q60.6 | |
| 129 | Duplicación del uréter. | Q62.5 | |
| 130 | Riñón supernumerario. | Q63.0 | |
| 131 | Riñón ectópico. | Q63.2 | |
| 132 | Malformación del uraco. | Q64.4 | |
| 133 | Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra. | Q64.5 | |
| 134 | Polidactilia. | Q69 | |
| 135 | Sindactilia. | Q70 | |
| 136 | Craneosinostosis. | Q75.0 | |
| 137 | Hernia diafragmática congénita. | Q79.0 | |
| 138 | Ictiosis congénita. | Q80 | |
| 139 | Epidermólisis bullosa. | Q81 | |
| 140 | Nevo no neoplásico, congénito. | Q82.5 | |
| 141 | Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico). | Q90 - Q99 | |
| 142 | Síntomas y signos generales. | Choque hipovolémico. | R57.1 |

Anexo I 2018
 Catálogo Universal de Servicios de Salud
 Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
 Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
 Seguro Médico Siglo XXI

| No. | Grupo | Enfermedad | Claves CIE-10 |
|-----|--|---|--|
| 143 | Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas. | Fractura de la bóveda del cráneo. | S02.0 |
| 144 | | Traumatismo intracraneal con coma prolongado. | S06.7 |
| 145 | | Avulsión del cuero cabelludo. | S08.0 |
| 146 | | Herida del tórax. | S21 |
| 147 | | Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s). | S67.0 |
| 148 | Quemaduras y corrosiones. | Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo. | T20.3,T21.3, T22.3,T23.3, T24.3,T25.3, T29.3,T30.3 |
| 149 | Complicaciones de la atención médica y quirúrgica. | Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo. | Y51 |
| 150 | | Efectos adversos de vacunas bacterianas. | Y58 |
| 151 | Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud. | Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial). | Z43 |

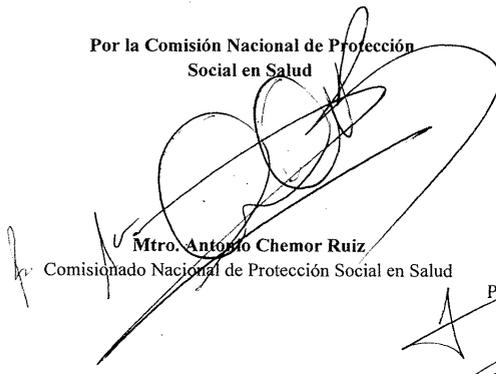
*Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre 2017 como "ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2018."

El presente Anexo se firma a los 30 días del mes de marzo de 2018.

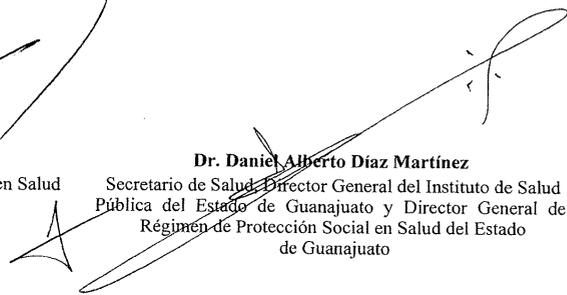
“SALUD”

“EL EJECUTIVO ESTATAL”

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud



Mtro. Antonio Chemor Ruiz
 Comisionado Nacional de Protección Social en Salud



Dr. Daniel Alberto Díaz Martínez
 Secretario de Salud, Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y Director General del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato



Dra. Diana Celja Carpio Ríos
 Directora General de Gestión de Servicios de Salud

Esta hoja de firmas corresponde al Anexo I-2018, el cual forma parte integral del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MANUEL DOBLADO, GTO.

EL CIUDADANO JUAN ARTEMIO LEÓN ZÁRATE, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236, 239 FRACCIÓN I Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 125 DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, COMODATOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular los actos y contratos que lleven a cabo y celebren los sujetos de esta normativa, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, comodatos y contratación de servicios.

Artículo 2. Las autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento, son el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Tesorería, el Comité, la Contraloría, las Entidades, sus Órganos de Gobierno y sus respectivos Subcomités.

Artículo 3. Son sujetos de este Reglamento, las siguientes autoridades:

- I. El Municipio; y
- II. Las Entidades.

Artículo 4. Las personas físicas o morales que ocurran como licitantes o postores y aquéllas que obtengan el carácter de proveedores, se sujetarán en lo conducente a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Adjudicación directa:** El procedimiento administrativo a través del cual se asigna libremente a una persona un contrato para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y para la contratación de servicios;
- II. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato;
- III. **Comité:** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato;
- IV. **Compras consolidadas:** Agrupación de bienes, servicios o insumos de características similares, requeridos por dos o más dependencias o entidades, que se adquieren a través de una sola operación;
- V. **Contraloría:** La Contraloría Municipal de Manuel Doblado, Guanajuato;
- VI. **Contrato abierto:** Instrumento jurídico que permite adquirir y arrendar bienes o contratar servicios por una cantidad, un presupuesto o un plazo mínimo y máximo o la combinación de las anteriores;
- VII. **Dependencias:** Las Secretaría del Ayuntamiento, de Seguridad Pública Municipal, Particular, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal, las direcciones generales señaladas con ese carácter en el organigrama del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, y las que en lo sucesivo establezca el Ayuntamiento con ese carácter;

- VIII. Dictamen de viabilidad jurídica:** Documento emitido por la Dirección Asuntos Jurídicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento con la colaboración de las áreas involucradas;
- IX. Enajenación:** Acto jurídico a través del cual se transmite el dominio de un bien mueble o inmueble;
- X. Entidades:** Los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal, así como los fideicomisos públicos en los que el Municipio tenga el carácter de fideicomitente;
- XI. Fallo:** Es el documento fundado y motivado emitido por el Comité o SUBCOMITÉ, en el que se plasma la determinación de la oferta a adjudicar, señalando que reunió los requisitos legales, técnicos y económicos y presenta las mejores condiciones para la administración pública, así mismo se motivará y fundamentará aquéllas ofertas que fueron descalificadas.
- XII. Investigación de precios:** La verificación de la existencia de bienes, o servicios, de proveeduría local, estatal, nacional o internacional, así como la oferta de precios en el mercado;
- XIII. Licitación pública:** El procedimiento administrativo mediante el cual se convoca a todos los posibles interesados para que, sujetándose a las bases establecidas, presenten sus ofertas con la finalidad de seleccionar la más conveniente para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios;
- XIV. Licitación restringida:** El procedimiento administrativo mediante el cual se invita a determinados Proveedores, para que sujetándose a las bases previamente establecidas presenten sus ofertas con la finalidad de seleccionar la más conveniente para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios;
- XV. Licitante:** La persona que presente ofertas en cualquier procedimiento de licitación;
- XVI. Municipio:** El Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato;
- XVII. Ofertas subsecuentes de descuentos:** La modalidad utilizada en las licitaciones, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuento que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;
- XVIII. Órganos de gobierno:** Los consejos directivos de los organismos públicos descentralizados, los comités técnicos de los fideicomisos públicos, la asamblea general de socios en las empresas de participación municipal, o en su caso la máxima autoridad, cualquiera que sea su denominación de la Entidad de que se trate;
- XIX. Padrón de proveedores:** El registro ordenado y sistematizado de las personas físicas y morales con capacidad para contratar que deseen enajenar, arrendar bienes o prestar servicios a la administración pública municipal;
- XX. Partes relacionadas:** Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas;
- XXI. Postor:** La persona que presente su postura en un procedimiento de subasta;
- XXII. Precio no aceptable:** Aquél que derivado de la investigación de precios realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación;

- XXIII. Precio conveniente:** Aquél que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las ofertas aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine el sujeto del Reglamento en las bases;
- XXIV. Proveedor:** La persona que por virtud de un contrato enajene, arrende bienes o preste servicios a la administración pública municipal;
- XXV. Reglamento:** Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato;
- XXVI. Tesorería:** La Tesorería Municipal de Manuel Doblado, Guanajuato;
- XXVII. Subasta :** El procedimiento administrativo a través del cual, los sujetos de este Reglamento enajenan bienes de su propiedad al mejor postor; y
- XXVIII. Subcomité:** El órgano colegiado que en el caso de las Entidades hace las veces del Comité.
- XXIX. UMA:** Unidad de Medida y Actualización, importe en pesos que establece el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento, las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios comprenden:

- I. Las adquisiciones y arrendamientos de toda clase de bienes muebles e inmuebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que estén relacionadas con la realización de las obras públicas por administración directa, o las que suministren las Dependencias y Entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obra;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del Proveedor, en inmuebles de las Dependencias y Entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación al propio inmueble;
- V. La reconstrucción, reparación, adaptación, mantenimiento, maquila, transportación, seguros y contratación de servicios de limpieza para bienes muebles;
- VI. La contratación de seguros, de servicios de limpieza y de vigilancia para bienes inmuebles;
- VII. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles;
- IX. La contratación de servicios en general.

Artículo 7. No serán aplicables las disposiciones de este Reglamento a:

- I. Los convenios o contratos que celebren entre sí los sujetos de este Reglamento o entre éstos y la Federación, con otras entidades federativas o con los municipios;
- II. Los servicios de mercado de valores y los prestados por empresas de los sectores bancario, bursátil, de crédito, calificadoras de riesgo; así como los demás actos y contratos regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto el arrendamiento financiero;
- III. Los bienes adquiridos o recibidos en consignación por las Dependencias y Entidades para su comercialización a sus empleados y al público en general;

- IV. La contratación de servicios personales bajo el régimen fiscal de honorarios asimilados;
- V. Los servicios de asesoría, capacitación, estudios, investigaciones y de consultoría;
- VI. La prestación de servicios profesionales de valuación, peritaje, arbitraje; así como los de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas;
- VII. Los servicios de cobranza, investigación crediticia y similar, de responsabilidad patrimonial y fianzas, así como los de comisión;
- VIII. Los servicios de comunicación y publicidad, así como los relacionados a gastos de ceremonial, de orden social, cultural y de representación, congresos, convenciones y exposiciones;
- IX. Los servicios de traslado de personal, hospedaje y alimentos;
- X. Los contratos de permuta, mutuo, comodato, mandato y donación a favor de la administración pública municipal; así como las adquisiciones de bienes que deriven de herencias o legados;
- XI. La contratación de seguros personales para los funcionarios de la administración pública;
- XII. Aquellos que por una disposición normativa se determine que sea el director de una Dependencia o Entidad el competente para aprobarlos y suscribirlos.

Los actos y contratos descritos en las fracciones que preceden, deberán llevarse a cabo en apego a lo establecido en el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previéndose por los sujetos del Reglamento para las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a preservar la hacienda pública municipal.

Artículo 8. En los contratos de mantenimiento de bienes inmuebles edificados, que celebren los sujetos de este Reglamento, se observarán las disposiciones de este ordenamiento, cuando el importe de los mismos no rebase el monto de la adjudicación directa y que no implique cambios estructurales en los inmuebles.

Cuando el contrato de mantenimiento rebase el monto de la adjudicación directa o implique cambios estructurales se aplicará la normatividad en materia de obra pública.

Artículo 9. La Tesorería tiene las siguientes atribuciones:

- I. Someter a la aprobación del Ayuntamiento a través de la comisión correspondiente las disposiciones administrativas relativas a adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, comodatos y contratación de servicios;
- II. Solicitar a las Dependencias la presentación de sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- III. Conformar y actualizar el Padrón de proveedores;
- IV. Instaurar, sustanciar y resolver los procedimientos para suspender y cancelar el registro del Padrón de proveedores;
- V. Determinar los bienes y servicios de uso generalizado cuya adquisición o contratación, llevarán a cabo las Dependencias en forma consolidada, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad;
- VI. Vigilar la adecuada y oportuna distribución de los bienes de las Dependencias, su correcto manejo dentro de las bodegas municipales, y en su caso, del inventario correspondiente;

- VII. Proponer a la aprobación del Comité los documentos para los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que deberán prever desde la publicación de la convocatoria y las bases a las que se sujetarán los Licitantes y Postores, hasta los criterios de selección del ganador y los requisitos que éste debe satisfacer para la asignación y formalización del contrato;
- VIII. Proponer al Comité la baja de bienes muebles en los que resulte incosteable su mantenimiento o rehabilitación o cuando convenga al interés público y social;
- IX. Someter a la aprobación del Comité la venta de bienes muebles e inmuebles;
- X. Someter a la aprobación del Comité la donación o comodato de bienes muebles e inmuebles del dominio privado de la administración pública municipal, a favor de instituciones públicas o privadas, que representen un beneficio social y que no persigan fines de lucro;
- XI. Someter a la aprobación del Comité la permuta de bienes inmuebles, cuando se actualice el supuesto que establece el artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y
- XII. Contratar el arrendamiento, la adquisición de bienes y de servicios hasta por el monto autorizado para la adjudicación directa;
- XIII. Emitir los lineamientos, políticas y manuales que en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios se consideren necesarios.
- XIV. Aprobar la rescisión de contratos, las resoluciones que determinen el pago de indemnizaciones a los proveedores que en su caso se consideren procedentes, e imponer las sanciones que correspondan a los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de los contratos que éste haya suscrito; y
- XV. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otros ordenamientos legales.

Artículo 10. Los directores de las Entidades están facultados para:

- I. Elaborar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- II. Determinar los bienes y servicios de uso generalizado cuya adquisición o contratación, llevará a cabo en forma consolidada, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad. Asimismo, definir el procedimiento para que se consoliden las adquisiciones, enajenaciones, los arrendamientos, comodatos y contratación de servicios;
- III. Proponer a la aprobación del Subcomité los documentos para los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones arrendamientos y contratación de servicios que deberán prever desde la publicación de la convocatoria y las bases a las que se sujetarán los Licitantes y Postores, hasta los criterios de selección del ganador y los requisitos que éste debe satisfacer para la asignación y formalización del contrato;
- IV. Proponer al Subcomité la baja de bienes muebles en los que resulte incosteable su mantenimiento o rehabilitación o cuando convenga al interés público y social;
- V. Someter al Subcomité la venta de bienes muebles e inmuebles;
- VI. Someter al Subcomité la donación o comodato de bienes del dominio privado de la administración pública municipal, a favor de instituciones públicas o privadas, que representen un beneficio social y que no persigan fines de lucro, en los términos de la normativa aplicable;
- VII. Contratar el arrendamiento, la adquisición de bienes y de servicios hasta por el monto autorizado para la adjudicación directa;

- VIII. Aprobar la rescisión de contratos, las resoluciones que determinen el pago de indemnizaciones a los Proveedores que en su caso se consideren procedentes, e imponer las sanciones que correspondan a los Proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de los contratos que éstos hayan suscrito; y
- IX. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otros ordenamientos legales.

Artículo 11. El tesorero municipal, en su carácter de secretario ejecutivo del Comité y los titulares de las ENTIDADES en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que en la instrumentación de los sistemas y procedimientos que se requieran para la realización de los actos y contratos que regula el presente Reglamento, se observen los siguientes criterios:

- I. Promover la simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites; y
- II. Racionalizar y simplificar las estructuras con que cuenten, a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo dichas acciones y operaciones.

La Contraloría vigilará y comprobará la aplicación de los criterios a que se refiere este artículo de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 12. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se lleven a cabo con cargo total o parcial a fondos federales o estatales, se regirán por la legislación aplicable a la materia según el caso de que se trate, salvo disposición o convenio que establezca la aplicación de una disposición específica.

Artículo 13. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados, los sujetos del Reglamento deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos, previa realización de los avalúos correspondientes.

Artículo 14. Las Dependencias y Entidades en relación con las materias que regula este Reglamento deberán:

- I. Programar de acuerdo con sus presupuestos aprobados, las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- II. Proporcionarle al Comité o al Subcomité a través de su Secretario ejecutivo, las características específicas de los bienes que pretendan adquirir, enajenar o arrendar, así como de los servicios que quieran contratar;
- III. Verificar el cumplimiento de los contratos, así como el aseguramiento, protección y custodia de sus existencias, almacenamiento y mercancía en tránsito, tanto en términos físicos como jurídicos;
- IV. Mantener actualizado el control de sus almacenes e inventarios;
- V. Utilizar racionalmente los bienes adquiridos, arrendados o asignados;
- VI. Vigilar que los bienes adquiridos, arrendados o asignados se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados;
- VII. Facilitar al personal de la Contraloría el acceso a sus almacenes, oficinas, plantas, talleres y a todas sus instalaciones y lugares de trabajo; así como a sus registros y en general a toda información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Acatar el presente Reglamento, los procedimientos y las disposiciones administrativas que se emitan conforme al mismo;
- IX. Mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, para lo cual, en los contratos respectivos, se pactará el suministro oportuno por parte del Proveedor de las piezas, repuestos, refacciones y, en

general, de los elementos necesarios para mantener en operación permanente los bienes adquiridos o arrendados; y

X. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otros ordenamientos legales.

Artículo 15. El Comité, la Tesorería y las Entidades, cuando no cuenten con personal especializado para ello, o atendiendo a la complejidad o monto de recursos que la contratación tenga, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de precios, la verificación de precios, pruebas de calidad, otras actividades vinculadas con el objeto de este Reglamento o de los eventos relacionados con los procedimientos de contratación así como para la elaboración de fichas técnicas cuando se requiera.

Artículo 16. La interpretación de este Reglamento, para efectos administrativos, corresponde a la Tesorería y a los Subcomités, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En todos los casos, la interpretación privilegiará los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, honradez, concurrencia, igualdad, publicidad, oposición y transparencia.

La Tesorería podrá emitir los lineamientos, circulares, disposiciones y resolver las consultas que les sean planteadas para la correcta aplicación del presente Reglamento.

Artículo 17. Los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se realicen en contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento y las disposiciones que de él se deriven serán nulos de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier índole que se pudiera haber generado por los servidores públicos que los autoricen o emitan.

Artículo 18. En lo no previsto expresamente por este Reglamento, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el mismo se aplicará supletoriamente la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Código Civil y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO COMITÉ Y SUBCOMITÉS

Artículo 19. El Comité y los Subcomités serán los responsables de llevar a cabo los procedimientos administrativos para la contratación de adquisiciones, enajenaciones o arrendamientos de bienes así como para la contratación de los servicios que requieran, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 20. Los Órganos de gobierno de las Entidades deberán llevar sus respectivos procedimientos a través de sus respectivos Subcomités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, comodatos y contratación de servicios.

Artículo 21. El Ayuntamiento a propuesta del Comité, y los Órganos de gobierno de las Entidades a propuesta de los Subcomités, conocerán y resolverán de la adquisición, enajenación, arrendamiento y comodato de bienes, así como de la suscripción de aquellos contratos y convenios que de conformidad con las normas especiales que los regulan, así lo requieran.

Artículo 22. La integración de los Subcomités será determinada por el Órgano de Gobierno de la Entidad de que se trate, debiendo contar al menos con los siguientes integrantes:

- I. Un Presidente que será el Director General o su equivalente;
- II. Un Secretario Ejecutivo que será el Director Administrativo o su equivalente;
- III. Dos o más integrantes ciudadanos del Órgano de Gobierno.
- IV. Dos miembros del Ayuntamiento de diferentes fuerzas políticas, preferentemente integrantes del Órgano de Gobierno.

El Secretario Ejecutivo contará únicamente con derecho a voz y el resto de los miembros contarán con derecho a voz y voto. En caso de empate, el presidente contará con voto de calidad.

Artículo 23. El Comité se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, cargo que recae en el presidente municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, cargo que recae en el Tesorero Municipal;
- III. Los miembros del Ayuntamiento, integrantes de la Comisión encargada de los temas de hacienda y patrimonio;
- IV. El titular de la Dependencia que solicite la enajenación o la adquisición de los bienes o servicios correspondientes;
- V. Titular de Contraloría.

Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz, pero solamente los señalados en las fracciones I, II y III tendrán derecho a voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 24. El Comité y los Subcomités celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias, en el lugar y la hora que para tal efecto se indique en la respectiva convocatoria.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al mes, salvo que no existan asuntos que tratar, y serán convocadas por escrito o a través de medios electrónicos por el Presidente a través del Secretario Ejecutivo, con una anticipación de cuando menos tres días hábiles previos a la sesión, quien integrará y remitirá adjunto a la convocatoria, el orden del día de los puntos a tratar y toda información técnica, económica y legal, relacionada con los puntos de acuerdo. De no convocarse con la anticipación señalada no podrá celebrarse la sesión.

Las propuestas para conformar el orden del día deberán hacerse llegar al Secretario Ejecutivo, debidamente integradas y aprobadas por el director general de cada Dependencia o Entidad de la administración pública, con una anticipación mínima de ocho días hábiles a la fecha en que se deba convocar a la siguiente sesión ordinaria.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo por convocatoria emitida por el Presidente del Comité o Subcomité, o a solicitud de la mayoría de los integrantes de estos órganos colegiados, para analizar asuntos especiales o urgentes. En estos casos, se convocará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo remitir por escrito o a través de medios electrónicos el orden del día de los puntos de acuerdo a tratar y toda información técnica, económica y legal, relacionada con los puntos de acuerdo.

El presidente podrá decretar como privada la sesión en la que se pretenda analizar asuntos que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, contengan información que se considere reservada.

Artículo 25. Para que las sesiones sean válidas, se requiere de la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto.

Si después de transcurridos quince minutos de la hora señalada para la reunión no existe quórum, el Secretario Ejecutivo citará para una nueva fecha llevándose a cabo la sesión con los que asistan, sin que sean necesario que la citación se efectúe con la anticipación señalada en el presente reglamento.

Las sesiones una vez iniciadas sólo podrán interrumpirse por razones justificadas, en estos casos se asentará en el acta la razón que motiva la suspensión y se procederá a cerrar la misma indicando la hora en que se suspende. La sesión deberá reanudarse a la brevedad posible.

Artículo 26. Las sesiones serán dirigidas por el Presidente o en su ausencia por el Secretario Ejecutivo.

En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, quien Presida la sesión designará a quien deberá ocupar dicho cargo.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate quien presida tendrá voto de calidad.

Por cada sesión celebrada se levantará acta circunstanciada que será firmada por los integrantes que participaron en la reunión.

Los miembros del Comité y de los Subcomités están obligados a guardar reserva de los asuntos que se analicen en sesiones decretadas como privadas.

Artículo 27. El Comité y los Subcomités tendrán las siguientes atribuciones, en el ámbito de su competencia:

- I. Proponer modificaciones a los sistemas, procedimientos y manuales de operación en materia de contrataciones, que establezcan el Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y las Entidades;
- II. Aprobar los documentos para los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios a los que se refiere el artículo 56 del presente Reglamento, los criterios de selección del ganador y los requisitos que se deben satisfacer para la asignación y formalización de los contratos;
- III. Procurar las compras consolidadas como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo del sector público municipal;
- IV. Conocer y en su caso sugerir las adecuaciones necesarias en cuanto a la organización de las áreas de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- V. Proponer la enajenación en subasta pública y fuera de ella, de los bienes muebles e inmuebles y el precio de los mismos, en los términos de este Reglamento;
- VI. Someter a la aprobación del Ayuntamiento o de los Órganos de Gobierno, la suscripción de aquellos convenios y contratos que de conformidad con las normas especiales de la materia de que se trate, requieran la autorización de estos órganos colegiados;
- VII. Determinar la procedencia sobre el ajuste en precios, cuando por circunstancias extraordinarias e imprevisibles se afecten sustancialmente las condiciones de los mismos;
- VIII. Proponer modificaciones al presente Reglamento y a las disposiciones administrativas en materia de adquisiciones enajenaciones, arrendamientos, comodatos y contratación de servicios aprobadas por el Ayuntamiento;
- IX. Promover que la información relativa a las áreas de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, comodatos y contratación de servicios se procese de preferencia, en sistemas electrónicos;

- X. Intervenir a través de representantes en los actos de presentación y apertura de ofertas de las licitaciones o subastas a las que asistan;
- XI. Evaluar las ofertas conforme a los criterios establecidos en este Reglamento y los que en su caso se indiquen en las bases respectivas, y emitir los fallos correspondientes;
- XII. Proponer a los sujetos de este Reglamento, con base en razonamientos técnicos y jurídicos, el pago de indemnizaciones a los Proveedores, que en su caso, se consideren procedentes;
- XIII. Suspender y cancelar los procedimientos de contratación y los actos que los integran, cuando se presente alguno de los supuestos previstos en este Reglamento; y
- XIV. Las demás que le conceda este Reglamento u otros ordenamientos legales así como el Ayuntamiento o su respectivo Órgano de Gobierno.

Artículo 28. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Autorizar el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada junta, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;
- II. Convocar a través del Secretario Ejecutivo a las sesiones;
- III. Coordinar y dirigir las sesiones;
- IV. En casos de empate, emitir voto de calidad;
- V. Vigilar la adecuada sustanciación de los procedimientos administrativos derivados de la aplicación de este Reglamento.
- VI. Representar legalmente al Comité en todo procedimiento y juicio, ante cualquier autoridad administrativa o judicial que se instaure con motivo de los actos y resoluciones dictadas por el propio Comité, con motivo de la aplicación del presente Reglamento; y
- VII. En general llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas; las demás que le encomiende el Comité o el Subcomité y las que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales.

Artículo 29. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el orden del día y los documentos que integren los expedientes que se someterán a aprobación;
- II. Levantar las actas de las sesiones y llevar el libro de actas;
- III. Por acuerdo del Presidente, o de la mayoría de los miembros del Comité o Subcomité, citar a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IV. Auxiliar al Presidente en los asuntos de su competencia y someter los expedientes respectivos a su aprobación;
- V. Hacer llegar a cada uno de los miembros del Comité o Subcomité los archivos que contengan los asuntos a tratar en cada sesión que se convoque;
- VI. Sustanciar los procedimientos de asignación de los contratos en las modalidades que regula este Reglamento, e informar al Comité o Subcomité sobre el estado de los mismos;
- VII. Publicar las convocatorias de los procedimientos a que se refiere el presente Reglamento, en los términos del mismo;

- VIII. Delegar las atribuciones que le otorga el presente Reglamento.
- IX. En ausencia del Presidente, representar legalmente al Comité en todo procedimiento y juicio, ante cualquier autoridad administrativa o judicial, que se instaure con motivo de los actos y resoluciones dictadas por el propio Comité, con motivo de la aplicación del presente Reglamento; y
- X. Las demás que se prevén en el presente Reglamento o que le encomiende el Comité o Subcomité.

CAPÍTULO TERCERO PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 30. Las Dependencias y Entidades planearán sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios sujetándose a:

- I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos en los proyectos, planes y programas municipales;
- II. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio presupuestal de que se trate; y
- III. Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las acciones u operaciones que prevé el presente Reglamento.

Artículo 31. Las Dependencias deberán presentar a la Tesorería un programa anual calendarizado que contemple sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

Se podrá adicionar, modificar, suspender o cancelar alguna de las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios programados, señalando las causas para dicha modificación.

Artículo 32. Los programas de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios se formularán considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones, los objetivos y metas a corto y mediano plazo así como las unidades administrativas encargados de su instrumentación;
- II. El presupuesto aprobado, la existencia en cantidad suficiente de los bienes y en su caso las normas de calidad aplicables, las que servirán de referencia para exigir la misma especificación técnica a los bienes de procedencia extranjera y nacionales, y sus correspondientes plazos estimados de suministro, los avances tecnológicos en funciones de su naturaleza, y los servicios que satisfagan los requerimientos de las propias Dependencias y Entidades;
- III. Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo así como la ampliación de la capacidad de los servicios públicos;
- IV. La utilización preferente de bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos de proveeduría local;
- V. La inclusión preferente de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos necesarios;
- VI. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios

subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones; y

VII. Los acuerdos y tratados internacionales.

Artículo 33. En la presupuestación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, las Dependencias y Entidades deberán estimar y proyectar los recursos correspondientes a sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como aquellos relativos a las adquisiciones de bienes, para su posterior comercialización, incluyendo aquellos que habrán de sujetarse a procesos productivos.

Artículo 34. El Municipio y las Entidades podrán convocar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, únicamente cuando se encuentre saldo disponible en la partida correspondiente, dentro de su presupuesto aprobado.

Sólo en casos excepcionales y previa autorización del Comité o de los Subcomités, respectivamente, se podrán convocar adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, sin contar con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente. En este caso el Comité y el Subcomité propondrán inmediatamente al Ayuntamiento o a su Órgano de Gobierno la modificación presupuestal necesaria.

Los servidores públicos que autoricen o celebren actos en contravención a lo dispuesto en este artículo y en general a este Reglamento, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables.

Artículo 35. Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, conforme a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se podrá convocar, adjudicar y formalizar contratos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que comprometan recursos de ejercicios presupuestarios posteriores.

Artículo 36. El Ayuntamiento deberá aprobar en el mes de diciembre de cada año los límites y montos máximos para los procedimientos de asignación de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios aplicables para el ejercicio fiscal siguiente, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En la aplicación de este artículo, cada operación deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezca el Ayuntamiento, en la inteligencia de que en ningún caso, el importe total de la misma podrá ser fraccionado.

Tratándose de arrendamientos o prestación de servicios, se podrán llevar a cabo los mismos procedimientos cuando el monto de las mensualidades corresponda a un doceavo de los límites señalados; en caso de no existir mensualidades, se tomarán como base, los límites indicados para cada operación.

Las compras de piezas, repuestos, refacciones y elementos necesarios para mantener en operación los vehículos utilitarios no se considerarán compras fraccionadas.

CAPÍTULO CUARTO PADRÓN DE PROVEEDORES

Artículo 37. La Tesorería es la responsable de integrar, actualizar y administrar el padrón de proveedores, que tiene por objeto el registro de las personas físicas o morales que deseen enajenar, arrendar bienes o prestar servicios a la administración pública municipal.

El padrón de proveedores deberá clasificarse atendiendo a la especialidad y capacidad técnica y financiera de los proveedores y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Datos generales del proveedor;
- II. Domicilio fiscal del proveedor, el convencional y en su caso, el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
- III. Tratándose de personas morales, la fecha de su constitución y su objeto social;
- IV. Representante legal si lo tuviera;

- V. Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. Tiempo de estar posicionado en el mercado con el producto, bien o servicio que oferte a la administración pública municipal; y
- VII. En su caso, certificaciones en sistemas de calidad acreditadas o en proceso.

La clasificación del Padrón de proveedores no causará impedimento para que una persona física o moral pueda clasificarse dentro de más de una especialidad.

Artículo 38. En las adquisiciones que regula el presente Reglamento, se preferirán como Proveedores en igualdad de circunstancias a los establecidos en el Municipio.

Artículo 39. Para la inscripción en el Padrón de proveedores, los interesados deben satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud en la que señale su giro, giros o especialidad y pago de inscripción;
- II. Las personas morales deberán acompañar copia certificada de su acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cédula de identificación fiscal, así como acreditar la personalidad de su representante legal;
- III. Las personas físicas deberán presentar copia certificada de identificación oficial y cédula de identificación fiscal;
- IV. Acreditar que es productor, prestador de servicios o comerciante legalmente establecido;
- V. Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de bienes muebles y en su caso para el arrendamiento de éstos o la prestación de servicios;
- VI. Proporcionar la información complementaria que se les solicite, en términos del presente Reglamento; y
- VII. Presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en la que se acredite que se encuentre al corriente en las obligaciones fiscales, con una vigencia no mayor a 30 días.

Artículo 40. La Tesorería Municipal resolverá sobre la inscripción en el padrón de proveedores dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud con todos sus requisitos. En caso de negativa, ésta se notificará por escrito fundando y motivando las razones de la misma.

Si la documentación fuera confusa o incompleta o ilegible, se requerirá al solicitante para que en un término de tres días hábiles posteriores a su notificación, la aclare o complete, apercibido de que de no hacerlo, se tendrá por no presentada.

Artículo 41. El registro en el padrón de proveedores tendrá vigencia indefinida. Los proveedores tendrán la obligación de actualizar su vigencia de manera anual mediante el pago del refrendo correspondiente, así como notificar cualquier cambio en la información a que hace referencia el artículo 39 del presente Reglamento en un término no mayor a dos meses de haberse producido el cambio.

Artículo 42. Procederá la suspensión del registro del Padrón de proveedores, cuando el proveedor:

- I. Se encuentre en estado de concurso mercantil o quiebra;
- II. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que la Contraloría ejerza sus facultades de inspección y vigilancia; y
- III. No actualice la información de su registro en la forma y términos que se precisen en el Reglamento.

Para efectos de este artículo, la suspensión cesará cuando el proveedor compruebe fehacientemente ante la Tesorería, que ya no se encuentra en los supuestos que la originaron.

Artículo 43. Se cancelará el registro de un Proveedor cuando:

- I. Se compruebe que hubiese incurrido en falsedad en la información proporcionada;
- II. Fallecimiento en el caso de las personas físicas;
- III. Extinción de la persona moral;
- IV. Cuando transcurrido un año de la suspensión, el Proveedor no subsane las causas que dieron origen a la misma;
- V. Por solicitud expresa del Proveedor;
- VI. Se le declare inhabilitado por autoridad competente.

Artículo 44. Previamente a decretar la suspensión o cancelación del registro, deberá concederse al proveedor un término de diez días hábiles para que alegue lo que a su interés jurídico convenga y aporte las pruebas que para ello tuviere, debiéndose desahogar las admitidas dentro de los diez días hábiles posteriores a su presentación. La autoridad competente, una vez concluido el término otorgado al Proveedor y desahogadas las pruebas ofrecidas, contará con un término de diez días hábiles para emitir la resolución definitiva, la cual deberá notificarse al Proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

CAPÍTULO QUINTO REQUISITOS PARA CONTRATAR

Artículo 45. Están impedidos para participar en procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, comodatos y contratación de servicios a las siguientes personas:

- I. Los miembros del Ayuntamiento, titulares de las Dependencias y Entidades, y aquellos servidores públicos de la Administración Pública Municipal, que de cualquier forma intervengan en los procesos de asignación, sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales y afines hasta el segundo grado;
- II. Aquellos terceros que tengan relaciones profesionales, laborales, de negocios o de igual manera sean socios de las sociedades en las que participan los servidores públicos mencionados, ya sea como accionistas, administradores, gerentes, apoderados, comisarios o cualquier otra cargo análogo;
- III. Aquellas que se encuentren en situación de mora, por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello los intereses de la Administración Pública Municipal;
- IV. Las que hayan sido declaradas en estado de quiebra, o en su caso, sujetas a concurso de acreedores;
- V. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal;
- VI. Quienes se encuentren inhabilitadas por resolución administrativa o judicial;
- VII. Quien hubiere proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe, debidamente acreditado, en algún proceso para asignación de un contrato, en el cumplimiento del mismo, o bien en la presentación o desahogo de alguna instancia administrativa; y
- VIII. Las que en virtud de la información con la que cuenta la Contraloría, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Reglamento o a las disposiciones que con base a éste se dicten.

- IX.** Aquellas que sean partes relacionadas de otra u otras que participen en la misma convocatoria.

Los sujetos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo podrán participar en los procedimientos, siempre y cuando el miembro del Ayuntamiento, titular de las Dependencias y Entidades o aquellos servidores públicos de la Administración Pública Municipal, que de cualquier forma intervengan en los procesos de asignación se excusen ante el propio Comité de participar en los procesos en los que exista conflicto de intereses.

Artículo 46. Los servidores públicos se abstendrán de intervenir, de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los actos y contratos a los que se refiere el presente Reglamento cuando estos tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el tercer grado, terceros con los que tengan o hayan tenido, en los últimos seis años, relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Artículo 47. Los Licitantes o Postores, bajo protesta de decir verdad, deberán señalar que participan en condiciones que no impliquen ventajas ilícitas respecto de otros interesados.

Artículo 48. En las adquisiciones que se realicen al amparo del presente Reglamento, no podrán solicitarse marcas específicas o empresas determinadas, salvo que existan razones técnicas debidamente justificadas por las áreas solicitantes.

CAPÍTULO SEXTO GARANTÍAS PARA CONTRATAR

Artículo 49. Las personas físicas o morales que provean bienes o presten servicios de los regulados por este Reglamento, deberán garantizar:

- I. La seriedad de las propuestas en los procedimientos de contratación;
- II. Los anticipos que reciban, cuando éstos procedan; y
- III. El cumplimiento de los contratos, así como los defectos y vicios ocultos de los bienes muebles.

La forma de otorgar las garantías a que se refiere este artículo será determinada por el Comité o el Subcomité y podrán consistir en pagaré, póliza de fianza, o cheque cruzado, certificado o de caja.

Artículo 50. Para los efectos del artículo anterior, el monto de las garantías se fijará de la siguiente manera y sin incluir el impuesto al valor agregado:

- I. La garantía a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se fijará por el cinco por ciento del valor del monto de la operación y se devolverá a los concursantes en el acto del fallo, excepto al ganador, a quien se le restituirá en la fecha en que entregue la garantía señalada en los dos incisos siguientes;
- II. La garantía a que se refiere la fracción II del artículo anterior, deberá constituirse por la totalidad del anticipo concedido y deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la firma del contrato respectivo y previo a la entrega del anticipo.

Dicha garantía subsistirá hasta la total entrega de los bienes o la recepción del servicio contratado; y

- III. La garantía a que hace referencia la fracción III del artículo anterior, deberá constituirse cuando menos por el diez por ciento del monto total del contrato y se presentará dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se suscriba el respectivo contrato, esta garantía subsistirá por un año a partir de la fecha de la formal entrega-recepción de los bienes muebles.

En los contratos de prestación de servicios cuyo monto exceda de mil cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización UMA deberá constituirse dicha garantía

Tratándose de contratos abiertos, la garantía se determinará sobre la cantidad máxima de los bienes a suministrar o de los servicios a prestar, o bien, de su presupuesto máximo.

En caso de que el Comité o Subcomité autorice los anticipos a que se refiere la fracción II del artículo anterior, éstos no excederán del treinta por ciento del importe total del contrato, debiendo quedar asentado en el mismo. Salvo causas justificadas y fundadas bajo la responsabilidad del Comité o Subcomité, podrá pactarse un porcentaje superior.

Artículo 51. Las garantías a las que se refiere el artículo anterior se constituirán a favor de la convocante.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 52. Las contrataciones reguladas por este Reglamento se llevarán a cabo a través de los procedimientos siguientes:

- I. Para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios:
 - a) Licitación pública;
 - b) Licitación restringida;
 - c) Adjudicación directa; y
- II. Para las enajenaciones:
 - a) Subasta; y
 - b) Adjudicación directa.

Artículo 53. Las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios, se regirán por los principios que se establecen en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los de calidad, economía y oportunidad, buscando en todo momento obtener las mejores ventajas para la administración municipal.

En los procedimientos de contratación, deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo los sujetos de este Reglamento proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 54. Para solicitar la adquisición, arrendamiento o contratación de bienes o servicios, la Dependencia o Entidad deberá presentar al Comité o Subcomité, a través del Secretario Ejecutivo, solicitud firmada por el titular, acompañada de:

- I. Las características específicas de los bienes o servicios; y
- II. La investigación de precios para el caso de las adquisiciones que así lo requieran.

Artículo 55. En las operaciones superiores a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización UMA sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, la Dependencia o Entidad deberá realizar una investigación de precios sobre las condiciones del bien, arrendamiento o servicio objeto del procedimiento para contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para la administración pública municipal.

La investigación de precios se basará en información local, nacional o internacional y debe proporcionar en su caso la siguiente información:

- I. La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios así como de proveeduría a nivel local, nacional o internacional;
- II. El precio conveniente basado en la información que se obtenga de organismos públicos o privados, fabricantes, distribuidores o comercializadores de bienes o una combinación de dichas fuentes; y
- III. El precio no aceptable.

En ningún caso serán referentes para la investigación de precios, los precios de las ofertas subsecuentes de descuentos de aquellas propuestas que no hayan sido asignadas en un procedimiento para contratación.

Artículo 56. Para calcular el precio conveniente, los responsables de la tabla comparativa de precios aplicarán la siguiente operación:

- I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquellos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;
- II. De los precios preponderante determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;
- III. Al promedio señalado en la fracción anterior, se le restará el porcentaje fijado en los lineamientos que al efecto emita la Tesorería, el cual no podrá ser inferior al 40%; y
- IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a las fracciones anteriores serán considerados precios convenientes.

Artículo 57. Para calcular los precios no aceptables, los responsables de hacer las tablas comparativas de precios aplicarán cualquiera de las siguientes opciones:

- I. Cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de precios, esta se obtendrá de la siguiente manera:
 - a) Se considerarán todos los precios obtenidos de la investigación de precios, y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor;
 - b) En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana; y
 - c) Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana.
- II. Cuando se consideren como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación pública, se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:
 - a) Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de licitación pública que se aceptaron técnicamente;
 - b) El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior; y
 - c) El promedio será el resultado de la división al que se refiere el inciso anterior.

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el 10%. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, este será considerado como no aceptable.

Artículo 58. El Comité y los Subcomités definirán qué procedimiento de los señalados en el artículo 52 de este Reglamento aplicará a cada una de las solicitudes de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que presente la Tesorería Municipal, tomando en consideración los límites y montos que apruebe el Ayuntamiento en el mes de diciembre de cada año para el ejercicio fiscal siguiente, a excepción del supuesto establecido en la fracción XII del artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 59. Los procedimientos de contratación, así como las partidas incluidas en éstos, una vez iniciados podrán ser suspendidos o cancelados cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Que se presente un caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Que entre en vigor una norma de igual o mayor jerarquía que contravenga el objeto de la adquisición, enajenación o arrendamiento;
- III. Que existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios;
- IV. Que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la administración pública municipal; y

En la determinación de dar por cancelada la licitación o partida, deberá precisarse el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los Licitantes.

En el caso de suspensión de la licitación, el Comité y los Subcomités determinarán el plazo de la suspensión, asentándolo en el acta respectiva.

Artículo 60. Los trámites relativos a los procedimientos de contratación previstos por este Reglamento, podrán llevarse a cabo en lo conducente, a través de medios electrónicos en los términos establecidos en la normativa aplicable a la materia.

Artículo 61. El arrendamiento de bienes muebles sólo podrá celebrarse cuando el Comité o los Subcomités así lo determinen por no ser posible o conveniente su adquisición y siempre que exista saldo en la partida presupuestal correspondiente.

Artículo 62. Si la adquisición de bienes inmuebles, es necesaria para la realización de una obra pública, el Comité o Subcomité considerará lo siguiente:

- I. Que la realización de la obra a ejecutar esté contemplada en los planes o programas aprobados previamente por el Ayuntamiento;
- II. Que la superficie requerida se encuentre especificada conforme al proyecto ejecutivo de la obra;
- III. El valor que resulte del avalúo comercial practicado por uno o varios peritos autorizados y la importancia de su adquisición, en relación con la obra a ejecutar;
- IV. La existencia de saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente;
- V. La situación jurídica del inmueble o los inmuebles requeridos; y
- VI. Las demás circunstancias que sean necesarias para la aprobación correspondiente.

Artículo 63. En caso de que la adquisición resulte necesaria para el cumplimiento de una función o prestación de un servicio público, el Comité o Subcomité tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Que en el inventario de los bienes de propiedad municipal, no existan inmuebles disponibles para cubrir la necesidad de que se trate;
- II. La existencia de saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente;
- III. Que sea necesaria para el cumplimiento de los planes y programas previamente aprobados por el Ayuntamiento; y

- IV. Las demás circunstancias que sean suficientes para la aprobación correspondiente.

CAPÍTULO OCTAVO

LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 64. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo, con la cancelación del procedimiento o cuando se declare desierta en segunda convocatoria.

Artículo 65. Las adquisiciones y la contratación de servicios podrán efectuarse por partidas, en los términos de este Reglamento.

Artículo 66. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

- I. Presencial: En la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus ofertas en forma documental y por escrito en sobre cerrado durante el acto de presentación y apertura de ofertas o bien, si así se prevé en la convocatoria, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.

La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de ofertas y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de este Reglamento;

- II. Electrónica: En la cual participarán los licitantes a través del sistema de compras de internet, y donde se utilizarán medios de identificación electrónica. Las comunicaciones producirán los efectos que señalen los ordenamientos aplicables.

La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de ofertas y el acto de fallo, sólo se realizarán a través del sistema de compras de internet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos; y

- III. Mixta: En la cual los licitantes, conforme se establezca en las bases, podrán participar en forma presencial o electrónica en la junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de ofertas y el acto de fallo.

Artículo 67. La licitación pública podrá ser:

- I. Local: Cuando únicamente puedan participar las personas que tengan su domicilio y principal centro de sus negocios en el Municipio;

- II. Estatal: Cuando únicamente puedan participar las personas que tengan su domicilio y principal centro de sus negocios en el Estado;

- III. Nacional: Cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; y

- IV. Internacional: Cuando puedan participar personas tanto de nacionalidad mexicana como extranjera.

Artículo 68. El Comité y los Subcomités determinarán qué tipo de licitación se realizará, sin perjuicio de lo establecido en la fracción XII del artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 69. Solamente se realizarán licitaciones de carácter internacional cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en tratados internacionales o cuando no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales.

Podrá negarse la participación de proveedores extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado o ese país no conceda un trato recíproco a los proveedores o contratistas o a los bienes o servicios mexicanos.

Artículo 70. En las licitaciones se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios, en la celebración del acto de presentación y apertura de ofertas económicas, conforme a lo establecido en las bases respectivas, siempre que los convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de precios correspondiente.

La modalidad establecida en el presente artículo se podrá realizar a través de medios o sistemas electrónicos, utilizando aquéllos que al efecto determine la convocante.

En la modalidad de oferta subsecuente de descuentos, se realizará la apertura de ofertas económicas de aquellos licitantes cuyas ofertas hayan cumplido técnicamente con lo solicitado en las bases de licitación.

La presentación de ofertas subsecuentes de descuento se hará por los licitantes o por quien ejerza su representación jurídica en forma clara y contundente. El Secretario Ejecutivo o el funcionario que éste haya designado para tal efecto, otorgará el tiempo que se establezcan en las bases para que se hagan las ofertas subsecuentes referidas.

Transcurrido el tiempo concedido, se asentará en el acta respectiva, la oferta definitiva, la cual será considerada para la evaluación correspondiente.

CAPÍTULO NOVENO CONVOCATORIA Y BASES

Artículo 71. La convocatoria y las bases de la licitación deberán contener las mismas condiciones para todos los participantes. Todo aquél que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases tendrá derecho a presentar su oferta.

Artículo 72. Las convocatorias podrán referirse a la celebración de una o varias adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios y deben publicarse en el periódico de mayor circulación en la localidad y en los medios electrónicos que para tal efecto estime el Comité o los Subcomités

El Comité y los Subcomités, a través del Secretario Ejecutivo, serán responsables de la adecuada difusión y publicación de las convocatorias.

Artículo 73. Las convocatorias deben contener como mínimo:

- I. El nombre de la convocante;
- II. El número de la convocatoria y objeto de la licitación;
- III. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación. Cuando la licitación comprenda varias partidas deberán describirse al menos, las tres partidas o conceptos de mayor monto;
- IV. El lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación, y en su caso, el costo de las mismas;
- V. La fecha, hora y lugar de la celebración de la junta de aclaraciones y del acto de presentación y apertura de las propuestas;
- VI. Lugar, condiciones y plazo para la entrega de los bienes;
- VII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se hará exigible el mismo; así como la información, en su caso, de los anticipos a otorgarse;
- VIII. La indicación del tipo de licitación de que se trate;
- IX. En el caso de los contratos abiertos, la precisión del periodo que comprenderá su vigencia, o bien, el presupuesto o cantidad mínima o máxima que podrá ejercerse; y
- X. Las demás que consideren necesarias el Comité y los Subcomités.

Artículo 74. Las bases de la licitación son los LINEAMIENTOS bajo los cuales se llevará a cabo el procedimiento respectivo y se podrán adquirir por los interesados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y durante el plazo que se fije en la misma. Dichas bases señalarán al menos lo siguiente:

- I. Referencias que identifiquen la licitación
- II. La forma en la que deberán acreditar su personalidad jurídica quienes deseen participar, con la documentación idónea a presentar;
- III. La fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones de las bases de la licitación;
- IV. La fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las ofertas o posturas, notificación del fallo y firma del contrato;
- V. El señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor haya acordado con otro u otros los precios de los bienes; así como el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- VI. Los tipos de garantías y forma de otorgarlas;
- VII. El procedimiento para la formalización del contrato y la indicación de que el licitante que no firme el contrato conforme a lo establecido, será sancionado en los términos de este Reglamento;
- VIII. Los criterios y formas para la evaluación de las ofertas y la adjudicación del contrato;
- IX. La descripción completa y detallada de los bienes o servicios que deberán cotizarse; información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte del contrato; especificaciones y normas que en su caso sean aplicables; dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán, y de ser posible, método para ejecutarlas; período de garantía, y en su caso, otras opciones adicionales de cotización;
- X. El plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes;
- XI. Las condiciones de precio y pago así como la indicación de si se otorgarán anticipos, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo;
- XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante.
- XIII. En el caso de los contratos abiertos, la información que corresponda al artículo 73 fracción IX del presente Reglamento;
- XIV. Las penas convencionales por incumplimiento;
- XV. Las instrucciones para elaborar y entregar las ofertas y las garantías;
- XVI. Los términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las ofertas sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica;
- XVII. Los supuestos en los que podrá declararse desierta una licitación;
- XVIII. Las causales de suspensión, terminación y rescisión de los contratos en los términos de este Reglamento;

XIX. La obligación de presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración tributaria en la que se acredite que se encuentre al corriente en las obligaciones fiscales, con una vigencia no mayor a 30 días.

XX. Los demás requisitos y especificaciones que establezca este Reglamento o los que considere el Comité o Subcomité.

Artículo 75. El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria, de los documentos que se entreguen y demás gastos que se originen con motivo de la licitación o subasta.

Artículo 76. El Comité y los Subcomités, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos con dos días naturales de anticipación a la fecha señalada en la convocatoria para la junta de aclaraciones, siempre que:

- I. Tratándose de la convocatoria, se dé la misma difusión que se haya dado en la documentación original; y
- II. En el caso de las modificaciones de las bases de la licitación, las modificaciones se hagan del conocimiento de todos aquéllos que hubiesen adquirido las bases, por escrito o por medios remotos de comunicación electrónica.

Cualquier modificación derivada de la junta de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases.

Las modificaciones de que trata este artículo no podrán consistir en la sustitución o variación substancial de los bienes o servicios materia de la convocatoria, ni en la adición de otros distintos.

Artículo 77. La junta de aclaraciones tendrá como objeto explicar, aclarar o ampliar la información respecto de las disposiciones y requerimientos que se establezcan en las bases.

Artículo 78. Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo por el Secretario Ejecutivo o el funcionario que él designe y a la misma debe asistir un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de la licitación les formulen previamente los interesados por escrito, debiendo constar todo ello en el acta respectiva que para tal efecto se levante. A la misma podrán asistir los miembros del Comité.

Los Licitantes a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones, presentarán por escrito o por medio electrónico sus preguntas en el lugar, sitio y plazo señalado en las bases.

En la fecha y hora establecida para la celebración de la junta de aclaraciones, los servidores públicos responsables de llevarla a cabo procederán a dar respuesta a las solicitudes de aclaración.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones debe existir un plazo de al menos dos días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de propuestas podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones el Secretario Ejecutivo o el funcionario que designe deberá levantar acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas emitidas. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Cuando proceda, se podrá señalar lugar, fecha y hora para visita o visitas a oficinas, instalaciones, o sitio de realización de los servicios o trabajos o bien, para la verificación física de los bienes o sus muestras.

Artículo 79. La asistencia a la junta de aclaraciones es un derecho del Licitante y lo acordado en la misma obliga al ausente, quien podrá solicitar el acta correspondiente al Secretario Ejecutivo. Los acuerdos tomados en la junta de aclaraciones, se consideran como parte de las bases de licitación.

CAPÍTULO DÉCIMO PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

Artículo 80. En el acto de presentación y apertura de ofertas pueden participar quienes hayan obtenido las bases de la licitación y se hayan registrado en tiempo y forma. El acto se llevará a cabo de la forma siguiente:

- I. Será presidido por el Secretario Ejecutivo o por el servidor público que él designe, con la asistencia de un representante de la Contraloría. Así mismo, podrán estar presentes los miembros del Comité;
- II. Los Licitantes se deben registrar el día y hora fijados en las bases para tal efecto. A partir de ese momento no podrá aceptarse la participación de otros Licitantes aun cuando el acto no haya iniciado;
- III. Los Licitantes presentarán por escrito y en sobres cerrados, una oferta técnica y una oferta económica, así como los demás documentos requeridos en las bases de la licitación. Todas las ofertas presentadas deberán ser rubricadas por los Licitantes, o bien, por sus apoderados;
- IV. Una vez entregadas las ofertas, se procederá a la apertura de las ofertas técnicas y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos o lineamientos establecidos en las bases de la licitación. Cuando se deseche alguna propuesta técnica, ya no se abrirá la propuesta económica, quedando ésta a disposición de la Tesorería o del Subcomité hasta en tanto se emita el fallo respectivo, una vez emitido, el interesado podrá recoger su propuesta;
- V. Acto seguido, se dará lectura en voz alta a las propuestas técnicas que hayan cubierto los requisitos exigidos y se procederá a la apertura de propuestas económicas de dichos Licitantes;
- VI. La apertura de las ofertas económicas se podrá llevar a cabo en el mismo acto de apertura de ofertas técnicas o en otro posterior, de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases de la licitación. Las ofertas económicas se abrirán en un solo acto;
- VII. En caso de que la apertura de las propuestas económicas no se realice en la misma fecha por causas justificadas, los sobres que las contengan serán firmados por los Licitantes y por los servidores públicos que se encuentren presentes, quienes darán a conocer la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la apertura de los sobres de las propuestas económicas;
- VIII. Concluida la apertura de las ofertas económicas, se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos o lineamientos establecidos en las bases de la licitación;
- IX. Las ofertas técnicas y económicas presentadas deberán ser firmadas por cuando menos dos de los Licitantes así como por los servidores públicos asistentes al acto;
- X. Quien presida el acto, en cumplimiento a lo dispuesto por las bases comunicará la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; y
- XI. El Secretario Ejecutivo o el servidor público que él designe, levantará acta circunstanciada de la celebración del acto de presentación y apertura de ofertas en la que se hará constar el nombre, denominación o razón social de los Licitantes; las ofertas aceptadas y sus importes; las ofertas desechadas y su causa; así como cualquier información referente a situaciones específicas que se considere necesario asentar. El acta será firmada por los asistentes a quienes se les entregará copia de la misma; la falta de firma de alguno de éstos, no invalidará el contenido y efectos de dicha acta.

Artículo 81. La presentación de la oferta, significa que el Licitante acepta plenamente los requisitos y lineamientos establecidos en las bases de la licitación, así como las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMOPRIMERO EVALUACIÓN Y FALLO

Artículo 82. La inobservancia por parte de los Licitantes respecto a las condiciones establecidas por la convocatoria y las bases que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, o de cualquier otro requisito de forma, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las ofertas, no será motivo para desecharlas.

Artículo 83. La Dependencia o la unidad responsable en caso de las Entidades, en coordinación con su Secretario Ejecutivo, debe elaborar una tabla comparativa relativa a aspectos técnicos específicos, indicando en ella cuáles ofertas cumplen y cuáles no, motivando para tal efecto su determinación.

Lo establecido en dicha tabla será de la absoluta responsabilidad de la Dependencia o la unidad responsable.

Artículo 84. El Secretario Ejecutivo elaborará una tabla comparativa de precios que servirá como fundamento para el fallo, en la cual se hará un análisis de las ofertas económicas, considerando para ello lo establecido en la respectiva investigación de precios e identificando en su caso los precios convenientes y los no aceptables.

Artículo 85. Para una mejor evaluación de las ofertas, el Comité o el Subcomité a través de su Secretario Ejecutivo, podrán solicitar previo al fallo, cualquier aclaración a los Licitantes, siempre y cuando la aclaración sea de carácter general y no contravenga lo estipulado en las bases ni modifique el precio ofertado, debiendo informar de esta solicitud de aclaración a todos los licitantes. El Comité o el Subcomité a través de su Secretario Ejecutivo, podrán realizar cualquier acción tendiente a verificar la información contenida en las propuestas.

Artículo 86. El Comité o el Subcomité tomando en consideración las tablas comparativas emitirán el fallo a favor de la oferta que reúna los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados, en las mejores condiciones para la administración pública municipal, siempre que no se trate de un precio que exceda el precio no aceptable.

En el caso de las licitaciones, si resultare que dos o más ofertas satisfacen la totalidad del requerimiento, el fallo se dará en favor de quien presente la oferta cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando contenga un precio conveniente, debiendo asegurarse en todo momento la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Si dos o más ofertas satisfacen la totalidad del requerimiento y se encuentran en igualdad de precios, se asignará al contrato a favor del Licitante que resulte ganador del sorteo que para tal efecto realice el Comité o Subcomité, colocando en una urna transparente las boletas con el nombre de los Licitantes empatados y la boleta extraída en primer lugar será a quien se le asigne el contrato y las subsecuentes determinarán los lugares que ocuparán el resto de los Licitantes.

Si el empate se da por más de una partida se realizará un sorteo para cada una de ellas.

Artículo 87. El fallo emitido por el Comité o Subcomité deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de las ofertas que se desecharon o descalificaron, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustenten tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplió;
- II. La relación de las ofertas que reúnen los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados, fundando y motivando técnica y jurídicamente dicha determinación;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos;
- VI. En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron;
- VII. Nombre y firma de los integrantes del Comité de Adquisiciones que lo emiten, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante; y
- VIII. Argumentos presentados por los integrantes del Comité, con su motivación respectiva.

Artículo 88. El acto de fallo se llevará a cabo por el Secretario Ejecutivo o por el funcionario que él designe, mediante el cual se da a conocer a los licitantes la determinación tomada por el Comité o Subcomité, al mismo pueden asistir todos los participantes entregándoseles copia del fallo y levantándose el acta respectiva, la cual se remitirá al domicilio de los participantes que no hayan asistido, mediante oficio con acuse de recibo, así como a través de medios electrónicos.

El acta a que se refiere el párrafo anterior se firmará por las personas que en el hayan intervenido, la falta de firma de alguno de éstos, no invalidará su contenido y efectos.

Artículo 89. La fecha del acto de fallo será la fijada para tal efecto en la convocatoria y las bases. Dicha fecha podrá diferirse en los términos de las bases respectivas, hasta por quince días hábiles más, previa notificación por escrito a los participantes cuando menos con dos días hábiles antes de la fecha fijada.

Artículo 90. Se declarará desierta una licitación en los siguientes casos:

- I. Si no adquieren las bases cuando menos tres licitantes;
- II. Si en el acto de presentación y apertura de ofertas no se encuentran por lo menos tres licitantes que cumplan con los requisitos establecidos en las bases;
- III. Si ninguna de las ofertas evaluadas por el Comité o Subcomité reúne los requisitos de las bases de la licitación o cuando se acredite de manera fehaciente que los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados resulten precios no aceptables; y
- IV. Cuando a juicio del Comité o Subcomité resulte conveniente por razones de interés público, justificando plenamente dicho interés de manera técnica y jurídica.

Declarada desierta la licitación o partida, el Comité o Subcomité, podrá emitir una segunda convocatoria o adjudicar directamente el contrato. Si se declara desierta la licitación o partida en segunda convocatoria, el Comité o Subcomité asignará el contrato mediante adjudicación directa.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, se podrá llevar a cabo el procedimiento respectivo en las que no se declararon desiertas.

En las partidas declaradas desiertas, se llevará a cabo el procedimiento de contratación correspondiente de acuerdo a su monto.

En caso de declararse desierta una licitación o partida, en el acta correspondiente deberá fundarse y motivarse dicha determinación.

CAPÍTULO DÉCIMOSEGUNDO LICITACIÓN RESTRINGIDA

Artículo 91. La licitación restringida inicia con la entrega de la primera invitación y concluye con la emisión del fallo, con la cancelación del procedimiento o cuando el mismo se declare desierto en segunda convocatoria.

La licitación restringida procede cuando el importe de la operación, no exceda del monto máximo que para dicho procedimiento establezca anualmente el ayuntamiento.

Artículo 92. En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén las disposiciones de este Reglamento, el Comité o Subcomité respectivo, realizará el procedimiento de licitación restringida.

Artículo 93. El procedimiento de licitación restringida se llevará a cabo en la forma siguiente:

- I. Se invitará a cuando menos tres personas inscritas en el Padrón de proveedores, proporcionándoles las bases de la licitación;
- II. Las bases de la licitación indicarán los aspectos fundamentales de la adquisición, arrendamiento o servicio, tomando en consideración aquéllos que resulten aplicables de los previstos por el presente Reglamento;
- III. El plazo para la presentación y apertura de las ofertas, se establecerá en la invitación;
- IV. La apertura de ofertas debe efectuarse cuando se tengan como mínimo tres, en sobres cerrados, que podrán abrirse sin la presencia de los Licitantes;
- V. El Comité o Subcomité llevará a cabo el análisis y evaluación de las ofertas presentadas;
- VI. El Secretario Ejecutivo, comunicará a los Licitantes el fallo emitido por el Comité o Subcomité en el plazo que se establezca en la invitación; y
- VII. Serán aplicables en lo conducente, las disposiciones del procedimiento de licitación pública previsto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 94. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles sólo podrá celebrarse cuando el Comité y los Órganos de Gobierno de las Entidades respectivamente, así lo determinen, previo dictamen que al efecto se emita, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Si en el inventario de los bienes de propiedad municipal, no existen disponibles para cubrir la necesidad de que se trate;
- II. Que exista saldo disponible en la partida correspondiente;
- III. La imposibilidad o inconveniencia de su adquisición; y
- IV. Que las características de los bienes por arrendar satisfagan las necesidades por cubrir, incluyendo su localización.

Determinada la procedencia, se celebrará el arrendamiento de los bienes, con cargo a la partida presupuestal autorizada y se realizarán las gestiones necesarias para la firma, registro y seguimiento del contrato.

Cuando el dictamen concluya que es posible y más conveniente adquirir la propiedad del bien que se pretenda arrendar, se gestionará su adquisición en los términos del presente ordenamiento.

Los inmuebles propiedad del Municipio o Entidad, sólo podrán darse en arrendamiento cuando no estén destinados o contemplados para oficinas públicas o para la prestación de un servicio público.

Artículo 95. Para la contratación de los arrendamientos se atenderá a las siguientes reglas:

- I. Cuando su materia sea bienes inmuebles:
 - a) El Comité podrá adjudicarlos directamente, atendiendo a las necesidades o funciones públicas que se requieran satisfacer y al resultado del dictamen a que se refiere el artículo 94 del presente Reglamento, con excepción de lo señalado en el inciso siguiente; y

- b) El Secretario Ejecutivo del Comité contratará directamente cuando el monto total del arrendamiento no rebase el límite máximo fijado para las adjudicaciones directas; y
- II. Si la materia del contrato se refiere a bienes muebles su adjudicación se realizará en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 52 del presente Reglamento, considerando al efecto el monto total del arrendamiento.

Cuando la vigencia pactada en los contratos de arrendamiento, exceda del periodo de la administración que los haya celebrado, será indispensable su ratificación por las administraciones subsecuentes.

Artículo 96. Las Dependencias Municipales y las Unidades Administrativas de las Entidades, previa justificación por escrito, podrán solicitar el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para su servicio cuando no sea posible o conveniente su adquisición.

Artículo 97. La Dependencia a la que se le asigne un bien arrendado, será la responsable de gestionar los trámites para el debido cumplimiento de lo pactado en el respectivo contrato.

Artículo 98. Para la celebración de los contratos que regula este capítulo corresponderá al Comité:

- I. Dictaminar el monto de las rentas que deban cobrar cuando tengan el carácter de arrendador. El monto de las rentas de los inmuebles no podrá ser inferior al señalado en el dictamen; y
- II. Dictaminar el monto de las rentas que deban pagar cuando tengan el carácter de arrendatario. El monto de las rentas de los inmuebles que se deseen adquirir en arrendamiento no podrá ser superior al señalado en el dictamen.

Artículo 99. La reconstrucción, rehabilitación y adaptación de bienes inmuebles propiedad municipal, se llevará a cabo por la Dirección que tenga a su cargo las obras públicas municipales; en el caso de inmuebles propiedad de las entidades, se realizará por ellas mismas, independientemente de la competencia o intervención que les corresponda a otras dependencias, en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO ENAJENACIONES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 100. La satisfacción de las necesidades colectivas del Municipio será el elemento prioritario a considerar para determinar la enajenación a través de donación, permuta o venta de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Artículo 101. El Ayuntamiento autorizará por mayoría calificada la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal. Tratándose de bienes del dominio público se requerirá además su desafectación.

Artículo 102. Tratándose de permutas y donaciones, se observará lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, estando a cargo del Comité la dictaminación e integración de los expedientes respectivos, para su aprobación por parte del Ayuntamiento.

En este caso las Dependencias relacionadas con dichos trámites auxiliarán al Secretario Ejecutivo del Comité.

Artículo 103. La venta de bienes podrá realizarse en subasta pública o fuera de ella, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en el presente ordenamiento.

Artículo 104. El Comité propondrá al Ayuntamiento el precio base de la enajenación y llevará a cabo el proceso respectivo.

Artículo 105. Podrán ser enajenados los bienes muebles de propiedad municipal que no sean ya adecuados para el servicio público al que se encuentren destinados o cuando resulte incosteable su mantenimiento y reparación.

Artículo 106. El acuerdo de desafectación de bienes y el de su enajenación, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo 107. Efectuada una enajenación, la Tesorería o la Entidad, procederá a dar de baja en sus registros e inventarios el bien mueble o inmueble de que se trate.

Artículo 108. La venta de bienes sólo procederá cuando el producto de la misma represente un incremento al patrimonio municipal o en su caso un beneficio social debidamente justificado.

El Comité aprobará la modalidad en que se lleve a cabo la venta, conforme al dictamen que al efecto emita, razonando la conveniencia de la misma.

CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 109. La venta de los bienes muebles será fuera de subasta pública en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el precio de los bienes muebles al momento de la operación no exceda la cantidad que resulte de multiplicar veinte veces la UMA elevada al año, tomando como base el valor del avalúo o la lista de precios mínimos para desechos de bienes muebles, que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que se publique en el Diario Oficial de la Federación;
- II. Cuando el Postor originalmente adjudicado en subasta pública, incumpla con alguna de las condiciones establecidas en su propuesta, o cuando celebrado el contrato respectivo éste se rescinda; y
- III. Los demás supuestos en que así lo determine el Comité.

Artículo 110. Para la venta en subasta pública de bienes muebles, se aplicará el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 111. La venta de los bienes inmuebles fuera de subasta pública procederá en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el precio de los bienes inmuebles al momento de la operación no exceda la cantidad que resulte de multiplicar cuarenta veces la UMA elevada al año, tomando como base el valor comercial que al efecto se practique;
- II. Cuando se declare cancelada o desierta la subasta pública de que se trate;
- III. Cuando el Postor originalmente adjudicado en subasta pública, incumpla con alguna de las condiciones establecidas en su propuesta, o cuando celebrado el contrato respectivo éste se rescinda;
- IV. Cuando la compra del bien sea propuesta por algún colindante, siempre que el Comité, atendiendo a la ubicación y condiciones físicas del inmueble, lo estime conveniente;
- V. Cuando el inmueble a enajenar se trate de una vía pública cuya desafectación haya sido aprobada previamente por el Ayuntamiento; en cuyo caso se dará aviso a los propietarios de los predios colindantes para que ejerzan su derecho del tanto, en los términos de la legislación civil;
- VI. Cuando sea en favor de las dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal o municipal; y
- VII. Los demás supuestos en que así lo determine el Ayuntamiento previo dictamen emitido por el Comité.

Artículo 112. El Secretario Ejecutivo, emitirá un dictamen para aprobación del Comité, el que contendrá:

- I. Determinación respecto a que el bien no es necesario ni útil para destinarlo al servicio público;
- II. Las razones y motivos de incosteabilidad para seguir usándolo en el servicio público;
- III. La determinación de ser venta directa o en subasta pública y las razones que la justifican, así como el precio base de la misma, tomando en cuenta para ello, el avalúo practicado por perito autorizado; y
- IV. La justificación de que se obtendrá un incremento al patrimonio municipal, o el beneficio social, en su caso.

Artículo 113. Una vez aprobado por el Comité el dictamen respectivo, el Presidente del mismo enviará al Ayuntamiento el expediente integrado al efecto, para la aprobación de la enajenación del bien.

Artículo 114. Para la venta en subasta pública, se observará el siguiente proceso:

- I. La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el periódico de mayor circulación en el Municipio y contendrá esencialmente lo siguiente:
 - a) Datos de la Convocante;
 - b) Descripción del bien o bienes a subastar, señalando sus características de identificación, ubicación, superficie, medidas y colindancias, en su caso;
 - c) Fecha y lugar de venta de las bases, incluyendo su costo;
 - d) Fecha y lugar de la presentación y recepción de posturas, así como del acto de subasta; y
 - e) Los demás requisitos que el Comité determine.
- II. Las bases de la subasta, contendrán lo siguiente:
 - a) Número de referencia que identifique el procedimiento de subasta;
 - b) Descripción detallada de los bienes a subastar y demás información adicional que se requiera de acuerdo a la naturaleza de los mismos;
 - c) Precio base del bien o bienes a subastar y la forma de pago;
 - d) Fijar el monto y la forma de la constitución de la garantía de seriedad de la postura, que en ningún caso podrá ser menor del veinte por ciento de la oferta y de resultar ganador, esa misma servirá para garantizar el cumplimiento del pago si la totalidad del precio no se cubre en el momento de la adjudicación;
 - e) Fecha y hora de la visita en campo, recepción de preguntas y junta de aclaraciones;
 - f) Lugar, fecha y hora de entrega de posturas y del acto de subasta;
 - g) Especificar los supuestos de impedimento para participar en la subasta y los de descalificación de postores;
 - h) Especificar conforme al presente Reglamento, los supuestos para que se declare cancelada o desierta la subasta;
 - i) En su caso, la fecha en que deberán de formalizarse los contratos; y
 - j) Las demás circunstancias que considere pertinentes el Comité.

- III. El acto de subasta será presidido por el Secretario Ejecutivo del Comité o en quien éste asigne y se desarrollará conforme a lo siguiente:
- a) Se dará inicio en la fecha y hora indicada, pasando lista de los postores presentes, de quienes se haya recibido en tiempo y forma sus posturas;
 - b) Se analizará tanto la personalidad de los postores, como el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las bases;
 - c) Se procederá a calificar como buenas las posturas que cumplan con los requisitos fijados, declarando cuál de ellas resulta ser la mejor;
 - d) Tomando como base la mejor postura, se dará oportunidad a los postores para que manifiesten si la mejoran, concediendo al efecto cinco minutos, continuando así mientras se sigan mejorando las posturas;
 - e) Concluida la fase anterior, el Secretario Ejecutivo, realizará la declaratoria de adjudicación, a favor del participante cuya postura haya sido la mejor; y
 - f) El acta levantada con motivo del desahogo de la subasta será firmada por los asistentes, sin que la omisión de firma de alguno de ellos invalide el contenido y el efecto de la misma.

Artículo 115. Las posturas deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre, capacidad legal y domicilio del Postor, así como los documentos para acreditar la personalidad jurídica de los participantes, conforme a lo que se establezca en las bases;
- II. Cantidad que se ofrezca por el bien o bienes a subastar y su forma de pago;
- III. Las garantías requeridas, por el monto y forma establecidas en las bases;
- IV. La manifestación expresa, de que se somete a las decisiones que se emitan en el procedimiento y al fallo correspondiente;
- V. Presentarse en idioma español y la oferta en moneda nacional;
- VI. Presentarse en sobre cerrado asegurando su inviolabilidad, y debidamente firmado por el Postor o su representante legal; y
- VII. Las demás establecidas en las bases.

Artículo 116. Serán causas de descalificación de los postores y de desechamiento de sus posturas, las siguientes:

- I. Cuando los postores no se encuentren presentes o debidamente representados el día y hora señalados para el acto de subasta, no obstante el haber presentado su postura en tiempo y forma;
- II. Que las posturas no cumplan con los requisitos especificados en las bases;
- III. Si la oferta de pago es menor al precio base fijado;
- IV. Cuando participan dos o más personas morales cuyos accionistas o socios mayoritarios sean los mismos que las integran;
- V. Que en su participación se detecten actos irregulares que a juicio del Comité, puedan llegar a causar daños o perjuicios en los intereses del Municipio; y
- VI. Las demás que se establezcan en las bases.

Artículo 117. La subasta pública se declarará desierta por las causas siguientes:

- I. Si no se presentaran postores, o los que a pesar de haberse presentado, hubieren sido descalificados;
- II. Que ninguna de las posturas presentadas cumpla con los requisitos de las bases; y
- III. Cuando así lo considere conveniente el Comité por razones de interés social y de orden público.

De actualizarse cualquiera de estos supuestos el Comité podrá emitir una segunda convocatoria, si a su juicio resultare conveniente u optar por la venta directa del bien de que se trate, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 118. Cuando se extinga la necesidad que dio origen a la venta del bien, o por caso fortuito o fuerza mayor, el Comité podrá declarar la cancelación del procedimiento de subasta pública.

Artículo 119. El postor ganador efectuará el pago en los términos de la adjudicación a su favor, en el lugar y plazos establecidos en las bases.

De no ser cubierto el precio por el adjudicado, el Municipio o las entidades harán efectiva la garantía de cumplimiento del pago, sin responsabilidad para éstos. En este supuesto, el Comité podrá adjudicar el bien al siguiente mejor postor en forma directa, siempre que a su juicio resulte conveniente a los intereses del Municipio.

Artículo 120. Declarada la adjudicación, el Comité devolverá las garantías a los postores participantes, salvo la del ganador, conforme a lo establecido en el artículo 114, fracción II inciso d).

CAPÍTULO DECIMOSEXTO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 121. El Comité y los Subcomités podrán celebrar contratos sin llevar a cabo los procedimientos que establece este Reglamento en los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se declare desierta una licitación o partida por segunda vez;
- II. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, productos alimenticios básicos o semiprocesados y bienes usados con excepción de vehículos de motor. Tratándose de bienes usados, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de banca y crédito o terceros autorizados para ello, conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Cuando previa investigación de precios, se determine que el contrato sólo puede adjudicarse o celebrarse con una determinada persona, por ser la titular de las patentes, marcas u otros derechos exclusivos de los bienes o servicios de que se trate;
- IV. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, o el medio ambiente de alguna zona, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; asimismo, por casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;
- V. Cuando no existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación de precios que al efecto se hubiere realizado;
- VI. Cuando hubiere rescindido el contrato respectivo, en este caso el Comité o Subcomité podrá adjudicar el mismo, al participante cuya propuesta se encuentre en siguiente término, siempre que ello resulte conveniente a los intereses de la administración pública municipal;
- VII. Cuando el conocimiento público de las especificaciones de los bienes o servicios a contratar pudiera afectar la seguridad pública, o comprometer información de índole reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

- VIII. Cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio resulte inconveniente realizar el procedimiento de licitación, en función de la oportunidad de que se trate;
- IX. Cuando se trate de bienes provenientes de personas que por encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial, ofrezcan condiciones excepcionalmente favorables;
- X. Cuando se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un convenio marco en los términos del presente Reglamento; y
- XI. Cuando se trate de adquisiciones o prestación de servicios cuya contratación se realice con grupos rurales o urbanos vulnerables, y que se contrate directamente con los mismos o con sus legítimos representantes;

Con excepción de lo previsto en la fracción VII, se contratará a las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Tratándose de todos los supuestos de adjudicación directa contenidos en las fracciones que anteceden, el Comité o Subcomité seleccionará al proveedor respectivo.

El Comité y los Subcomités deberán hacer de conocimiento a la Contraloría Municipal la determinación de asignar directamente un contrato y deberá de proveerle la documentación que justifique tal decisión, así como el resultado de la investigación de precios que sirvió de base para su determinación.

Artículo 122. La determinación del Comité y los Subcomités deberá fundarse y motivarse en el dictamen respectivo, en el que además se harán constar las razones para la adjudicación del contrato a un Proveedor específico, según las circunstancias que concurren en cada caso tomando en cuenta criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, así como variables de financiamiento que aseguren las mejores condiciones para los sujetos de este Reglamento.

Artículo 123. Cuando las Entidades tengan como objeto o fin prestaciones de carácter social y requieran adquirir bienes para su comercialización, o para someterlos a procesos productivos, aplicarán los criterios que les permitan obtener las mejores condiciones en cuanto a tecnología, economía, eficacia, imparcialidad y honradez, así como satisfacer los programas u objetivos que lo originen; en todo caso, observarán las siguientes reglas:

- I. Determinarán los bienes o líneas de bienes que por sus características o especificaciones no se sujetarán al procedimiento de licitación pública previsto en este Reglamento;
- II. La adquisición de bienes o líneas de bienes que, en los términos de la fracción anterior se sujeten al procedimiento de licitación pública a que se refiere este Reglamento, se llevarán a cabo con estricto apego a dicho procedimiento; y
- III. Cuando los bienes o líneas de bienes fueran de aquellos en cuya adquisición no se aplique el procedimiento de licitación previsto en este Reglamento, la Entidad con excepción de las adquisiciones de bienes a que se refiere la fracción III del artículo 125 de este ordenamiento deberá obtener previamente a la adjudicación del contrato, las cotizaciones que le permitan elegir aquella que ofrezca mejores condiciones.

CAPÍTULO DECIMOSEPTIMO

LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 124. Los contratos serán elaborados en los términos del presente Reglamento, de las bases de la licitación o subasta, del fallo y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 125. En los contratos regulados por el presente Reglamento, deberá pactarse la condición de precio fijo. En casos justificados se podrán pactar decrementos o incrementos en los precios, de acuerdo con la fórmula o condición que determine previamente el Comité o Subcomité respectivo en las bases de la licitación.

Cuando con posterioridad a la asignación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la oferta que sirvió de base para la asignación del contrato correspondiente, los sujetos del presente Reglamento podrán reconocer incrementos o requerir reducciones, justificando lo conducente.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 126. En la formalización y cumplimiento de los contratos deberá observarse lo siguiente:

- I. El contrato se suscribirá en un plazo no mayor de diez días hábiles a la fecha en que se notifique el fallo o determinación de asignación correspondiente. Los sujetos del presente Reglamento podrán celebrar contratos preparatorios para garantizar la operación cuando lo considere indispensable, en cuyo caso, la formalización del contrato definitivo deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la firma del contrato promisorio, plazo que podrá ampliarse previo acuerdo entre las partes y por causa justificada;
- II. Cuando se hubiere asignado el contrato y no se formalice el mismo por causas imputables al sujeto asignado dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, podrán el Comité o los Subcomités asignar el contrato al participante siguiente en los términos del presente Reglamento;
- III. A quien se le hubiere asignado el contrato no estará obligado a suscribirlo y por tanto, a suministrar los bienes o a prestar el servicio, si por causas no imputables al propio sujeto asignado, no se suscribe el contrato dentro del plazo establecido en este artículo.

Si el sujeto asignado opta por suscribir el contrato, las obligaciones asumidas por ambas partes, derivadas de las disposiciones legales aplicables y de las bases de la licitación, se prorrogarán en igual plazo al del atraso en la formalización del contrato;

- IV. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos una vez asignados, con previa autorización por escrito del Comité y de los Subcomités según sea el caso y por causa justificada podrán cederse en forma parcial en favor de cualesquier otra persona física o moral que no tenga impedimento alguno para contratar; y
- V. La subcontratación sólo será posible cuando exista autorización expresa del Comité respectivo, o así se haya pactado en el contrato correspondiente.

Artículo 127. El Presidente Municipal deberá suscribir los instrumentos públicos relativos a la venta de bienes inmuebles, los contratos que deban formalizarse como resultado de los procedimientos por licitación pública, licitación restringida o subasta y los que se adjudiquen en los términos de este Reglamento. De igual forma, los convenios que modifiquen dichos contratos, previa aprobación del Comité.

El Tesorero Municipal suscribirá los contratos de arrendamiento y de adquisición de bienes o servicios cuyo monto no rebase el límite para la adjudicación directa; así como aquellos que se originen de la venta de bienes muebles fuera de subasta pública.

El Tesorero Municipal podrá delegar la suscripción de los contratos de arrendamiento y de adquisición de bienes o servicios, cuyo monto no rebase el límite conforme al propio acuerdo delegatorio.

En el caso de las Entidades las facultades referidas en el presente artículo, se ejercerán de conformidad a la normativa que le sea aplicable.

Artículo 128. Los contratos que se celebren en los términos de este Reglamento deberán contener como mínimo:

- I. La disposición presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la asignación del contrato;
- III. La fecha, lugar y condiciones de entrega de los bienes o la prestación del servicio;
- IV. Una descripción completa de los bienes o servicios, sus precios unitarios y el precio total a pagar;
- V. El plazo, condiciones y modalidades de pago;
- VI. La precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes, y en su caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
- VII. El porcentaje, número y fecha de las exhibiciones y amortizaciones de los anticipos que se otorguen;
- VIII. La forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- IX. La vigencia del contrato;
- X. El señalamiento en el caso del arrendamiento, de si es con opción a compra;
- XI. Las pólizas de garantía y los manuales que permitan su correcta operación y funcionamiento;
- XII. Las penas convencionales por incumplimientos. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado; y
- XIII. En el caso de los contratos abiertos, se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento de bienes muebles. En la contratación de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo o máximo que podrá ejercerse.

Artículo 129. Los contratos abiertos se encuentran regulados en el presente Reglamento y deberán de sujetarse a los procedimientos de contratación establecidos en la misma, de acuerdo a su monto conforme a lo previsto en el artículo 52 del presente Reglamento.

Artículo 130. Se podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se deberá determinar de manera previa a la realización del procedimiento para contratación, la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o en el arrendamiento.

En el caso de la prestación de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- II. Se anexará al contrato el programa de suministro correspondiente, con las cantidades mínimas y máximas de cada bien o tipo de servicio, y sus respectivos precios unitarios; y
- III. El Proveedor suministrará los bienes o servicios a petición expresa de la Dependencia o Entidad, en las cantidades y fechas que éstas determinen.

Artículo 131. Los sujetos del presente Reglamento quedarán obligados a partir de la suscripción del contrato a los términos del mismo.

En todo caso, se deberán observar los siguientes aspectos:

- I. La recepción de los bienes o servicios objeto del contrato será responsabilidad de la Dependencia, Entidad o área solicitante. Al efecto, deberá remitir a la Tesorería o al director de la Entidad en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida de recepción, copia de la remisión o factura que ampare el suministro de los bienes o servicios, o, en su caso, el aviso sobre el incumplimiento en que incurra el Proveedor; y
- II. Al recibir los bienes o servicios, la Dependencia, Entidad o área solicitante, no podrá bajo ningún concepto, hacer cualquier cambio que implique condiciones distintas a las establecidas en el contrato.

Artículo 132. Los sujetos del Reglamento deberán pagar al Proveedor el precio estipulado en el contrato, de acuerdo a los plazos establecidos en el mismo.

Artículo 133. El Comité o el Subcomité podrán acordar anticipos a Proveedores conforme a los criterios y montos que se establecen dentro del Reglamento. Las garantías serán otorgadas en los términos que dispone Reglamento.

Artículo 134. Los proveedores no podrán ser financiados por los sujetos del presente Reglamento. No constituyen financiamiento los anticipos otorgados de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 135. Los sujetos del presente Reglamento, por conducto de la Tesorería, Dependencia o Entidad, exigirán la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías, el ajuste en precios, la oportunidad del cumplimiento en la entrega o correcciones necesarias y turnarán, en su caso, a los órganos de control los asuntos para la intervención de los mismos, cuando por las circunstancias así se determine.

Artículo 136. Los proveedores quedarán obligados a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo, en este Reglamento y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Artículo 137. Los sujetos del presente Reglamento podrán modificar los contratos que hayan asignado por incremento en la cantidad de los productos o servicios a adquirir o arrendar al mismo precio, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada bien o servicio de que se trate.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 135 del presente Reglamento.

Artículo 138. Se podrá prorrogar la entrega de los bienes, por causas debidamente justificadas a juicio de las Dependencias, Entidades o del Comité o Subcomité en los contratos que hayan celebrado.

Artículo 139. Los sujetos del presente Reglamento podrán modificar los contratos abiertos tanto en la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar, como en los plazos para su entrega o prestación correspondiente, siempre y cuando las modificaciones no excedan, en su conjunto, del treinta por ciento de los conceptos y plazos establecidos originalmente en los mismos, previa verificación de la suficiencia presupuestal respectiva.

Artículo 140. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante el convenio respectivo, el cual será suscrito por las mismas partes que intervinieron en dicho contrato.

Artículo 141. Los sujetos del presente Reglamento se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un Proveedor, comparadas con las establecidas originalmente en la asignación del procedimiento para contratación respectivo.

No se considerarán condiciones ventajosas los cambios que, en los términos especificados del presente Reglamento, tengan por objeto darle mayor operatividad y eficiencia al contrato asignado o cuando los mismos deriven de los supuestos previstos en el artículo 135 del presente Reglamento.

Artículo 142. La ejecución de un contrato solamente podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite temporalmente el cumplimiento del mismo.

Artículo 143. Podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte del Municipio o Entidades en los siguientes casos:

- I. Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
- II. Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios a la administración pública municipal.

La suspensión a que se refiere el presente artículo, se llevará a cabo por los sujetos contemplados dentro del presente Reglamento y que hayan suscrito el contrato, debiendo fundar y motivar debidamente la suspensión.

Artículo 144. Se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos, cuando concurren causas que afecten el interés público, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio o presupuesto Municipal.

Cuando concurren razones de interés público que den origen a la terminación anticipada del contrato, se pagarán al proveedor los bienes y servicios entregados así como los gastos e inversiones no recuperables, siempre que éstos sean razonables, los cuales deberán de estar debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Artículo 145. Procederá la rescisión del contrato sin responsabilidad alguna para los sujetos del Reglamento cuando el Proveedor incumpla obligaciones contraídas en el mismo.

Artículo 146. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo por la Tesorería Municipal y las unidades administrativas responsables de las Entidades, conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al Proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, y se notificará formalmente al Proveedor en un plazo máximo de quince días hábiles.

Artículo 147. La Contraloría verificará en cualquier tiempo el cumplimiento a las disposiciones previstas dentro del presente Reglamento.

La Tesorería y las Entidades deberán remitir a la Contraloría Municipal la información relativa a los contratos que regula este Reglamento, dentro de los veinte días naturales siguientes a su celebración.

Los sujetos obligados deberán de conservar en forma ordenada y sistemática los documentos que justifiquen y comprueben la realización de las operaciones reguladas dentro del presente ordenamiento, por un término no menor a cinco años contados a partir de la fecha en que se hayan celebrado los contratos respectivos.

Artículo 148. El Municipio y Entidades controlarán los procedimientos, actos y contratos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios se lleven a cabo.

Artículo 149. La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Dependencias y Entidades, que celebren actos de los regulados por este Reglamento, así como solicitar de los servidores públicos de las mismas, y de los Proveedores en su caso, todos los datos e informes relacionados con los procedimientos regulados por este ordenamiento.

La Contraloría en ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que los procedimientos regulados por este ordenamiento se realicen conforme al mismo o a las disposiciones que de éste deriven, así como a los programas y presupuestos autorizados.

Para efectos de este artículo, el Comité, Subcomités así como las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de éstas, proporcionarán todas las facilidades necesarias a fin de que la Contraloría pueda realizar el seguimiento y control de los procedimientos regulados por este ordenamiento, para lo que deberán entregar a la misma los informes, datos y documentos que ésta les requiera, dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación.

A solicitud del requerido, el plazo podrá ampliarse cuando se justifique debidamente y ésta se presente dentro del término señalado en el requerimiento correspondiente.

Artículo 150. Las inspecciones que practique la Contraloría se llevarán a cabo en días y horas hábiles, por personal autorizado por la misma, mediante oficio de comisión fundado y motivado, que señalará el período, el objetivo de la comisión y las personas que la practicarán, quienes se identificarán al momento de la diligencia.

El resultado de la inspección se hará constar en acta circunstanciada que será firmada por la persona que la practicó, aquélla con quien se atendió la diligencia y dos testigos propuestos por ésta, en caso de no hacerlo, por los que designe quién la realizó.

Del acta se dejará copia a la persona con quien se atendió la diligencia, aun cuando se hubiere negado a firmarla, lo que no afectará su validez.

CAPÍTULO DECIMOCTAVO INFRACCIONES, SANCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

Artículo 151. Son infracciones cometidas por los Licitantes, Postores o Proveedores, en los procedimientos y contratos previstos en el presente Reglamento, las siguientes:

- I. La participación de empresas que sean partes relacionadas de otra u otras que participen en la misma convocatoria;
- II. El incumplimiento contractual con daño y perjuicio grave;
- III. Declararse en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos una vez formalizado el contrato;
- IV. No formalizar el contrato que se ha asignado;
- V. No sostener sus ofertas o posturas presentadas;
- VI. Omitir presentar las garantías en los términos señalados dentro del presente Reglamento; y
- VII. Negarse a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad o a responder por los vicios ocultos de las mismas durante el periodo establecido en el contrato.

Artículo 152. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito. De igual forma, no se podrán imponer sanciones después de transcurrido el término de nueve años contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

Artículo 153. Los Licitantes, Postores o Proveedores que cometan las infracciones contenidas en el artículo 151 del presente Reglamento, serán sancionados con una multa por un importe de veinte a quinientas veces la Unidad de Actualización y Medida UMA elevada al mes, e inhabilitación temporal para participar en los procedimientos de contratación y celebrar contratos por el periodo de tres meses a cinco años. La sanción que se imponga deberá ser proporcional al costo de la prestación contratada.

Tratándose de reincidencia se impondrá una multa por un monto de hasta el doble de la impuesta con anterioridad, sin perjuicio de la inhabilitación antes referida.

Artículo 154. Los sujetos del presente Reglamento a través de la Tesorería, o de la unidad administrativa de la Entidad tienen la atribución de cuantificar las sanciones económicas que procedan en contra del Licitante, Postor o Proveedor en términos del artículo anterior y las harán efectivas conforme a lo siguiente:

- I. En los contratos que no se haya pactado pago anticipado, habiéndose presentado el incumplimiento, se hará efectiva la sanción impuesta mediante la garantía que para tales efectos haya otorgado el Proveedor o se deducirá el importe de la sanción del saldo pendiente de pago a favor del Proveedor;
- II. Tratándose de contratos en los que se hayan otorgado anticipos, habiéndose presentado el incumplimiento, deducirán el importe de la sanción impuesta del saldo pendiente de pago a favor del Proveedor;
- III. Cuando se trate de contratos en los que se haya pactado el pago total anticipado y habiéndose presentado el incumplimiento, se hará efectiva la sanción impuesta mediante la garantía que haya otorgado el Proveedor; y
- IV. En todos los casos, se podrán hacer efectivas las sanciones a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

El Proveedor sujeto a procedimiento de aplicación de sanciones, podrá solicitar la devolución de su garantía previo pago del monto total de la sanción.

En los casos anteriores no podrá liberarse garantía alguna, sin que medie original del recibo oficial de pago de la sanción expedido por la oficina que efectuó el cobro.

Artículo 155. La imposición de las sanciones por violaciones al presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, o al Órgano de Gobierno de la Entidad de que se trate. Esta facultad queda delegada a la Tesorería y en las Entidades a su unidad administrativa competente, quienes impondrán las multas conforme a los siguientes criterios:

- I. Se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir en cualquier forma las disposiciones de este Reglamento o las que se dicten con base en ella; y
- II. Cuando sean varios los responsables, cada uno responderá solidariamente sobre el total de la multa que se imponga.

Artículo 156. En el procedimiento para la aplicación de sanciones a que se refiere este Capítulo, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;
- III. Si dentro del plazo que se señala en la fracción que precede, el Proveedor manifiesta por escrito la aceptación de la sanción, se resolverá de plano, sin que sea necesario que medie notificación de la resolución de mérito al Proveedor para que se efectúe la deducción correspondiente; y
- IV. La resolución será fundada y motivada, comunicándose por escrito al afectado en un plazo máximo de quince días naturales.

Artículo 157. Los servidores públicos, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones al presente Reglamento, deberán comunicarlo a las autoridades competentes. Cuando se trate de prácticas que pudieran constituir violaciones a la libre competencia deberá notificarse a la Comisión Federal de Competencia Económica, a fin de que proceda en consecuencia.

El incumplimiento de dicha obligación será motivo de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 158. Las infracciones y sanciones a que se refiere el presente Reglamento son independientes de las responsabilidades de orden civil o penal que puedan derivarse por la comisión de los mismos hechos.

Artículo 159. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento serán sancionados por la autoridad competente.

Artículo 160. Se pactarán penas convencionales a cargo del Proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio o por cualquier otro incumplimiento, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas conforme a las características de los bienes o servicios.

En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Será responsabilidad de la Tesorería y de la unidad responsable de las Entidades, calcular y gestionar en su caso, el cobro en forma oportuna de las penas convencionales, toda vez que el pago íntegro de los bienes o servicios está condicionado a que el proveedor haya cumplido sus obligaciones en tiempo y forma.

Artículo 161. En contra de los actos y resoluciones dictados en la aplicación del presente Reglamento será procedente el recurso contemplado dentro del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. Se abroga el Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para el municipio de Manuel Doblado, Guanajuato publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 190, de fecha 29 de noviembre de 2005.

Artículo tercero. Se derogan las disposiciones administrativas que en materia de adquisiciones se encuentren contenidas en los reglamentos que regulan la integración o funcionamiento de las entidades así como cualquier otra disposición de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

Artículo cuarto. Todos los procedimientos que se encuentran en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente reglamento, se resolverán conforme a las disposiciones aplicables al momento de su inicio. Los contratos que se encuentren vigentes se regirán por las disposiciones aplicables al momento de su celebración.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI, 236, 239 FRACCIÓN I Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Manuel Doblado ¡Eres tú!
"2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria"



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
CD. MANUEL DOBLADO, GTO.

DR. JUAN ARTEMIO LEÓN ZÁRATE
PRESIDENTE MUNICIPAL



MTRO. ARMANDO GABRIEL RANGEL TORRES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.

EL LIC. ERICK SILVANO MONTEMAYOR LARA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCAMPO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN IV, INCISO A) Y B), 233, 234 Y 235 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO NÚMERO 83 DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2018, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

LA CUARTA MODIFICACIÓN AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DE CUENTA CORRIENTE, RAMO 33 Y PROGRAMAS ESPECIALES como a continuación se detalla:

| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OCAMPO, GTO. | | | |
|---|-----------------------|-------------------------|-----------------------|
| PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2018 | | | |
| CUARTA MODIFICACIÓN | | | |
| <i>INGRESOS</i> | | <i>EGRESOS</i> | |
| CUENTA CORRIENTE | 84.500.222,24 | CUENTA CORRIENTE | 84.500.222,24 |
| RAMO 33 | 50.433.723,78 | RAMO 33 | 50.433.723,78 |
| PROGRAMAS ESPECIALES | 46.737.377,75 | PROGRAMAS ESPECIALES | 46.737.377,75 |
| TOTAL | 181.671.323,77 | TOTAL | 181.671.323,77 |

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OCAMPO, GTO.
 PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL DE 2018
 CUARTA MODIFICACIÓN
CUENTA CORRIENTE

| Programa | Denominación | Presupuesto Egresos 2018 4a Modificación |
|----------|---|--|
| E0001 | PRESIDENCIA | 15.889.042,26 |
| E0002 | SINDICATURA | 1.114.432,40 |
| E0003 | REGIDURÍA | 3.364.937,71 |
| E0004 | SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO | 1.161.300,75 |
| E0006 | TESORERIA | 2.277.061,03 |
| E0008 | IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO | 607.950,15 |
| E0009 | AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO | 10.811.361,48 |
| O0010 | CONTRALORIA | 948.861,44 |
| E0011 | SEGURIDAD PÚBLICA | 219.000,00 |
| E0012 | PROTECCIÓN CIVIL | 879.968,65 |
| E0013 | OFICIALÍA CALIFICADORA | 313.503,67 |
| K0014 | OBRAS PUBLICAS | 4.155.324,35 |
| E0015 | RECURSOS HUMANOS | 8.432.638,01 |
| E0016 | SERVICIOS PÚBLICOS | 6.506.419,89 |
| E0017 | LIMPIA MUNICIPAL | 1.222.494,51 |
| E0018 | PARQUES Y JARDINES | 1.181.639,30 |
| E0019 | MERCADO | 147.379,65 |
| E0020 | RASTRO MUNICIPAL | 595.231,56 |
| E0021 | PANTEONES | 374.241,02 |
| E0022 | ALUMBRADO PÚBLICO | 5.336.391,75 |
| E0023 | DESARROLLO SOCIAL | 3.836.118,66 |
| E0025 | DESARROLLO ECONÓMICO | 1.179.957,51 |
| E0026 | DESARROLLO RURAL | 2.923.196,93 |
| E0027 | EDUCACIÓN | 2.839.879,06 |
| E0028 | COMUNICACIÓN SOCIAL | 2.870.640,49 |
| E0029 | UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN | 243.058,60 |
| E0030 | PLANEACIÓN | 279.112,04 |
| E0031 | COMUDAJ | 1.416.230,79 |
| E0032 | CASA DE LA CULTURA | 935.128,55 |
| E0033 | SALUD | 631.799,30 |
| E0034 | DEPARTAMENTO DE COMPRAS, MATERIALES Y SUMINISTROS | 1.462.419,76 |
| E0035 | COORDINACIÓN SOCIAL DE ATENCIÓN A LA MUJER | 257.768,59 |
| E0036 | DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA | 85.732,38 |

84.500.222,24

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OCAMPO, GTO.
PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2018 RAMO 33

4a Modificación

| INGRESOS | | EGRESOS | |
|---------------|---------------|---------------|---------------|
| FAISM 2012 | 87.268,92 | FAISM 2012 | 87.268,92 |
| FAISM 2013 | 11.509,70 | FAISM 2013 | 11.509,70 |
| FAISM 2014 | 92.427,89 | FAISM 2014 | 92.427,89 |
| FAISM 2015 | 165.819,90 | FAISM 2015 | 165.819,90 |
| FAISM 2016 | 102.380,84 | FAISM 2016 | 102.380,84 |
| FAISM 2017 | 8.216.575,53 | FAISM 2017 | 8.216.575,53 |
| FAISM 2018 | 24.701.424,00 | FAISM 2018 | 24.701.424,00 |
| TOTAL FAISM | 33.377.406,78 | TOTAL FAISM | 33.377.406,78 |
| FORTAMUN 2013 | 423.500,50 | FORTAMUN 2013 | 423.500,50 |
| FORTAMUN 2014 | 900.350,00 | FORTAMUN 2014 | 900.350,00 |
| FORTAMUN 2015 | 31.000,00 | FORTAMUN 2015 | 31.000,00 |
| FORTAMUN 2017 | 1.602.084,50 | FORTAMUN 2017 | 1.602.084,50 |
| FORTAMUN 2018 | 14.099.382,00 | FORTAMUN 2018 | 14.099.382,00 |
| TOTAL FAFM | 17.056.317,00 | TOTAL FAFM | 17.056.317,00 |
| TOTAL RAMO 33 | 50.433.723,78 | TOTAL RAMO 33 | 50.433.723,78 |

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OCAMPO, GTO.
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL DE 2018
4ta Modificación

| Programa | Denominación | Presupuesto Egresos 2018 4a Modificación |
|----------|---|---|
| E0001 | PRESIDENCIA | 15.889.042,26 |
| E0002 | SINDICATURA | 1.114.432,40 |
| E0003 | REGIDURÍA | 3.364.937,71 |
| E0004 | SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO | 1.161.300,75 |
| E0006 | TESORERIA | 2.277.061,03 |
| E0008 | IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO | 607.950,15 |
| E0009 | AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO | 10.811.361,48 |
| O0010 | CONTRALORIA | 948.861,44 |
| E0011 | SEGURIDAD PÚBLICA | 219.000,00 |
| E0012 | PROTECCIÓN CIVIL | 879.968,65 |
| E0013 | OFICIALÍA CALIFICADORA | 313.503,67 |
| K0014 | OBRAS PUBLICAS | 4.155.324,35 |
| E0015 | RECURSOS HUMANOS | 8.432.638,01 |
| E0016 | SERVICIOS PÚBLICOS | 6.506.419,89 |
| E0017 | LIMPIA MUNICIPAL | 1.222.494,51 |
| E0018 | PARQUES Y JARDINES | 1.181.639,30 |
| E0019 | MERCADO | 147.379,65 |
| E0020 | RASTRO MUNICIPAL | 595.231,56 |
| E0021 | PANTEONES | 374.241,02 |
| E0022 | ALUMBRADO PÚBLICO | 5.336.391,75 |
| E0023 | DESARROLLO SOCIAL | 3.836.118,66 |
| E0025 | DESARROLLO ECONÓMICO | 1.179.957,51 |
| E0026 | DESARROLLO RURAL | 2.923.196,93 |
| E0027 | EDUCACIÓN | 2.839.879,06 |
| E0028 | COMUNICACIÓN SOCIAL | 2.870.640,49 |
| E0029 | UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN | 243.058,60 |
| E0030 | PLANEACIÓN | 279.112,04 |
| E0031 | COMUDAJ | 1.416.230,79 |
| E0032 | CASA DE LA CULTURA | 935.128,55 |
| E0033 | SALUD | 631.799,30 |
| E0034 | DEPARTAMENTO DE COMPRAS, MATERIALES Y SUMINISTROS | 1.462.419,76 |
| E0035 | COORDINACIÓN SOCIAL DE ATENCIÓN A LA MUJER | 257.768,59 |
| E0036 | DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA | 85.732,38 |
| | PROGRAMAS ESPECIALES | 46.737.377,75 |
| | FAISM | 33.377.406,78 |
| | FORTAMUN | 17.056.317,00 |

181.671.323,77

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO. A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018.



LIC. ERICK SILVANO MONTEMAJOR LARA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ALDO MAURICIO BOCANEGRA RANGEL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

EL CIUDADANO C. C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDYO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN IV INCISO B); 233 Y 234 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2018, ASENTADA EN ACTA NUMERO 1,132 DENTRO DEL SEPTIMO PUNTO INCISO C) DEL ORDEN DEL DÍA, CON DOCE VOTOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTES, APROBÓ:

“LA TERCERA MODIFICACIÓN DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DE LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, EJERCICIO FISCAL 2018”. EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

RESUMEN

DE LA TERCERA MODIFICACIÓN DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018 DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO

| CRI-COG | Estimado Aprobado | Modificado |
|-------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Remanente | - | - |
| 10 Impuestos | 47,424,888.45 | 51,858,030.65 |
| 30 Contribuciones de mejoras | 750,000.00 | 766,807.00 |
| 40 Derechos | 14,699,080.97 | 35,812,007.77 |
| 50 Productos | 2,943,647.67 | 4,464,255.81 |
| 60 Aprovechamientos | 5,455,018.76 | 5,545,308.72 |
| 80 Participaciones y Aportaciones | 226,206,537.74 | 436,531,546.83 |
| 00 Ingresos deriv de Financiamiento | - | 122,229,075.72 |
| Rubros de Ingreso | 297,479,173.59 | 657,207,032.50 |

| | | |
|-------------------------------|----------------|----------------|
| 1000 Servicios Personales | 161,398,801.24 | 160,873,523.18 |
| 2000 Materiales y Suministros | 28,651,814.29 | 42,856,813.56 |
| 3000 Servicios Generales | 29,730,000.59 | 44,883,847.06 |

| | | |
|--|-----------------------|-----------------------|
| 4000 Transf, Asign, Subsidios y Otras Ay | 36,778,684.28 | 62,400,063.43 |
| 5000 Bienes Muebles, Inmuebles, Intangible | 2,676,600.00 | 15,218,524.09 |
| 6000 Inversion Pública | 23,976,205.19 | 310,186,123.05 |
| 7000 Inversiones Financ y Otras Provisio | 2,000,000.00 | 796,906.55 |
| 8000 Participaciones y Aportaciones | 100,000.00 | 10,624,163.58 |
| 9000 Deuda Pública | 12,167,068.00 | 9,367,068.00 |
| Capítulos de Gasto | 297,479,173.59 | 657,207,032.50 |

| TERCERA MODIFICACIÓN | |
|--|--------------------------|
| DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS DEL 2018 DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO | |
| CRI-COG | Modificado |
| 10 Impuestos | \$ 51,858,030.65 |
| 30 Contribuciones de mejoras | \$ 766,807.00 |
| 40 Derechos | \$ 35,812,007.77 |
| 50 Productos | \$ 4,464,255.81 |
| 60 Aprovechamientos | \$ 5,545,308.72 |
| 80 Participaciones y Aportaciones | \$ 436,531,546.83 |
| 00 Ingresos deriv de Financiamiento | \$ 122,229,075.72 |
| Total Ingresos | \$ 657,207,032.50 |

| TERCERA MODIFICACIÓN | |
|--|-------------------|
| DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO. | |
| UNIDAD ADMINISTRATIVA | Modificado |
| * 31111-1001 SINDICO H. AYUNTAMIE | \$ 674,899.82 |
| * 31111-1002 REGIDORES | \$ 5,744,214.31 |
| * 31111-1003 DESPACHO DEL PRESIDE | \$ 1,218,114.84 |
| * 31111-1101 PRESIDENCIA MUNICIPAL | \$ 42,026,371.49 |
| * 31111-1201 DIRECCION DE PERSONA | \$ 29,226,467.46 |
| * 31111-1301 REGLAMENTOS, FISCALI | \$ 2,083,392.27 |
| * 31111-1401 COMUNICACION SOCIAL | \$ 3,376,788.80 |
| * 31111-1501 SECRETARIA DEL H. AY | \$ 2,232,505.10 |
| * 31111-1601 JURIDICO | \$ 1,493,998.20 |
| * 31111-1701 COORD ATN JUVENTUD | \$ 2,337,755.63 |
| * 31111-1801 ARCHIVO HISTORICO | \$ 1,032,323.02 |
| * 31111-1901 TESORERIA MUNICIPAL | \$ 32,132,576.72 |
| * 31111-1902 PREDIAL Y CATASTRO | \$ 3,412,240.38 |
| * 31111-2001 DESARROLLO SOCIAL Y | \$ 11,538,364.73 |

| | | |
|----------------------|-----------------------|--------------------------|
| * 31111-2201 | CONTRALORIA MUNICIPAL | \$ 2,274,123.66 |
| * 31111-2301 | SECRETARIA PARTICULAR | \$ 985,772.33 |
| * 31111-2401 | DEPARTAMENTO DE INFO | \$ 2,552,797.35 |
| * 31111-2501 | PROTECCION CIVIL | \$ 3,112,805.60 |
| * 31111-2601 | DIRECCION DE COMPRAS | \$ 1,361,300.43 |
| * 31111-2701 | ATENCION CIUDADANA | \$ 1,303,582.13 |
| * 31111-2801 | SEGURIDAD PUBLICA | \$ 63,839,634.20 |
| * 31111-2901 | TRANSPORTE MUNICIPAL | \$ 5,958,028.13 |
| * 31111-3001 | DESARROLLO URBANO | \$ 3,711,410.15 |
| * 31111-3002 | MEDIO AMBIENTE Y ECO | \$ 2,525,193.08 |
| * 31111-3101 | DIRECCION DE OBRAS P | \$ 5,311,036.43 |
| * 31111-3102 | OBRAS PUBLICAS INVER | \$ 331,117,626.09 |
| * 31111-3401 | ACCION CULTURAL MUNI | \$ 6,720,443.78 |
| * 31111-3403 | MUSEO MUNICIPAL | \$ 472,134.46 |
| * 31111-3503 | ADMINISTRACION MERCA | \$ 3,499,617.57 |
| * 31111-3504 | DES RURAL AGROPECUA | \$ 19,466,706.08 |
| * 31111-3505 | ADMON PANTEONES MUNI | \$ 1,747,176.77 |
| * 31111-3507 | SERVICIOS PUBLICOS | \$ 43,939,412.47 |
| * 31111-3701 | EDUCACION MUNICIPAL | \$ 8,176,393.80 |
| * 31111-3801 | DESARROLLO ECONOMICO | \$ 3,864,461.07 |
| * 31111-3901 | JUZGADO ADMINISTRATI | \$ 647,657.23 |
| * 31111-4001 | SALUD MUNICIPAL | \$ 5,223,584.81 |
| * 31111-4701 | COORD. DE LA MUJER | \$ 866,122.11 |
| Total Egresos | | \$ 657,207,032.50 |

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES I, VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, A LOS 10 DIAS DE OCTUBRE DEL 2018.

C. C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ROBERTO ROCHA SANCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO.

El C. Genaro Martín Zúñiga Soto, presidente Municipal de San José Iturbide, Gto, y el Lic. Jerónimo Pérez Rodríguez, presidente de la Comisión de Contraloría a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 107 Fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 76 fracción I, inciso b), 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria no. 02, celebrada el día 23 de octubre del 2018, en el vigésimo punto del orden del día, de conformidad de lo siguiente:

Considerando

El Control Interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, tendrá como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal, y estará a cargo de la Contraloría Municipal.

La persona titular de Contraloría Municipal será nombrando por el ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para formular propuesta de aspirantes deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar el Ayuntamiento.

Para tal efecto el Presidente Municipal sometió a consideración de quienes integran la Comisión de Contraloría una propuesta de convocatoria, misma que fue aprobada mediante sesión Ordinaria No. 2, celebrada en fecha 23 de octubre del 2018, dentro del vigésimo punto del orden del día.

En atención a lo anterior y en cumplimiento al mandato legal y reglamentario de referencia, se emite la siguiente:

Convocatoria.

A la ciudadanía y a la sociedad civil organizada del Municipio de San José Iturbide Guanajuato, a efecto de que presenten sus propuestas, para la conformación de la terna a aspirantes que habrá de presentar el Presidente Municipal al H. Ayuntamiento, para elegir a la persona titular de la Contraloría Municipal; de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera.- La presente Convocatoria tiene por objeto dar a conocer a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada del Municipio de San José Iturbide Guanajuato, las bases a las cuales se sujetara la presentación de propuestas para que el Presidente Municipal integre la terna de aspirantes que habrá de someter a la consideración del H. Ayuntamiento para el nombramiento de la persona titular de la Contraloría Municipal, por el periodo 2018-2021.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Orgánica municipal para El Estado de Guanajuato y el artículo 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, y 57, del Reglamento interior del Ayuntamiento de San José Iturbide Guanajuato., las personas propuestas, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la ciudadanía Mexicana, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor a tres años anteriores a la fecha de designación.
- b) Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- c) Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativa, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en ejercicio de cinco años;
- d) Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o enriquecimiento ilícito cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- f) No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación y
- g) No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Tercera.- La propuesta correspondiente deberá suscribirse en forma autógrafa, estar dirigida al Presidente Municipal y a la comisión de contraloría, señalar el nombre y datos de focalización de la persona propuesta y acreditar el cumplimiento de los requisitos de la persona propuesta, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de acta de nacimiento y de una identificación oficial con fotografía;
- b) Constancia de antecedentes penales, con una antigüedad no mayor a treinta días;
- c) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente;
- d) Copia certificada del título profesional expedido por autoridad competente;
- e) Curriculum vitae; y
- f) La manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrita por la persona propuesta, de que cumple con las bases;

Cuarta.- Las propuestas respectivas deberán presentarse por escrito y serán recibidos a partir del día siguiente hábil a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el periódico Oficial de Gobierno del Estado y hasta el día 05 de noviembre del 2018.

Quinta.- Las propuestas serán recibidas en las oficinas de la presidencia municipal, ubicadas en Plaza Principal #1, Colonia Centro en San José Iturbide Guanajuato., dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes en departamento de Presidencia Municipal.

Sexta.- Concluido el Plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes, se reunirá el presidente municipal y la comisión de contraloría a efecto de determinar cuál es el total de las propuestas recibidas que acreditan los requisitos para ser Titular de la Contraloría Municipal.

Quedarán excluidos de ser consideradas para integrar la terna, las personas propuestas que no acrediten la totalidad de los requisitos, en los tiempos y términos de la presente convocatoria.

Séptima. - El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas presentadas por los ciudadanos y la sociedad civil organizada y que cumpla con los requisitos de la Convocatoria.

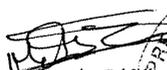
En la sesión del Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

Octava.- El Ayuntamiento procederá a nombrar Titular de la Contraloría Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 y 138 de la Ley Organiza Municipal para el Estado de Guanajuato., y el 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 54, 55, 56, y 57, del Reglamento interior del Ayuntamiento de San José Iturbide, Gto.

Novena.- El Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría decidirán sobre cualquier aspecto que no esté contemplado en esta convocatoria.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato., a los 23 días del mes de octubre del 2018.


C. Genaro Martín Zúñiga Soto
Presidente Municipal




Lic. Jerónimo Pérez Rodríguez
Presidente de la Comisión de Contraloría



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 77 fracción XIV, 83-9, 128 fracción IX y 131 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Guanajuato, con relación a los artículos 15-E, 15-F, 15-G, 15-H y 15-I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, así como de conformidad por lo dispuesto en el acuerdo 01/2018 de la Comisión de Contraloría y combate a la corrupción del H. Ayuntamiento para el periodo constitucional 2018 - 2021, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PERSONAS PROPUESTAS POR LA CIUDADANÍA A INTEGRAR LA TERNA QUE PRESENTARÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL AL H. AYUNTAMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

Con el propósito de fortalecer una de las instituciones más importantes de nuestro Municipio, como lo es la Contraloría Municipal, encargada de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Garantizando además su autonomía técnica y de gestión para que sea capaz de lograr el combate a la corrupción, así como de vigilar que los Servidores Públicos Municipales observen en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

A la ciudadanía en general y a la sociedad civil organizada del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, se les convoca a proponer personas que integren la terna dentro del proceso de selección y designación como titular de la Contraloría municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, bajo las siguientes:

B A S E S:**PRIMERA.- De los requisitos.**

Podrán participar en el proceso de selección y designación de la persona titular de la Contraloría municipal, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- I.** Tener ciudadanía mexicana, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- II.** Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- III.** Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;
- IV.** Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- V.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o enriquecimiento ilícito cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI.** No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación; y
- VII.** No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Cuando la persona sea propuesta por alguna organización de la sociedad civil, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del comercio.
- b) Contar con una antigüedad de constitución legal por lo menos de tres años anteriores a la fecha de la convocatoria.
- c) No realizar actividades de proselitismo partidista o electoral, ni proselitismo o propaganda con fines religiosos.

SEGUNDA.- De los documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos.

Las propuestas se realizarán en escrito libre en el que se refiera el nombre de la persona propuesta, *curriculum vitae* con fotografía y datos de localización, adjuntando expediente integrado con la siguiente documentación comprobatoria de los requisitos establecidos en la presente convocatoria:

I.- Copia del acta de nacimiento.

II.- Constancia de residencia, expedida por la autoridad municipal competente en la que asiente el domicilio y tiempo de residencia en el Estado.

III.- Constancia de inscripción en el Registro electoral expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) y copia de la credencial para votar con fotografía vigente con domicilio en el Estado.

IV.- Copia certificada del título y cédula profesionales expedido por la autoridad o institución facultada para ello, donde acredite mínimo el nivel de licenciatura en alguna de las carreras jurídicas, administrativas o contables, con una antigüedad mínima de cinco años y, en su caso, copia simple de otros grados académicos, constancia de estudios, diplomados o talleres que haya cursado en la materia de esta convocatoria.

V.- La experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos podrá acreditarse con copia certificada de nombramiento, contrato u otro documento análogo en el que la persona propuesta haya intervenido en el sector público o privado realizando dichas funciones.

VI.- Carta de no antecedentes penales con fecha no mayor a 20 veinte días de haber sido expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

VII.- Dos cartas de recomendación que avalen la buena reputación de la persona propuesta emitida por alguna institución educativa, colegio de profesionistas en las áreas jurídicas, contable o administrativa, organismos de investigación o análogos vinculados con la promoción de la cultura cívica, la transparencia y rendición de cuentas, que se encuentren legalmente constituidas. Dichas cartas deberán presentarse en papel membretado firmadas por el representante legal de dicha institución.

VIII.- Escrito libre suscrito por la persona propuesta donde manifieste bajo protesta de decir verdad:

- No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.
- No haber sido integrante del ayuntamiento saliente.

TERCERA.- Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas.

Las propuestas deberán presentarse en las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento de lunes a viernes de 08:00 ocho a 15:00 quince horas, dentro del plazo legal de 5 cinco días hábiles que serán contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De cada uno de los documentos presentados se extenderá el recibo correspondiente.

La omisión o falsedad de cualquiera de los requisitos, será responsabilidad exclusiva del proponente, lo cual en su caso será motivo de anulación de su registro.

Concluido el periodo de registro de propuestas, la Secretaría del H. Ayuntamiento, al día hábil siguiente remitirá el registro de propuestas y la documentación correspondiente a la Comisión de Contraloría y combate a la corrupción del H. Ayuntamiento.

La lista de propuestas no genera derecho alguno para las personas propuestas, salvo el de la participación en el proceso de elección correspondiente.

CUARTA.- De la evaluación de propuestas.

Recibido el registro y los expedientes de las personas propuestas a ocupar la titularidad de la Contraloría municipal, la Comisión de Contraloría y combate a la corrupción se reunirá con el Presidente Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del plazo de recepción y registro de las propuestas, a efecto de determinar cuáles del total de propuestas recibidas acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

Dicho dictamen deberá contener:

I.- Relación de propuestas registradas.

II.- Relación de propuestas registradas que no reunieron los requisitos y los motivos y fundamentos de su descalificación en los términos de la presente convocatoria.

III.- Relación de propuestas que reúnen todos los requisitos en los términos de la presente convocatoria.

Aprobado el dictamen por la Comisión de Contraloría y combate a la corrupción del H. Ayuntamiento se remitirá al Presidente Municipal al día hábil siguiente acompañado de todos los expedientes y documentación correspondiente.

QUINTA.- De la integración de la terna.

Recibido el dictamen por el Presidente Municipal, procederá a integrar de entre las propuestas que reúnen los requisitos de ley, la terna que presentará en la sesión de ayuntamiento inmediata.

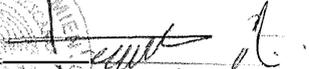
SEXTA.- De los casos no previstos.

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos en los términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento y a falta de disposición expresa, por acuerdo de la Comisión de Contraloría y combate a la corrupción del H. Ayuntamiento.

Se expide la presente convocatoria en el Palacio Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, el día lunes 22 veintidós de octubre de 2018 dos mil dieciocho.


TSU. Luis Gerardo Sánchez Sánchez
Presidente Municipal




Lic. Jairo Armando Álvarez Vaca.
Enríquez.
Secretario del H. Ayuntamiento.



Prof. Javier Ramírez

Presidente de la Comisión de
Contraloría y combate a la corrupción



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.**CONVOCATORIA**

PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO
El Lic. Serafin Prieto Álvarez, Presidente Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, y la L.C.I. Regina Cirenía Corrales Almanza, Presidenta de la Comisión de Contraloría Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 y 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, tendrá como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal, y estará a cargo de la Contraloría Municipal.

La persona titular de la Contraloría Municipal será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para formular su propuesta de aspirantes deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

En atención a lo anterior y en cumplimiento al mandato legal de referencia, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A la ciudadanía y a la sociedad civil organizada del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, a efecto de que presenten sus propuestas, para la conformación de la terna de aspirantes que habrá de presentar el Presidente Municipal al H. Ayuntamiento, para elegir a la persona titular de la Contraloría Municipal; de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. La presente Convocatoria tiene por objeto dar a conocer a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, las bases a las cuales se sujetará la presentación de propuestas para que el Presidente Municipal integre la terna de aspirantes que habrá de someter a la consideración del Ayuntamiento para el nombramiento de la persona titular de la Contraloría Municipal, por el período 2018-2021.

SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; las personas propuestas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener ciudadanía mexicana, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- b) Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- c) Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en el área económica, contable, jurídica o administrativa, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años.
- d) Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o enriquecimiento ilícito cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- f) No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación; y

- g) No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

TERCERA. La propuesta correspondiente deberá suscribirse en forma autógrafa, estar dirigida al Presidente Municipal y/o a la Comisión de Contraloría, señalar el nombre y datos de localización de la persona propuesta y acreditar el cumplimiento de los requisitos de la persona propuesta, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia Certificada del acta de nacimiento y de una identificación oficial con fotografía;
- b) Constancia de no antecedentes penales, con una antigüedad no mayor a treinta días;
- c) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, con una antigüedad no mayor a 30 días;
- d) Copia certificada del título, expedido por autoridad competente;
- e) Curriculum vitae; y
- f) Manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrita por la persona propuesta, de que no se encuentra en alguno de los supuestos de los incisos f) y g) de la Base Segunda.

CUARTA. Las propuestas respectivas deberán presentarse por escrito y la fecha para la recepción serán los días 31 de octubre , 1 y 5 de noviembre.

QUINTA. Las propuestas serán recibidas en las oficinas de Secretaría del H. Ayuntamiento, ubicadas en Calle Hidalgo número 106, Zona Centro de esta Ciudad de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato en días hábiles, dentro del horario de 8:30 a 16:30 horas.

SEXTA. Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes, se reunirá el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría a efecto de determinar cuáles del total de propuestas recibidas acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

Quedarán excluidas de ser consideradas para integrar la terna, las personas propuestas que no acrediten la totalidad de los requisitos, en los tiempos y términos de la presente Convocatoria.

El día 9 de noviembre a las 15:00 horas, se dará a conocer la lista de las personas que cumplieron con los requisitos, a través del tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

SÉPTIMA. El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas presentadas por los ciudadanos y la sociedad civil organizada y que cumplan con los requisitos de la Convocatoria.

OCTAVA. En la sesión del H. Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma y el H. Ayuntamiento procederá a nombrar Titular de la Contraloría Municipal, de conformidad con lo dispuesto el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

NOVENA. El Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría decidirán sobre cualquier aspecto que no esté contemplado en esta Convocatoria.

Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, a 29 días del mes de octubre del año 2018 Dos Mil Dieciocho.



PRESIDENCIA MUNICIPAL - YURIRIA, GTO.

CONVOCATORIA

PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO

El C. Salomón Carmona Ayala, Presidente Municipal de Yuriria, Guanajuato, y la C. Olga Lidia Gómez Baeza, Presidenta de la Comisión de Contraloría Municipal y Combate a la Corrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 y 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, tendrá como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal, y estará a cargo de la Contraloría Municipal.

La persona titular de la Contraloría Municipal será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para formular su propuesta de aspirantes deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

En atención a lo anterior y en cumplimiento al mandato legal de referencia, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A la ciudadanía y a la sociedad civil organizada del Municipio de Yuriria, Guanajuato, a efecto de que presenten sus propuestas, para la conformación de la terna de aspirantes que habrá de presentar el Presidente Municipal al H. Ayuntamiento, para elegir a la persona titular de la Contraloría Municipal; de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. La presente Convocatoria tiene por objeto dar a conocer a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada del Municipio de Yuriria, Guanajuato, las bases a las cuales se sujetará la presentación de propuestas para que el Presidente Municipal integre la terna de aspirantes que habrá de someter a la consideración del Ayuntamiento para el nombramiento de la persona titular de la Contraloría Municipal, por el período 2018-2021.

SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; las personas propuestas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener ciudadanía mexicana, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado, no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- b) Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- c) Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años.
- d) Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o enriquecimiento ilícito cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- f) No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación; y
- g) No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

TERCERA. La propuesta correspondiente deberá suscribirse en forma autógrafa, estar dirigida al Presidente Municipal y/o a la Comisión de Contraloría Municipal y Combate a la Corrupción, señalar el nombre y datos de localización de la persona propuesta y acreditar el cumplimiento de los requisitos de la persona propuesta, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia Certificada del acta de nacimiento y de una identificación oficial con fotografía;
- b) Constancia de no antecedentes penales, con una antigüedad no mayor a treinta días;
- c) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, con una antigüedad no mayor a 30 días;
- d) Copia certificada del título, expedido por autoridad competente, o cédula profesional;
- e) Curriculum vitae; y
- f) Manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrita por la persona propuesta, de que no se encuentra en alguno de los supuestos de los incisos f) y g) de la Base Segunda.

CUARTA. Las propuestas respectivas deberán presentarse por escrito y la fecha para la recepción serán los días 5, 6 y 7 de noviembre del 2018.

QUINTA. Las propuestas serán recibidas en las oficinas del Secretario del H. Ayuntamiento, ubicadas en las oficinas de la Presidencia Municipal, en el jardín principal sin número, de la ciudad de Yuriria, Guanajuato, en días hábiles, dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas.

SEXTA. Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes, se reunirá el Presidente Municipal y la Comisión Municipal de Contraloría y Combate a la Corrupción, a efecto de determinar cuáles del total de propuestas recibidas acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

Quedarán excluidas de ser consideradas para integrar la terna, las personas propuestas que no acrediten la totalidad de los requisitos, en los tiempos y términos de la presente Convocatoria.

El día 12 de noviembre a las 15:00 horas, se dará a conocer la lista de las personas que cumplieron con los requisitos, a través del tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

SÉPTIMA. El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas presentadas por los ciudadanos y la sociedad civil organizada y que cumplan con los requisitos de la Convocatoria.

OCTAVA. En la sesión ordinaria o extraordinaria del H. Ayuntamiento del día 14 de noviembre del año 2018 el Presidente Municipal realizará la presentación de la terna y el H. Ayuntamiento procederá a nombrar Titular de la Contraloría Municipal, de conformidad con lo dispuesto el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

NOVENA. El Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría Municipal y Combate a la Corrupción, decidirán sobre cualquier aspecto que no esté contemplado en esta Convocatoria.

Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Yuriria, Guanajuato, a 24 días del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Salomón Carmona



C. SALOMÓN CARMONA AYALA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

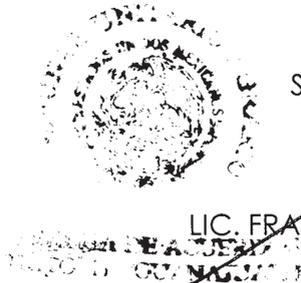
Olga Lidia Gómez Baeza

C. OLGA LIDIA GÓMEZ BAEZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y
COMBATE A LA CORRUPCIÓN

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.****EDICTO**

A LA SUCESIÓN Y/O CAUSAHABIENTE Y/O PERSONA QUE PUDIERA TENER INTERÉS EN RECLAMAR LOS DERECHOS EN RELACIÓN A BIENES DE JOSÉ OÑATE MENDOZA. Por desconocerse su domicilio, por este publicarse dos veces en diez días en Periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación y quince días anticipados a la audiencia, en su carácter de demandado se le emplaza al juicio relativo al expediente **1849/2017**, promueve DOLORES EMIGDIO CANALES MÉNDEZ del poblado "Manuel Doblado", municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, por controversia agraria por la nulidad del acuerdo de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras de fecha 12 de marzo de 2004, indebidamente a JOSÉ OÑATE MENDOZA; en audiencia señalada a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, **Carretera Guanajuato-Juventino Rosas, Kilómetro 5.6, Colonia Burócrata, C.P. 36250 (Boulevard Euquerio Guerrero)**, Guanajuato, Guanajuato; de no comparecer, se continuará sin su presencia y perderá derecho a ofrecer pruebas. Artículos 173, 178, 180 y 185 de la Ley Agraria.

Guanajuato, Guanajuato, octubre 16 de 2018.



SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. FRANCISCO EMILIO RODRÍGUEZ PÉREZ

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(**www.guanajuato.gob.mx**) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (**<http://periodico.guanajuato.gob.mx>**)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

**D I R E C T O R I O**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Licda. Karla Patricia Cruz Gómez (kcruzg@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

| | |
|--|-------------|
| Suscripción Anual (Enero a Diciembre) | \$ 1,390.00 |
| Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre) | " 693.00 |
| Ejemplares, del Día o Atrasado | " 22.00 |
| Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción | " 2.00 |
| Balance o Estado Financiero, por Plana | " 2,302.00 |
| Balance o Estado Financiero, por Media Plana | " 1,157.00 |

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTORA
LICDA. KARLA PATRICIA CRUZ GÓMEZ